



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación Universidad de Murcia

550 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 23 de diciembre de 2011, por la que se nombra a D.ª María Teresa Gallego Morales, Profesora Titular de Universidad, en el área de conocimiento "Botánica". 2007

3. Otras disposiciones

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

551 Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 29 de diciembre de 2011, relativa a la revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena. Expte. 269/08 de planeamiento. 2008

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

552 Convenio de colaboración entre la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Servicio Murciano de Salud para la definición y puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el Plan de Impulso a la Contratación de Servicios Energéticos -Plan 2000 ESE- en el marco del Plan de Acción 2008-2012 (PAE4+), de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energéticas. 2034

553 Convenio de Colaboración entre la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación y el Instituto Murciano de Acción Social para la definición y puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el Plan de Impulso a la Contratación de Servicios Energéticos -Plan 2000 ESE- en el marco del Plan de Acción 2008-2012 (PAE4+), de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética. 2041

554 Convenio de Colaboración entre la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la definición y puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el Plan de Impulso a la Contratación de Servicios Energéticos -Plan 2000 ESE- en el marco del Plan de Acción 2008-2012 (PAE4+), de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética. 2048

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación Instituto de Fomento de la Región de Murcia

555 Bases de la convocatoria de la Sexta Edición de los Premios a la Innovación Empresarial en: Innovación Tecnológica, Diseño, Innovación en Gestión y Organización y Nueva Empresa Innovadora, y reconocimientos especiales a la trayectoria empresarial en innovación y empresa SPIN-OFF. 2055

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

556 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la explotación porcina de cebo de 4.000 plazas, ubicada en paraje Los Pontones-Hondonera, polígono 5, parcela 34, en el término municipal de Calasparra, con el n.º de expediente 443/08 de AU/AI, a solicitud de Agropecuaria Casas Nuevas, S.A., CIF: A-30655112. 2071

BORM

**Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia**

557	Edicto por el que se notifica requerimiento de subsanación y/o mejora de solicitud. Expte. 2011.03.SGRS.0024.	2072
558	Edicto por el que se notifica acuerdo de incoación de procedimiento de incumplimiento. Expte. 2007.03.PICO.0055.	2073

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

559	Edicto por el que se notifican resoluciones del procedimiento de subvenciones, relativas a los expedientes que a continuación se relacionan.	2074
560	Edicto de notificación de liquidación de expediente sancionador 3C11PS000120.	2076
561	Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C11PS000395.	2077
562	Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 3C11PS000289.	2079
563	Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 3C11PS000290.	2080
564	Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C11PS000388.	2081
565	Edicto de resolución de caducidad de expediente sancionador 3C11PS000008.	2082
566	Edicto de resolución de expediente sancionador 3C11PS000025.	2083

III. Administración de Justicia**De lo Social número Tres de Murcia**

567	Demanda 215/2010.	2084
568	Demanda 373/2010.	2086
569	Despido/ceses en general 504/2011.	2088
570	Despido/ceses en general 523/2011.	2090
571	Despido/ceses en general 545/2011.	2092
572	Demanda 1.567/2009.	2094

De lo Social número Cuatro de Murcia

573	Ejecución de títulos judiciales 333/2011.	2096
574	Demanda 463/2010.	2098
575	Demanda 455/2010.	2100
576	Ejecución de títulos judiciales 289/2011.	2102
577	Despido/ceses en general 856/2011.	2104

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

578	Procedimiento ordinario 406/2011.	2106
579	Procedimiento ordinario 407/2011.	2108

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

580	Procedimiento ordinario 999/2011.	2110
-----	-----------------------------------	------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

581	Procedimiento ordinario 12/2011.	2112
582	Despido objetivo individual 971/2011.	2113
583	Despido/ceses en general 974/2011.	2115

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

584	Despido/ceses en general 982/2011.	2117
585	Despido objetivo individual 975/2011.	2119
586	Despido/ceses en general 1.004/2011.	2121
587	Despido objetivo individual 1.011/2011.	2123
588	Procedimiento ordinario 877/2010.	2125

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

589	Seguridad Social 440/2011.	2127
-----	----------------------------	------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

590	Ejecución de títulos judiciales 291/2011.	2128
-----	---	------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

591	Ejecución de títulos judiciales 361/2011.	2131
-----	---	------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

592	Ejecución de títulos judiciales 322/2011.	2134
-----	---	------

IV. Administración Local**Cartagena**

593	Aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector CO5-1.	2136
594	Notificación a interesados en procedimiento sancionador por infracción urbanística.	2151
595	Notificación a interesado en procedimiento sancionador por infracción urbanística.	2152
596	Notificación a interesados en procedimiento sancionador por infracción urbanística.	2153
597	Notificación a interesado en procedimiento sancionador por infracción urbanística.	2154
598	Notificación a interesado en procedimiento sancionador por infracción urbanística.	2155

San Javier

599	Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la modificación número 1 del P.P. Senda del Recuerdo, 3.ª fase.	2156
-----	--	------

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Notaría de don Pedro Eugenio Díaz Trenado**

600	Edicto para la constatación de exceso de cabida.	2157
-----	--	------

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Universidad de Murcia

550 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 23 de diciembre de 2011, por la que se nombra a D.^a María Teresa Gallego Morales, Profesora Titular de Universidad, en el área de conocimiento "Botánica".

Vista la propuesta elevada con fecha 13 de diciembre de 2011, por la Comisión Evaluadora del Concurso de Acceso convocado por Resolución de la Universidad de Murcia, de fecha 20 de junio de 2011 (BOE. 05-07-2011), para la provisión de la plaza del Cuerpo de Profesores titulares de Universidad, en el área de conocimiento "Botánica", adscrita al Departamento de Biología Vegetal de la Universidad de Murcia, a favor de D.^a María Teresa Gallego Morales y habiendo cumplido la interesada los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria,

Este rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a D.^a María Teresa Gallego Morales, Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento "Botánica", adscrita al Departamento de Biología Vegetal de la Universidad de Murcia, código de la plaza: 211079

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 23 de diciembre de 2011.—El Rector, José Antonio Cobacho Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

551 Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 29 de diciembre de 2011, relativa a la revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena. Expte. 269/08 de planeamiento.

Con fecha 29 de diciembre de 2011 el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, ha dictado la siguiente Orden:

Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante oficio de la Gerencia de Urbanismo de 22 de marzo de 2010, registrado de entrada en esta Consejería ese mismo día, el Ayuntamiento de Cartagena remite copia del expediente relativo a la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación, aprobado provisionalmente mediante acuerdo plenario de 21 de diciembre de 2009 y ejemplar del Texto Refundido del que toma conocimiento el Ayuntamiento mediante acuerdo plenario de 8 de marzo de 2010, según certificaciones emitidas por la Secretaría General que, de ambos acuerdos, adjunta al oficio.

Segundo.- A la vista de la anterior documentación, los servicios técnicos de la Dirección General de Territorio y Vivienda, emiten informe de fecha 13 de abril de 2010, señalando la falta de determinados documentos, poniéndose en conocimiento del Ayuntamiento mediante oficio de esa misma Dirección General de 22 de abril de 2010, en el que, además, se le advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 136.1 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, queda suspendida la tramitación del expediente.

Tercero.- Con fecha 5 de mayo de 2010, se registra de entrada en esta Consejería informe remitido por la Confederación Hidrográfica del Segura (C.H.S.) el anterior día 13 de abril de ese mismo año sobre esta revisión de plan general, que, no obstante remite también el Ayuntamiento mediante oficio de la Gerencia de Urbanismo de 6 de mayo de 2010.

Cuarto.- Mediante oficios de la Gerencia de Urbanismo de 11 de mayo y 30 de septiembre de 2010 (registrados de entrada los días 14 de mayo y 1 de octubre de ese mismo año, respectivamente), el Ayuntamiento remite documentación y planos de la revisión del plan general en formato digital, debidamente diligenciados.

Quinto.- Mediante oficio de 8 de marzo de 2011 (registrado de entrada el siguiente día 9 del mismo mes y año), comunica a esta Consejería que, por resolución de la dirección General de Planificación, Evaluación y control Ambiental de fecha 3 de marzo de 2011, se suscribe la Memoria Ambiental propuesta para la revisión del Plan General Municipal de Ordenación -con el alcance y consideraciones finales que se recogen en su Anexo I, tras el procedimiento de evaluación ambiental estratégica seguido que se describe en los Anexos II, III y IV-, a la vez que solicita el levantamiento de la suspensión de la tramitación

del expediente. Y, por otro posterior de 24 de marzo de 2011 (registrado de entrada en esta Consejería el siguiente día 25 del mismo mes y año) remite, como documentación incorporada al expediente, aquellos documentos que han sido aportados por este Ayuntamiento ante la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados para la redacción de la Memoria Ambiental del Plan General.”,

Sexto.- Mediante los oportunos oficios y comunicaciones interiores –todas ellas de 5 de abril de 2011- la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda solicitó informe de los organismos estatales y autonómicos que a continuación se relacionan:

Organismos Estatales	Direcciones Generales de la C.A.
-Administración de Infraestructuras Ferroviarias, -Dirección General de Ferrocarriles, -Demarcación de Carreteras del Estado, - -Ministerio de Defensa, -Mancomunidad de Canales del Taibilla, - -Dirección General de sostenibilidad de la Costa y el Mar,	-D.G. de Transportes y Puertos. -D.G. de Seguridad Ciudadana y Emerg. -D.G. de Bellas Artes y Bienes Culturales. -D.G. de Turismo -D.G. de Carreteras. -D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural. -D.G. del Agua. -D.G. de Industria, Energía y Minas.

Séptimo.- Mediante oficio de su Gerencia de Urbanismo de 8 de abril de 2011, registrado de entrada en esta Consejería el siguiente día 12 del mismo mes y año, el Ayuntamiento de Cartagena remite plano de clasificación y estructura territorial a escala 1: 25.000 de todo el término municipal, que recoge la información del documento refundido aprobado provisionalmente por acuerdo plenario de 21 de diciembre de 2009

Octavo.- Mediante oficio del Director General de Territorio y Vivienda, de 16 de mayo de 2011, se remiten a la Demarcación de Costas de Murcia planos de clasificación y estructura territorial (escalas 1: 10.000 y 1:50000), y CD que contiene el Texto Refundido de dicha revisión aprobado provisionalmente mediante acuerdos plenarios adoptados en sesión de 21 de diciembre de 2009 y 8 de marzo de 2011, a fin de que emita el informe previsto en el artículo 117.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Noveno.- Con fecha 30 de mayo de 2011, la Dirección General de Carreteras de esta Comunidad Autónoma emite informe sobre dicha revisión. Y, con fecha 13 de junio de 2011, lo hace el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Territorio y Vivienda sobre su Estudio de Impacto Territorial.

Décimo.- Mediante oficio del Director General de Territorio y Vivienda, de 27 de junio de 2011, se comunica al Ayuntamiento que no se ha puesto en conocimiento de esta Administración la aprobación definitiva de los planes de desarrollo del plan general que ahora se revisa y que en el mismo se relacionan, ni se les ha remitido el correspondiente proyecto. Y, en cumplimentación del mismo, el Ayuntamiento, mediante oficio de 12 de julio de 2011, registrado de entrada en esta Consejería el siguiente día 15 del mismo mes y año, expone la situación administrativa de los mismos, a la vez que manifiesta que, las determinaciones del planeamiento actualmente vigente, se encuentran disponibles en la página web de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Undécimo.- Con fecha de 18 de julio de 2011, se registra de entrada en esta Consejería informe de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar emitido el anterior día 12 del mismo mes y año, que concluye del siguiente tenor literal: “...en tanto no sea tenido en cuenta y cumplimentado lo señalado en los apartados 1, 2, 7 y 9 del presente escrito, esta Dirección General

no puede informar favorablemente la Revisión del Plan General de Ordenación de Cartagena. En cualquier caso se deberá tener en consideración lo indicado en el punto 5 sobre la actuación en las fachadas marítimas para la autorización de forma excepcional de nuevos usos y construcciones según lo que establece la Disposición Transitoria Tercera 3.2.ª”.

Duodécimo.- Con fecha 8 de septiembre de 2011, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Territorio y Vivienda emite nuevo informe que, por su extensión se obvia su transcripción, en el que se señalan una serie de deficiencias.

Decimotercero.- Mediante oficio de 27 de septiembre de 2011, registrado de entrada en esta Consejería el siguiente día 28 del mismo mes y año, el Ayuntamiento remite tres ejemplares del documento elaborado por sus servicios técnicos, en el que se pretende la justificación de los requerimiento señalados en el informe de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, para su tramitación en este expediente. Y, posteriormente, mediante oficio de la Directora General de Ordenación del Territorio y Vivienda de 18 de octubre de 2011, se formuló traslado de un ejemplar de dicha documentación a la referida Dirección General.

Decimocuarto.- La Comisión de Coordinación de Política Territorial, en su sesión de 28 de septiembre de 2011, una vez informada por la Jefe del Servicio de Urbanismo y del Jefe del Servicio de Ordenación del Territorio, acuerda por unanimidad informar favorablemente su aprobación definitiva, a reserva de la cumplimentación de las cuestiones que mas adelante se transcriben. Dándose traslado de la oportuna certificación al Ayuntamiento, junto con los informes emitidos con posterioridad a la aprobación provisional, mediante oficio de la Directora General de Ordenación de 18 de octubre de 2011:

Del informe de la C.C.P.T.

ESTRUCTURA GENERAL Y ORGÁNICA

Los cálculos de edificabilidad en suelo urbano y suelo urbanizable sectorizado deben justificarse con mayor precisión, en base a la edificabilidad residencial de cada zona y sector, teniendo en cuenta las posibilidades reales de edificación para este uso, a efectos de justificación del cumplimiento de los estándares dotacionales, debiendo tenerse en cuenta las modificaciones introducidas en el acuerdo de aprobación provisional, de la memoria ambiental y de las que se señalen para la aprobación definitiva.

SISTEMAS GENERALES

Sólo se puede atribuir aprovechamiento a los sistemas generales vinculados o adscritos cuya obtención se prevea en el plan como obligatoria y gratuita, no a los que ya son de uso y dominio público.

Los sistemas generales que se adscriban a los nuevos sectores que se delimiten sobre el suelo urbanizable sin sectorizar deberán tener el mismo aprovechamiento que el sector al que se adscriben, por lo que debe corregirse lo señalado en el Anejo 1 de la Memoria.

Para garantizar el cumplimiento de los estándares de los sistemas generales dotacionales de espacios libres y equipamientos, la superficie computada en la memoria debe recogerse en las fichas correspondientes de cada sector, precisando netamente las superficies reales sobre la cartografía actualizada.

Sistema General de Espacios Libres

Debe precisarse la justificación del estándar de parques y jardines del SGEL, teniendo en cuenta también la capacidad residencial de los núcleos rurales y computando sólo aquellos suelos que puedan disponer de las condiciones de accesibilidad legalmente exigibles, de forma que se garantice el uso y disfrute por toda la población como parques y jardines públicos.

Todos los SGEL que computen en el estándar exigido por ley deben tener el acceso previsto, ya sea con viales calificados como sistema general, con superficie de reserva para sistemas diferidos con destino comunicaciones o mediante la ordenación y calificación de viales locales, sin que puedan computarse como parques y jardines la superficie destinada a viales rodados u otros elementos de comunicaciones, como las veredas.

Sistema General de Equipamientos

Debe justificarse pormenorizadamente el estándar de Sistema General de Equipamiento, calculando el estándar de equipamientos resultante y establecer el que debe ser tenido en cuenta en el desarrollo del plan o en aquellas modificaciones que incrementen el aprovechamiento residencial, conforme a lo que se señala en relación con el estudio de impacto territorial.

Deben definirse las condiciones de edificación de las parcelas calificadas como Sistemas Generales de Equipamientos.

Sistema General de Comunicaciones

El SGCO forma parte esencial de la estructura general y orgánica del territorio y debe definirse íntegramente como tal sistema, independientemente de la clase y categoría de suelo que atravesase, incluyendo todas las carreteras de titularidad estatal y regional, con sus elementos constituyentes (nudos, áreas de servicio, etc.), tal y como ponen de manifiesto los informes de la administraciones competentes.

Debería considerarse la posibilidad de ampliación de la carretera de acceso a Canteras y Tentegorra, pues sobre ella se van a apoyar nuevos crecimientos que, en su conjunto, alcanzan cierta entidad.

Debe justificarse la coherencia funcional y homogeneidad de los elementos del Sistema General de Comunicaciones, en cuanto a su calificación o sus características dimensionales, con independencia de la clase de suelo que atravesase o a la que se adscriba. (p.e. el viario propuesto al Norte de Canteras)

Sistema General de Infraestructuras

Debe completarse la justificación de la demanda prevista para el trazado y diseño de las redes generales de infraestructuras, teniendo en cuenta toda la edificabilidad residencial y de actividades económicas existentes y previstas.

Debe resolverse la obtención de la superficie ocupada por todos los elementos proyectados y para garantizar su ejecución. Debe calificarse como SGIS la superficie a ocupar por todos los elementos nodales como estaciones de bombeo, subestaciones, depuradoras, etc., debidamente identificados en los planos.

Debe cumplimentarse lo señalado en el art. 43 de las Directrices y Plan de Ordenación del Suelo Industrial, estableciendo las correspondientes bandas de protección de las líneas de alta tensión, y recoger en la normativa las condiciones para su soterramiento.

Debe reflejarse en los planos de ordenación el trazado del oleoducto y gaseoducto reflejados en los planos de información, en coherencia con el art. 45 de las DPOTSI.

SUELO NO URBANIZABLE

El Suelo Afecto por Riesgos de la Minería delimitado en la DPOT del Litoral debe corresponderse con suelo no urbanizable inadecuado para su transformación urbanística, salvo que se establezca alguna protección por valores específicos, y hasta tanto se justifique la eliminación de los riesgos que motivaron su delimitación. La previsión en estos ámbitos de elementos de los sistemas generales estará condicionada a la compatibilidad de usos establecida en las DPOT del Litoral y a la supresión efectiva del riesgo preexistente.

El ámbito de los suelos delimitados como "Sitio Histórico de Sierra Minera" PSM, declarado BIC, sometidos a Plan Especial de Protección deberán tener la clasificación adecuada a su situación real, en relación con el objetivo de su protección.

No Urbanizable de Protección Específica

Se ha de reajustar la delimitación de acuerdo con las indicaciones del órgano ambiental recogidas en la Memoria Ambiental.

La clasificación de suelo como de Protección específica no es incompatible con el establecimiento en ellos de Sistemas Generales compatibles con su protección, de conformidad con lo que se establezca en su caso en los PORN u otros instrumentos específicos de protección. Deben reconocerse como urbanos aquellos enclaves de suelo que reúnan los requisitos necesarios para ser considerados como tales, con las limitaciones que se establezcan en el instrumento específico de protección para garantizar la conservación de sus valores.

No Urbanizable Inadecuado

Según la Memoria Ambiental, las zonas con valores naturales deberían estar protegidas por el planeamiento, por lo que, caso de mantenerse como SNUI, la normativa debe establecer condicionantes para cualquier modificación futura de su clasificación.

SUELO URBANIZABLE

Debe precisarse la justificación del cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de las DPOTL en relación con la superficie detrída del suelo de protección agrícola, desglosando los suelos susceptibles de transformación urbanística de aquellas reservas para sistemas generales de infraestructuras enclavadas en su ámbito, que no conllevarían necesariamente una transformación efectiva del suelo en su totalidad.

Urbanizable Sectorizado

Debe diferenciarse claramente, tanto en Normas como en la Memoria el régimen aplicable a los distintos sectores de suelo urbanizable con planeamiento aprobado que se convalidan en su totalidad o con modificaciones, diferenciado de los que se ordenan pormenorizadamente desde el PGM, los que se preordenan y aquellos que se remiten a futuro planeamiento de desarrollo, a efectos de aplicación de las disposiciones transitorias establecidas en la legislación vigente (reservas de vivienda protegida, cumplimiento de estándares, etc.) y en los instrumentos de ordenación territorial (reserva de usos turísticos, etc.). Todo ello con independencia de que la ordenación se incorpore gráficamente al PGM en

los casos de convalidación o adecuación con modificaciones, lo que no conlleva la necesidad de derogar el planeamiento anterior, salvo en los aspectos modificados, ni obliga a revisar los planes parciales ni adaptar sus determinaciones, salvo en aquellos aspectos requeridos expresamente en el PGMO o exigencia legal.

El suelo urbanizable que no estuviera sectorizado con anterioridad a la entrada en vigor de las DPOT del Litoral, debe recoger la limitación de las franjas de protección de cauces, hasta tanto se apruebe el correspondiente estudio de inundabilidad.

Debe justificarse numéricamente el aprovechamiento asignado al sector SPR1 y la transformación del uso global de turístico a residencial.

Deben establecerse condiciones adecuadas para la inserción territorial y paisajística del sector SCO6, afectado en una gran proporción por fuertes pendientes que pueden dificultar su desarrollo.

Sería conveniente ajustar la delimitación de algunos sectores a los elementos naturales existentes o a los proyectados, en cumplimiento del art. 32 RPU; como el SEA o el SEA3.

A) Sectores ordenados por el P.G.

En los casos en que el Plan General establezca la ordenación pormenorizada ex novo, debe justificarse que las dotaciones cumplen con los estándares y determinaciones del TRSLRM. Los sectores que se ordenan con modificaciones deben justificar adecuadamente las mismas y que no suponen revisión del plan anteriormente aprobado.

B) Sectores no ordenados por el P. G.

El término "remitido" a planeamiento de desarrollo resulta confuso por no precisar si se trata de planeamiento anterior, (aprobado que se quiere convalidar o modificar) o de planeamiento futuro, por lo que deben diferenciarse estos supuestos, tanto en las fichas como en los listados de la memoria.

Sectores remitidos a planeamiento de desarrollo con Plan Parcial aprobado.

La ficha de cada sector debe recoger expresamente las determinaciones aplicables al mismo y los ajustes superficiales y numéricos que resultan de la actualización cartográfica, datos que deberán ser coincidentes con los de la memoria.

Sectores remitidos a planeamiento de desarrollo con condiciones heredadas de PAU aprobado o en tramitación.

En los casos de PAU sin aprobación definitiva (SAL-1, SAL-2, CO1, SEA1, SLD1S) la "remisión a planeamiento de desarrollo", es confusa y parece referirse a un instrumento anterior; en este caso se trata de sectores de suelo urbanizable con determinaciones definidas en la nueva ficha. El aprovechamiento de referencia y los sistemas generales de cada uno de estos ámbitos serán los definidos en el PGMO, con independencia de los instrumentos anteriores.

Se observa que el sector CC1.2 ya dispone de Plan Parcial aprobado definitivamente, por lo que no debe incluirse en este grupo si se convalida en su totalidad.

Deben aclararse las determinaciones del PGMO que modifican los PAU aprobados o en tramitación, por ejemplo en los sectores SCO1, SCO51 y SVA1.

El sector SEA1 debe mantener las condiciones de exclusión de los terrenos de dominio público correspondiente a la N-301 y al colegio público existente.

Sectores remitidos a planeamiento de desarrollo con condiciones heredadas del Plan General que se revisa.

Deben aclararse las determinaciones del PGM0 que modifican los Planes aprobados o en tramitación (p.e. sectores SBUE, Cabezo Beaza, SP4, SLMC y SPCN)

Urbanizable sin sectorizar

Se han de justificar y, en su caso, reajustar, los límites del suelo urbanizable sin sectorizar en aquellas zonas en las que se han incluido terrenos cuya topografía los hace inadecuados, por excesivas pendientes y posibles efectos paisajísticos negativos por alteración de la morfología natural del terreno, conforme a los criterios recogidos en las propias normas del PGM0. Afectaría a áreas como el NCCB o NCCA (zona portuaria y hospital) y NVE junto a Escombreras, así como el NCCA al Sur del SUES-SCO6 y otros como el SUE al borde del cabezo de Álvarez y en El Estrecho.

No está justificada la clasificación como urbanizable sin sectorizar del área al Oeste de Bahía Bella, de pequeña extensión, aislada con la barrera de la AP-7 y afectada por la rambla del Albuñón.

Debe reconsiderarse el uso global residencial en los ámbitos de suelo urbanizable sin sectorizar en el área de crecimiento metropolitano al este de la ciudad, en el eje Cartagena-La Unión, por su marcada vocación terciaria y económica, reconocido por el Plan y las grandes afecciones por los corredores de infraestructuras viarias y reservas para sistemas generales diferidos, como el ferrocarril, que delimitan áreas intersticiales no adecuadas para desarrollos residenciales.

Se deberán tener en cuenta las distancias mínimas reglamentarias a respetar entre los usos residenciales y cementerios, como en el SUE-NPDA en La Aljorra o SUE-NCCA al Sureste de la Barriada Hispanoamérica, incluyendo en normativa distancias de separación.

Debe suprimirse la posibilidad de que los usos no residenciales sean mayoritarios en el SUE-NCCB, de uso global residencial.

El área de suelo SUE-NCP en Calarreona debe adecuarse a los condicionantes de la Memoria Ambiental, recogiendo además en sus determinaciones para el desarrollo urbanístico la recomendación de las Directrices del Litoral de fomento del uso turístico, por considerar éste área de carácter "prioritario" para el desarrollo turístico.

SUELO URBANO

El suelo urbano debe recogerse con la precisión propia de escala 1/2000 (o 1/5000 si se remite a Plan Especial), tal y como establece el Reglamento de Planeamiento.

Debe justificarse la inclusión como suelo urbano consolidado de aquellas áreas que no han cumplimentado su deber de cesión/equidistribución como estaba previsto en el planeamiento vigente (p.e. zona Nordeste del SU-ULM y zona Norte-Central de Isla Plana)

Se han de definir las condiciones de edificación de las parcelas calificadas como equipamiento público.

Se ha de justificar la definición de las áreas homogéneas en base a la cual se cuantifica el equilibrio de las unidades de actuación.

Debe acreditarse la ejecución de la urbanización de ámbitos procedentes de Planes Parciales que se clasifican como suelo urbano pero no han sido gestionados y urbanizados completamente según lo previsto en el propio planeamiento.

Suelo urbano con ordenación remitida al futuro Plan Especial.

Debe establecerse la edificabilidad de los ámbitos del suelo urbano remitidos a futuro planeamiento, estimando las reservas dotacionales necesarias, sin perjuicio de la posibilidad de reajuste mediante el planeamiento de desarrollo.

En el Valle de Escombreras (UVE), no queda justificado que todo el suelo clasificado como urbano reúna los requisitos que el TRLSRM exige, en base a la consolidación por edificación o disponibilidad de servicios suficientes para la totalidad del ámbito, más allá de los terrenos que dan frente a los viarios existentes y excluyendo terrenos con excesivas pendientes que no puedan ser susceptibles de adecuación por limitaciones paisajísticas o ambientales.

Las carreteras regionales que estructuran este ámbito deben recogerse como Sistema General de Comunicaciones, tal y como señala la Dirección General de Carreteras. Deben preverse reservas para ampliación y/o mejora de las vías de comunicación que ayuden a mejorar el problema de accesibilidad existente.

Debe clarificarse el régimen de edificación suelo, diferenciando el suelo urbano consolidado y sin consolidar así como las limitaciones para aplicación del régimen transitorio, considerando la opción de clasificar los suelos no transformados urbanísticamente como urbanizable con los condicionantes que señala la ley para aquellas "áreas singulares que requieran tratamiento específico", remitiéndose a plan especial, debiendo señalarse los criterios de ordenación, estándares y cesiones y medidas de adecuación a los fines que justifiquen dicho planeamiento especial. También debería considerarse esta opción para el suelo urbanizable sin sectorizar NAL (Sabic).

Deberá tenerse en cuenta de forma especial en este ámbito la aplicación de la normativa sobre riesgos inherentes a accidentes graves por mercancías peligrosas, adecuándose a lo que señale al efecto la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

- UBB: El informe emitido por CHS no se pronuncia de forma concreta respecto a la inundabilidad de estos terrenos colindantes con la Rambla del Albujón, pero sí advierte de forma genérica de la imposibilidad de valorar la afección al dominio público y su régimen de corrientes de los cauces debido al insuficiente grado de detalle del PGM0.

- UCNR-Canteras Romanas: La delimitación del suelo protegido PCNR, que es la del Sitio Histórico, debería quedar claramente identificada en los planos de escala urbana.

- UEF: Para que el cálculo de SGEL sea correcto, la edificabilidad residencial de la Zona 1 tiene que fijarse como máximo (no como mínimo), o exigir compensación con mayores dotaciones en su desarrollo.

- UNIP- Los Nietos-Poblado Marítimo: La delimitación de estos ámbitos debería quedar claramente identificada en los planos de escala urbana.

- UPR: Debe justificarse la clasificación del suelo urbano conforme a los criterios de la legislación vigente, teniendo en cuenta que la Memoria Ambiental ha señalado que la delimitación de El Portús debe ser coherente con lo establecido en el PORN, aprobado inicialmente y lo que señale el informe de Costas.

- UPT: Deben justificarse con mayor detalle en la memoria las determinaciones de los planes especiales para el desarrollo de los sectores portuarios, estableciendo la edificabilidad en m²/m² y, en su caso, condiciones de altura máxima.

- UCACH: Dadas las modificaciones incluidas respecto al ámbito y ordenación del PEOP, la ficha normativa correspondiente debería, en su remisión a éste, advertir de las modificaciones que se incluyen. El PEOP deberá actualizarse en su remisión al articulado normativo del PGMO vigente.

- Los ámbitos UPR, UCHM, UBR, se encuentran afectados por la deficiencia señalada por Costas en relación con la servidumbre de protección.

Suelo urbano consolidado.

Debe justificarse el carácter privativo de algunos equipamientos derivados de la gestión del planeamiento anterior, observándose algunos errores en la calificación como equipamiento privado de equipamientos que son públicos (p.e. CEIP Virgen de Begoña, equipamientos deportivos, etc.)

Todas las dotaciones de Planes Parciales adaptados a la Ley del Suelo Regional, deben tener carácter público por exigencia legal (p.e, Los Belones Oeste y Mar de Cristal).

Suelo urbano sin consolidar.

La delimitación de áreas urbanas homogéneas realizada en La Puebla no está justificada en base a parámetros edificatorios de homogeneidad como emplazamiento, proximidad, entorno, ordenanza de aplicación.

Suelo urbano de núcleo rural.

Debe justificarse la delimitación de estos núcleos por su grado de transformación, conforme al art. 62 del TRLSRM, teniendo en cuenta sus peculiaridades, viarios públicos e infraestructuras comunes para posibilitar un régimen transitorio de edificación, conforme a lo dispuesto en el art. 60, hasta tanto se formule el plan especial, debiendo establecerse un límite para no impedir su futura ordenación y la implantación de las dotaciones necesarias.

NORMATIVA.

La Normativa Urbanística debe adecuarse a las determinaciones señaladas anteriormente, teniendo en cuenta las precisiones contenidas en los informes técnicos y jurídicos.

Con carácter general, deben actualizarse las referencias a la legislación estatal de suelo y evitar la trasposición de disposiciones legislativas que pueden dar lugar a confusión o falsas interpretaciones, ajustando su contenido al objeto específico y determinaciones propias del plan general.

También resulta conveniente armonizar la normativa de edificación con las determinaciones del Código Técnico de la Edificación.

Deberá incorporar o modificar aquellas cuestiones derivadas de los informes sectoriales emitidos y la memoria ambiental.

Normas urbanísticas particulares.

La ficha normativa del sector SSG1 debe remitir de forma expresa a la documentación complementaria remitida a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental el 02.12.10 y a las condiciones impuestas por la Memoria Ambiental para su valoración ambiental favorable.

Las fichas correspondientes a los ámbitos de suelo urbano UBB y UCNR deben recoger expresamente la necesidad de que el planeamiento de desarrollo resuelva la demanda de SGEL correspondiente.

En el ámbito UEF se tendrán en cuenta las condiciones señaladas a la modificación nº134 del PG87.

UPT2. Puerto 2. Se han de aclarar las condiciones de la ocupación y la edificabilidad debería referirse a m²/m².

SFM. Finca medina. Se ha de recoger la franja de sistema general viario adscrito al sector recogida en el planeamiento vigente y que da continuidad al vial obtenido con el desarrollo del CO3 y CO4.

SHN. El Hondón. Precisar la delimitación del sector y los sistemas generales vinculados.

NCE. Se ha de concretar a que ámbitos se refiere la limitación del 60% de los suelos localizados "en el entorno de Cartagena".

MEMORIA AMBIENTAL.

El PGMO debe incorporar las determinaciones señaladas en la Memoria Ambiental suscrita por resolución del Director General de Planificación, Evaluación y control ambiental el 3/3/2011, con las consideraciones recogidas en el Anexo I de la misma.

Afectan entre otras cuestiones a la clasificación de la superficie correspondiente a la Red Natura 2000, a los humedales, a las vías pecuarias (exigiendo que los sistemas generales propuestos se localicen fuera del dominio público y otras condiciones para los desarrollos colindantes). También señala consideraciones para la prevención frente a incendios forestales, zonas de riesgo por desprendimientos y deslizamientos, la necesidad de señalar cautelas referidas a la delimitación de LIC, de delimitar la zonificación acústica de Cartagena y otras determinaciones para la normativa.

Debe también respetar las cuestiones señaladas que se refieren a la exigencia de Bandas de Amortiguación respecto a los espacios protegidos, la necesidad de clasificar como suelo no urbanizable la superficie correspondiente a los Montes Públicos y Consorciados, la necesidad de evitar la transformación de la superficie afectada por Hábitats y otras.

PROGRAMA DE ACTUACION Y ESTUDIO ECONOMICO.

Debe completarse y ajustarse la programación de los sectores de desarrollo, diferenciando los supuestos de sectores preexistentes y nuevos.

Deben acreditarse los recursos económicos que se comprometen por parte de otras administraciones o de fuentes privadas. La viabilidad económica y financiera del nuevo Plan depende en gran parte de otras administraciones distintas a la municipal y de la financiación privada. Debe incluirse en los gastos el coste correspondiente a la expropiación de los sistemas generales cuya gestión está prevista por este sistema.

No está justificada la necesidad de expropiación del SGEL correspondiente a la banda de amortiguación de la zona de Escombreras, que por sus condiciones topográficas no resulta útil en su función de SGEL y no se ha de computar a efectos de cumplimiento del estándar.

Documentación y errores.

Deben considerarse las observaciones señaladas en el informe técnico del Servicio de Urbanismo relativas a la formalización de los distintos documentos, así como aquellos errores apreciados e identificados pormenorizadamente.

INFORMES SECTORIALES.

Deben cumplimentarse las determinaciones que procedan de todos los informes sectoriales emitidos o solicitados: D. G. Sostenibilidad de la Costa y del Mar, Delegación de Defensa de la Región de Murcia, D. G. Ferrocarriles, ADIF, Confederación Hidrográfica del Segura, Mancomunidad Canales del Taibilla, Autoridad Portuaria de Cartagena, Ministerio de Cultura, D. G. Bellas Artes y Bienes Culturales, D. G. Industria, Energía y Minas, D. G. del Agua, D. G. Regadíos y Desarrollo Rural, D. G. Turismo, D. G. Protección Civil, D. G. Transportes y Puertos, y Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena.

o Se han recibido hasta la fecha los siguientes informes sectoriales:

- D. G. Sostenibilidad de la Costa y el Mar, de 12/7/11, señalando que debe ser tenido en cuenta y cumplimentado lo señalado en el mismo, reservándose hasta tanto el informe favorable.

- Confederación Hidrográfica del Segura (13.04.10 y 23.12.10), señalando condiciones y limitaciones a tener en cuenta respecto a los cauces de dominio público.

- ADIF de 24/5/11, señalando de forma pormenorizada observaciones a las determinaciones del plan.

- Demarcación de Carreteras del Estado, de 27/5/11, con pronunciamiento desfavorable hasta tanto se cumplimenten las deficiencias señaladas.

- Dirección General de Carreteras, de 30/05/11, señalando precisiones al plan y previsiones para algunos tramos de nuevos viales.

- Dirección General de Turismo, de 26/09/11.

- Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, de 26/09/11

ESTUDIO DE IMPACTO TERRITORIAL.

El Estudio de Impacto Territorial debe adecuarse a lo establecido en los arts.48 y 49 del Decreto Legislativo 1/2005 de 10 de junio, por lo que se deberá completar, incorporando la información que aparece en otros documentos del Plan General, subsanando las siguientes deficiencias:

La hipótesis de crecimiento propuesta supone duplicar la población de Cartagena en 25 años, por lo que se deberían establecer diversos escenarios intermedios de desarrollo y deducir para cada uno de ellos la repercusión sobre las funciones urbanas y las nuevas necesidades de equipamientos hasta llegar al máximo previsto en el PGMO.

Debe aplicarse la misma metodología a todas las funciones urbanas, evaluadas conforme a los Valores-Guía de Referencia publicados por orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 20/9/2010.

Asimismo se deberá desarrollar el estudio de movilidad, distinguiendo entre diversos escenarios intermedios de desarrollo de PGMO.

En relación a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial

El PGMO debe definir los criterios para localizar el suelo destinado a mejora ambiental y condiciones para evitar la formación de frentes continuos de edificación.

Deben preverse los nuevos corredores energéticos, que, en el caso de discurrir por zona urbana, se soterrarán dentro del proceso de urbanización correspondiente.

Se deberá justificar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 97/2000, 12 del Real Decreto 1.254/1999 y 52 de la normativa de las DPOTSI en relación con los riesgos inherentes a accidentes graves provocados por sustancias peligrosas, habiéndose solicitado informe a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en relación a los efectos que las industrias existentes tengan en los usos admisibles en su entorno.

En relación a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.

Afecciones por suelos de protección

Deben corregirse algunos errores detectados en la trasposición de la delimitación de suelos de protección.

Suelos de Protección Ambiental, vías pecuarias y espacio de amortiguación

- Se deberá ajustar la delimitación de Suelo Protegido Ambiental y las Vías pecuarias a la delimitación de los espacios protegidos definidos por el órgano ambiental, ya que se regulan mediante su normativa sectorial correspondiente.

- El Plan General deberá establecer un régimen de usos para las bandas de amortiguación compatible con las siguientes categorías: Suelo de Protección Geomorfológica por Pendientes, Suelo de Protección Paisajística, Suelo de Protección de Cauces, o bien se puede clasificar como sistemas generales de espacios libres, debiendo quedar identificadas en los planos con una anchura mínima de 30m.

Suelos de Protección de Cauces.

- Como Suelo No Urbanizable de Protección Específica, el régimen de usos y construcciones en esta categoría de suelo será el que define su correspondiente legislación, los instrumentos de ordenación territorial y los planes, programas u otros instrumentos que los desarrollen, a través de su correspondiente planeamiento específico de protección.

- Para aquellos suelos que han quedado incluidos en ámbitos de suelo urbanizable sin sectorizar, el Plan traspone los suelos de protección de cauces como banda de protección. Mientras no se apruebe el correspondiente estudio de inundabilidad, se deberá aplicar el régimen de usos del anexo V de la normativa del POT.

- Para aquellos suelos que han quedado incluidos en ámbitos de suelo urbanizable sectorizado ó urbano, será la ordenación pormenorizada la que establezca los usos permitidos en el anexo V de la normativa del POT. Por lo tanto se deberá condicionar la aprobación del planeamiento pormenorizado al cumplimiento de régimen de usos permitidos.

El Plan General deberá fijar por normativa que para cada uno de las diferentes formas de trasponer este suelo de protección, debiéndose cumplir en todo caso el régimen de usos establecido en el Anexo V de la normativa del POT Litoral.

Suelo afecto por riesgos de la Minería.

Se debería tratar este suelo afectado por una protección cautelar como el resto de suelos protegidos, estableciendo un suelo no urbanizable de protección

específica o inadecuado, debiendo grafarse de forma clara su delimitación en los planos y establecer el régimen de usos conforme al anexo V de la normativa del POT.

Para poder detraerse Suelo de esta categoría se deberá acreditar la inexistencia del riesgo ante la administración competente en materia de ordenación del territorio, de acuerdo con la normativa que a tal efecto desarrolle la Comunidad Autónoma.

Espacio afecto a Defensa nacional.

El Espacio Afecto a la Defensa Nacional se registrará por su normativa específica, la representación gráfica que se recoge de esta categoría de suelo en el Anexo II de la Normativa lo será a efectos indicativos, prevaleciendo sobre la misma lo que se indique por parte de la normativa sectorial correspondiente.

Áreas funcionales.

El Plan General no justifica de forma sistemática el cumplimiento de la reserva del 25% de aprovechamiento para usos turísticos. Se deberá aportar un cómputo global de la reserva de aprovechamiento para usos turísticos.

Debe justificarse el cumplimiento de la reserva de 500 m. para uso turístico en los asentamientos costeros que resulten afectados.

Debe justificarse el cumplimiento de lo establecido en el art. 52 sobre las ventanas visuales al Mar Menor.

Debe justificarse el cumplimiento de las limitaciones de alturas que aparecen en el plano del estudio paisajístico del Mar Menor, para algunas zonas de Mar de Cristal, el Núcleo rural Los Nietos Viejos y la ampliación del suelo urbano en Playa Honda.

Decimoquinto.- A la vista de la documentación remitida, el Ayuntamiento, mediante oficio de 16 de noviembre de 2011, registrado de entrada en esta Consejería el día 17 del mismo mes y año, señala las precisiones y justificaciones realizadas por los servicios técnicos y jurídicos de su Gerencia de Urbanismo.

Decimosexto.- Con fecha 15 de noviembre de 2011, se registra de entrada en esta Consejería informe de la Directora General de Infraestructura de Defensa del día 10 del mismo mes y año, y de cuya copia se da seguidamente traslado al Ayuntamiento mediante oficio del Subdirector General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de 18 de noviembre de 2011.

Decimoséptimo.- Con fecha 28 de noviembre de 2011, se recibe en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda informe emitido por la Dirección General de Bienes Culturales con fecha del día 17 del mismo mes y año. De cuya copia se da igualmente traslado al Ayuntamiento mediante oficio del Subdirector General de Urbanismo y Ordenación del Territorio del siguiente día 29 de noviembre de 2011.

Decimooctavo.- Con fecha 2 de diciembre de 2011, se emite informe del Servicio Jurídico sobre determinados extremos de las Normas Generales que obra en el expediente.

Decimonoveno.- Con fecha 13 de diciembre de 2011, se registra de entrada en esta Consejería oficio de la Gerencia de Urbanismo de ese mismo día, por el que se remite un ejemplar del "Informe técnico sobre la adecuación del PGM a las exigencias de la normativa sobre accidentes graves en la industria", a la vez que se indica que, con esa misma fecha se ha remitido otro ejemplar a la

Dirección General de Industria, Energía y Minas. Con fecha 22 de diciembre se remite por la Gerencia de Urbanismo documentación complementaria al citado informe, remitido también a la citada Dirección General.

Vigésimo.- En relación con este informe, se recibe con fecha 26 de diciembre oficio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas que adjunta informe favorable del Técnico Responsable de Accidentes Graves, en lo concerniente a la prevención de accidentes graves en cuanto a criterios de vulnerabilidad y las consecuencias asociadas.

Vigésimo primero.-con fecha de registro de entrada con fecha 22 de diciembre, se recibe nuevo informe de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, fechado en 13 de diciembre, favorable a la Documentación complementaria presentada, que deberá incluirse en el documento definitivo del Texto Refundido de la Revisión del Plan General.

Vigésimo segundo.- La Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento, mediante oficio de fecha R.E. 22 de diciembre de 2011, realiza determinadas precisiones y aclaraciones en relación con los informes de la Directora General de Infraestructura de Defensa, Dirección General de Bienes Culturales y Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar antes mencionados.

Vigésimo tercero.- Con fecha 27 de diciembre se ha emitido informe técnico del Subdirector General en los siguientes términos:

Con relación al informe emitido por la Comisión de Coordinación de Política Territorial y a la vista de los informes de los Servicios de Urbanismo, de 8/9/11 y de Ordenación del Territorio de 13/6/11 de la propia Dirección General, y de los informes sectoriales emitidos, señalando diversas determinaciones a cumplimentar y vistas las precisiones y justificaciones realizadas por los servicios técnicos y jurídicos de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento, en sus diversos oficios y documentos, se significa lo siguiente:

El referido informe municipal de fecha 16/11/11, que no se reproduce por extensivo, y el emitido con fecha 20/12/11, realizan una exhaustiva justificación pormenorizada de las determinaciones señaladas en los diferentes informes, referida de forma sistemática a cada uno de los apartados del acuerdo de la CCPT, lo que permite analizar y precisar sus determinaciones en el sentido que se recoge en los apartados siguientes.

ESTRUCTURA GENERAL Y ORGÁNICA

Se ha justificado la forma de cálculo de la edificabilidad residencial en suelo urbano y suelo urbanizable sectorizado, diferenciando los supuestos de planes parciales ya aprobados o los previstos a desarrollar, teniendo en cuenta las posibilidades reales de edificación para este uso, a efectos de justificación del cumplimiento de los estándares dotacionales, debiendo no obstante tenerse en cuenta las modificaciones introducidas en el acuerdo de aprobación provisional, en la memoria ambiental y las que se señalen para la aprobación definitiva, rectificando los errores señalados.

SISTEMAS GENERALES

Sólo se puede atribuir aprovechamiento a los sistemas generales vinculados o adscritos cuya obtención se prevea en el plan como obligatoria y gratuita, no a los que ya son de uso y dominio público.

Los sistemas generales que se adscriban a los nuevos sectores que se delimiten sobre el suelo urbanizable sin sectorizar deberán tener el mismo

aprovechamiento que el sector al que se adscriben, por lo que debe corregirse lo señalado en el Anejo 1 de la Memoria.

Para garantizar el cumplimiento de los estándares de los sistemas generales dotacionales de espacios libres y equipamientos, la superficie computada en la memoria debe corresponder con la establecida en las fichas correspondientes de cada sector, precisando netamente las superficies reales sobre la cartografía actualizada.

Sistema General de Espacios Libres

Debe precisarse la justificación del estándar de parques y jardines del SGEL, teniendo en cuenta también la capacidad residencial de los núcleos rurales, debiendo preverse para cada uno de ellos la cuantía necesaria o remitirse a plan especial para su ordenación, suspendiendo hasta tanto el régimen transitorio de edificación.

Se aporta justificación de las condiciones de accesibilidad de los parques actualmente existentes en la ciudad que forman parte del Sistema General y son utilizados por la población, a pesar de su situación elevada, gracias a su adecuación mediante recorridos accesibles, lo que puede aplicarse a los nuevos espacios previstos, computando sólo aquellos suelos que puedan disponer de las condiciones de accesibilidad legalmente exigibles, de forma que se garantice el uso y disfrute por toda la población como parques y jardines públicos.

Todos los espacios libres que computen en el estándar de SGEL exigido por ley deben tener el acceso previsto, ya sea con viales calificados como sistema general, con superficie de reserva para sistemas diferidos con destino a comunicaciones o mediante la ordenación y calificación de viales locales, sin que puedan computarse como parques y jardines la superficie destinada a viales rodados u otros elementos de comunicaciones, como las veredas.

Sistema General de Equipamientos

Debe justificarse pormenorizadamente el estándar de Sistema General de Equipamiento, calculando el estándar de equipamientos resultante y establecer el que debe ser tenido en cuenta en el desarrollo del plan o en aquellas modificaciones que incrementen el aprovechamiento residencial, conforme a lo que se señala en relación con el estudio de impacto territorial.

Deben definirse las condiciones de edificación de las parcelas calificadas como Sistemas Generales de Equipamientos.

Sistema General de Comunicaciones

El SGCO forma parte esencial de la estructura general y orgánica del territorio y debe definirse íntegramente como tal sistema, independientemente de la clase y categoría de suelo que atravesase, incluyendo todas las carreteras de titularidad estatal y regional, con sus elementos constituyentes (nudos, áreas de servicio, etc.), tal y como ponen de manifiesto los informes de la administraciones competentes.

Se ha justificado la dificultad de ampliación de la carretera de acceso a Canteras y Tentegorra, por la colindancia con la Rambla de Canteras y la consolidación de los desarrollos urbanísticos ejecutados en sus bordes, que limitan en gran medida la posibilidad de ejecutar nuevas propuestas.

Debe justificarse la coherencia funcional y homogeneidad de los elementos del Sistema General de Comunicaciones, en cuanto a su calificación o sus

características dimensionales, con independencia de la clase de suelo que atraviese o a la que se adscriba.

Sistema General de Infraestructuras

Debe completarse la justificación de la demanda prevista para el trazado y diseño de las redes generales de infraestructuras, teniendo en cuenta toda la edificabilidad residencial y de actividades económicas existentes y previstas.

Debe resolverse la obtención de la superficie ocupada por todos los elementos proyectados y para garantizar su ejecución. Debe calificarse como SGIS la superficie a ocupar por todos los elementos nodales como estaciones de bombeo, subestaciones, depuradoras, etc., debidamente identificados en los planos.

Debe cumplimentarse lo señalado en el art. 43 de las Directrices y Plan de Ordenación del Suelo Industrial, estableciendo las correspondientes bandas de protección de las líneas de alta tensión, y recoger en la normativa las condiciones para su soterramiento, conforme a lo que determine la Dirección General de Industria. Igualmente, debe reflejarse en los planos de ordenación el trazado del oleoducto y gaseoducto reflejados en los planos de información, en coherencia con el art. 45 de las DPOTSI.

SUELO NO URBANIZABLE

El Suelo Afecto por Riesgos de la Minería delimitado en la DPOT del Litoral debe corresponderse con suelo no urbanizable inadecuado para su transformación urbanística, salvo que se establezca alguna protección por valores específicos, y hasta tanto se justifique la eliminación de los riesgos que motivaron su delimitación. La previsión en estos ámbitos de elementos de los sistemas generales estará condicionada a la compatibilidad de usos establecida en las DPOT del Litoral y a la supresión efectiva del riesgo preexistente.

El ámbito de los suelos delimitados como "Sitio Histórico de Sierra Minera" PSM, declarado BIC, sometidos a Plan Especial de Protección deberán tener la clasificación adecuada a su situación real, en relación con el objetivo de su protección.

No Urbanizable de Protección Específica

Se ha de reajustar la delimitación de acuerdo con las indicaciones del órgano ambiental recogidas en la Memoria Ambiental.

La clasificación de suelo como de Protección específica no es incompatible con el establecimiento en ellos de Sistemas Generales compatibles con su protección, de conformidad con lo que se establezca en su caso en los PORN u otros instrumentos específicos de protección. Deben reconocerse como urbanos aquellos enclaves de suelo que reúnan los requisitos necesarios para ser considerados como tales, con las limitaciones que se establezcan en el instrumento específico de protección para garantizar la conservación de sus valores.

No Urbanizable Inadecuado

Según la Memoria Ambiental, las zonas con valores naturales deberían estar protegidas por el planeamiento, por lo que, caso de mantenerse como SNUI, la normativa debe establecer condicionantes para cualquier modificación futura de su clasificación.

SUELO URBANIZABLE

Se ha precisado, para justificar del cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de las DPOTL en relación con la superficie detráida del suelo de protección agrícola, que las superficies de suelo se consideran brutas, incluidos los terrenos destinados a redes arteriales, protección de infraestructuras, protección de cauces, etc., que atraviesan el área de suelo no urbanizable, puesto que así se grafía en los planos de las DPOTL en los que no se señalan las redes arteriales.

Urbanizable Sectorizado

Conforme a las precisiones realizadas por el ayuntamiento, se diferenciará el régimen aplicable a los distintos sectores de suelo urbanizable con planeamiento aprobado que se convalidan en su totalidad o con modificaciones, diferenciado de los que se ordenan pormenorizadamente desde el PGMO, los que se preordenan y aquellos que se remiten a futuro planeamiento de desarrollo, a efectos de aplicación de las disposiciones transitorias establecidas en la legislación vigente (reservas de vivienda protegida, cumplimiento de estándares, etc.) y en los instrumentos de ordenación territorial (reserva de usos turísticos, etc.). Todo ello con independencia de que la ordenación se incorpore gráficamente al PGMO en los casos de convalidación o adecuación con modificaciones, lo que no conlleva la necesidad de derogar el planeamiento anterior, salvo en los aspectos modificados, ni obliga a revisar los planes parciales ni adaptar sus determinaciones, salvo en aquellos aspectos requeridos expresamente en el PGMO o exigencia legal.

El suelo urbanizable que no estuviera sectorizado con anterioridad a la entrada en vigor de las DPOT del Litoral, debe recoger la limitación de las franjas de protección de cauces, hasta tanto se apruebe el correspondiente estudio de inundabilidad.

Se ha justificado numéricamente el aprovechamiento asignado al sector SPR1 y la transformación del uso global de turístico a residencial, adaptándose a las Directrices del Litoral y manteniendo el techo máximo asignado anteriormente por la MODPG 67, deduciendo el aprovechamiento de referencia en función del tamaño total del ámbito, el cual se ha visto modificado por la exclusión de los terrenos que pasan a formar parte del Parque Regional. Deben corregirse, en su caso, los errores numéricos detectados.

Deben establecerse condiciones adecuadas para la inserción territorial y paisajística del sector SCO6, afectado en una gran proporción por fuertes pendientes que pueden dificultar su desarrollo.

Sería conveniente ajustar la delimitación de algunos sectores a los elementos naturales existentes o a los proyectados, en cumplimiento del art. 32 RPU; como el SEA o el SEA3.

Sectores ordenados por el P.G.

Se justifica que no se establece la ordenación pormenorizada de ningún sector ex novo por el Plan General. Los sectores que se ordenan con modificaciones deben justificar adecuadamente las mismas y que no suponen revisión del plan anteriormente aprobado, debiendo precisar en la ficha correspondiente las determinaciones que resulten de aplicación.

Sectores no ordenados por el P.G.

El término "remitido" a planeamiento de desarrollo resulta confuso por no precisar si se trata de planeamiento anterior, (aprobado que se quiere convalidar o modificar) o de planeamiento futuro, por lo que deben diferenciarse estos supuestos, tanto en las fichas como en los listados de la memoria.

Sectores con Plan Parcial aprobado.

La ficha de cada sector debe recoger expresamente las determinaciones aplicables al mismo y los ajustes superficiales y numéricos que resultan de la actualización cartográfica, datos que deberán ser coincidentes con los de la memoria.

Según se señala en el informe municipal, el sector San Ginés SSG1 se modificará con las condiciones fijadas en la Memoria Ambiental. Respecto a dicho sector el órgano ambiental expresa de forma concreta las condiciones en que se debe modificar la propuesta para evitar los perjuicios a la integridad del espacio natural colindante. Estas condiciones suponen, de un lado la clasificación de la totalidad del Espacio Natural Protegido vinculado al sector como Sistema General de Protección Natural, y de otro, para justificar el cumplimiento de usos, bandas de amortiguación, funcionamiento de corredores ecológicos y resto de medidas correctoras, la inclusión de la ordenación pormenorizada aprobada en el Plan Parcial, modificada con las propuestas de ordenación y usos en la banda de amortiguación del saladar que se recogen en el proyecto de urbanización aprobado inicialmente; esta ordenación recoge las medidas correctoras previstas y de manera específica el funcionamiento de los corredores ecológicos y resto de bandas de amortiguación. Por ello, para el sector SSG1, se incorporará su ordenación pormenorizada en el Plan general, como sector ordenado por el PG, previa ratificación por el órgano plenario del Ayuntamiento.

Sectores con condiciones heredadas de PAU aprobado o en tramitación.

Se justifica que el Plan Parcial del sector CC 1.2 se encuentra aprobado definitivamente, pero carece de vigencia al no haberse cumplimentado todas las condiciones del acuerdo de aprobación definitiva.

Deben aclararse las determinaciones del PGM0 que modifican los PAU aprobados provisional o definitivamente, mientras que, conforme a la D.T. 4.^a del TRLSRM, los que no hubieran alcanzado la aprobación provisional deben adaptarse a la ley en todas sus determinaciones.

El sector SEA1 debe mantener las condiciones de exclusión de los terrenos de dominio público correspondiente a la N-301 y al colegio público existente.

Sectores con condiciones heredadas del Plan General que se revisa.

Deben aclararse las determinaciones del PGM0 que modifican los Planes aprobados o en tramitación (p.e. sectores SBUE, Cabezo Beaza, SP4, SLMC y SPCN)

En el documento refundido se revisarán todos los cuadros y cuantificaciones con objeto de subsanar los errores detectados así como aquellas precisiones surgidas a lo largo de la tramitación del Plan. Asimismo, teniendo en cuenta la descripción del modelo y estructura previstos por el Plan con respecto a los suelos sectorizados, se realizarán las aclaraciones normativas o de nomenclatura en las fichas de dichos sectores que sean precisas.

Urbanizable sin sectorizar

Se han de justificar y, en su caso, reajustar, los límites del suelo urbanizable sin sectorizar en aquellas zonas en las que se han incluido terrenos cuya topografía los hace inadecuados, por excesivas pendientes y posibles efectos paisajísticos negativos por alteración de la morfología natural del terreno, conforme a los criterios recogidos en las propias normas del PGM0. Afectaría a áreas como el NCCB o NCCA (zona portuaria y hospital) y NVE junto a

Escombreras, así como el NCCA al Sur del SUES-SCO6 y otros como el SUE al borde del cabezo de Álvarez y en El Estrecho.

La clasificación como urbanizable sin sectorizar del área al Oeste de Bahía Bella, separada del Núcleo Urbano de Bahía Bella por la barrera de la AP-7 y afectada por la rambla del Albujión se pretende justificar para facilitar el desvío de esta, pero mientras no se defina su trazado y se emita informe favorable de la CHS debe clasificarse como no urbanizable inadecuado para su transformación urbanística.

Debería reconsiderarse el uso global en los ámbitos de suelo urbanizable sin sectorizar en el área de crecimiento metropolitano al este de la ciudad, en el eje Cartagena-La Unión, por las grandes afecciones de los corredores de infraestructuras viarias y reservas para sistemas generales diferidos, como el ferrocarril, que delimitan áreas intersticiales no adecuadas para desarrollos residenciales.

Debe suprimirse la posibilidad de que los usos no residenciales sean mayoritarios en los ámbitos de Suelo Urbanizable de uso global residencial.

Se deberán tener en cuenta las distancias mínimas reglamentarias a respetar entre los usos residenciales y cementerios, como en el SUE-NPDA en La Aljorra o SUE-NCCA al Sureste de la Barriada Hispanoamérica, incluyendo en normativa distancias de separación.

El área de suelo SUE-NCP en Cala Reona debe adecuarse a los condicionantes de la Memoria Ambiental, recogiendo además en sus determinaciones para el desarrollo urbanístico la recomendación de las Directrices del Litoral de fomento del uso turístico, por considerar ésta área de carácter "prioritario" para el desarrollo turístico.

SUELO URBANO

El suelo urbano debe recogerse con la precisión propia de escala 1/2.000 (cartografía urbana) o 1/5.000 (cartografía básica regional) si se remite a Plan Especial, sin perjuicio de que pueda presentarse en formato reducido 1:10.000 con el mismo grado de precisión.

Debe justificarse la inclusión como suelo urbano consolidado de aquellas áreas que no han cumplimentado su deber de cesión y equidistribución, al no haber aprobado definitivamente el proyecto de reparcelación o el de urbanización.

Se han de definir las condiciones de edificación de las parcelas calificadas como equipamiento público.

Se ha de justificar la definición de las áreas homogéneas en base a la cual se cuantifica el equilibrio de las unidades de actuación.

Debe acreditarse la ejecución de la urbanización de ámbitos procedentes de Planes Parciales que se clasifican como suelo urbano pero no han sido gestionados y urbanizados completamente según lo previsto en el propio planeamiento.

Suelo urbano con ordenación remitida al futuro Plan Especial.

Debe establecerse la edificabilidad de los ámbitos del suelo urbano remitidos a futuro planeamiento, estimando las reservas dotacionales necesarias, sin perjuicio de la posibilidad de su reajuste mediante el propio planeamiento de desarrollo.

Con respecto al Valle de Escombreras, se prevé en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia la

implantación de un CAEDI (Complejo de Actividades Económicas, Dotacionales e Industriales) como Actuación Estratégica Regional, a desarrollar mediante un sistema de concertación entre las Administraciones y Organismos implicados. Para su adecuada solución, debe considerarse la opción de clasificar los suelos no transformados urbanísticamente como urbanizable con los condicionantes que señala el art. 101.3 del TRLSRM para aquellas "áreas singulares que requieran tratamiento específico", remitiéndose a plan especial, debiendo señalarse los criterios de ordenación, estándares y cesiones y medidas de adecuación a los fines que justifiquen dicho planeamiento especial. A tal efecto, debe diferenciarse el suelo que debe clasificarse como urbano por reunir los requisitos que el TRLSRM exige, en base a la consolidación por edificación o disponibilidad de servicios suficientes, por dar frente a los viales existentes, excluyendo terrenos con excesivas pendientes que no puedan ser susceptibles de adecuación por limitaciones paisajísticas o ambientales.

Se deberá diferenciar el régimen de edificación en cada clase de suelo, regulando, en su caso, un régimen transitorio hasta la aprobación del referido Plan Especial, pudiendo establecerse una preordenación básica el ámbito que permita agilizar la implantación de actividades económicas en la zona.

Las carreteras regionales que estructuran este ámbito deben recogerse como Sistema General de Comunicaciones, tal y como señala la Dirección General de Carreteras. Deben preverse reservas para ampliación y/o mejora de las vías de comunicación que ayuden a mejorar el problema de accesibilidad existente.

También debería considerarse esta opción de suelo urbanizable especial y singular para el ámbito urbanizable sin sectorizar NAL (Sabic).

Deberá tenerse en cuenta en estos ámbitos lo señalado en el informe de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 26/12/11 en aplicación de la normativa sobre riesgos inherentes a accidentes graves por mercancías peligrosas, R.D. 1254/1999, estableciéndose las áreas de exclusión de usos vulnerables y muy vulnerables recogidas en el informe técnico elaborado al efecto por encargo de la Gerencia de Urbanismo, que obra en el expediente y que ha sido informado favorablemente por la referida D.G.

Los ámbitos de exclusión de usos vulnerables y muy vulnerables deben incorporarse a la ordenación del Plan General, aunque, tal y como señala el informe de la D.G., puede extenderse la limitación de usos a otras áreas circundantes, si se pretende establecer una zona apta para implantación de actividades industriales y evitar posibles afecciones y riesgos inherentes a accidentes graves.

- UBB: Bahía Bella. Conforme al informe de la CHS el Plan Especial deberá someterse a informe específico, de acuerdo con lo contemplado en el art.25 del TR Ley de Aguas, debiendo en este momento acomodarse sus determinaciones a las restricciones resultantes de la delimitación del dominio público hidráulico del cauce y a las que exija la protección de su régimen de corrientes, así como las que exijan las zonas de flujo preferente y de inundación peligrosa.

- UCNR-Canteras Romanas: La delimitación del suelo protegido PCNR, Sitio Histórico, debería quedar identificada con mayor precisión en los planos de escala urbana.

- UEF: Para que el cálculo de SGEL sea correcto, la edificabilidad residencial de la Zona 1 tiene que fijarse como máximo (no como mínimo), o exigir compensación con mayores dotaciones en su desarrollo.

- UNIP- Los Nietos-Poblado Marítimo: La delimitación de estos ámbitos debería quedar claramente identificada en los planos de escala urbana.

- UPR: El Portús. Debe justificarse la clasificación del suelo urbano conforme a los criterios de la legislación vigente y teniendo en cuenta lo señalado en la Memoria Ambiental, debe ser coherente con lo establecido en el PORN, aprobado inicialmente y lo señalado en el informe de Costas.

- UPT: Deben justificarse con mayor detalle en la memoria las determinaciones de los planes especiales para el desarrollo de los sectores portuarios, estableciendo la edificabilidad en m²/m² y, en su caso, condiciones de altura máxima.

- UCACH: Dadas las modificaciones incluidas respecto al ámbito y ordenación del PEOP, la ficha normativa correspondiente debería, en su remisión a éste, advertir de las modificaciones que se incluyen. El PEOP deberá actualizarse en su remisión al articulado normativo del PGMO vigente.

- Los ámbitos UPR, UCHM, UBR, se encuentran afectados por la deficiencia señalada por Costas en relación con la servidumbre de protección, debiendo incorporarse las determinaciones señaladas en el informe.

Suelo urbano consolidado.

Se ha justificado por el Ayuntamiento el carácter privativo o en su caso, patrimonial, de algunos equipamientos derivados de la gestión del planeamiento anterior, observándose algunos errores en la calificación que deberán corregirse.

En todo caso, todas las dotaciones de Planes Parciales adaptados a la Ley del Suelo Regional, deben tener carácter público por exigencia legal.

Suelo urbano sin consolidar.

Deberá justificarse la delimitación de áreas urbanas homogéneas realizada en La Puebla en base a parámetros como emplazamiento, proximidad, entorno, ordenanza de aplicación.

Suelo urbano de núcleo rural.

Debe justificarse la delimitación de estos núcleos por su grado de transformación, conforme al art. 62 del TRLSRM, teniendo en cuenta sus peculiaridades, viarios públicos e infraestructuras comunes para posibilitar un régimen transitorio de edificación, conforme a lo dispuesto en el art. 60, hasta tanto se formule el plan especial, debiendo establecerse un límite para no impedir su futura ordenación y la implantación de las dotaciones necesarias.

NORMATIVA.

La Normativa Urbanística debe adecuarse a las determinaciones señaladas anteriormente, teniendo en cuenta las precisiones contenidas en los informes técnicos y jurídicos emitidos, así como las consideraciones del informe técnico municipal.

Con carácter general, deben actualizarse las referencias a la legislación estatal de suelo y evitar la trasposición de disposiciones legislativas que pueden dar lugar a confusión o falsas interpretaciones, ajustando su contenido al objeto específico y determinaciones propias del plan general.

También resulta conveniente armonizar la normativa de edificación con las determinaciones del Código Técnico de la Edificación.

Deberá incorporar o modificar aquellas cuestiones derivadas de los informes sectoriales emitidos y la memoria ambiental.

Normas urbanísticas particulares.

La ficha normativa del sector SSG1 debe remitir de forma expresa a la documentación complementaria remitida a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental el 02/12/10 y a las condiciones impuestas por la Memoria Ambiental para su valoración ambiental favorable.

Las fichas correspondientes a los ámbitos de suelo urbano UBB y UCNR deben recoger expresamente la necesidad de que el planeamiento de desarrollo resuelva la demanda de SGEL correspondiente.

En el ámbito UEF se tendrán en cuenta las condiciones señaladas a la modificación nº134 del PG87.

UPT2. Puerto 2. Se han de aclarar las condiciones de la ocupación y la edificabilidad debería referirse a m²/m².

SFM. Finca medina. Se ha de recoger la franja de sistema general viario adscrito al sector recogida en el planeamiento vigente y que da continuidad al vial obtenido con el desarrollo del CO3 y CO4.

SHN. El Hondón. Precisar la delimitación del sector y los sistemas generales vinculados.

NCCE. Se ha de concretar a que ámbitos se refiere la limitación del 60% de los suelos localizados "en el entorno de Cartagena".

MEMORIA AMBIENTAL.

El PGMO debe incorporar las determinaciones señaladas en la Memoria Ambiental suscrita por resolución del Director General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental el 3/3/2011, con las consideraciones recogidas en el Anexo I de la misma.

Afectan entre otras cuestiones a la clasificación de la superficie correspondiente a la Red Natura 2000, a los humedales, a las vías pecuarias (exigiendo que los sistemas generales propuestos se localicen fuera del dominio público y otras condiciones para los desarrollos colindantes). También señala consideraciones para la prevención frente a incendios forestales, zonas de riesgo por desprendimientos y deslizamientos, la necesidad de señalar cautelas referidas a la delimitación de LIC, de delimitar la zonificación acústica de Cartagena y otras determinaciones para la normativa.

Debe también respetar las cuestiones señaladas que se refieren a la exigencia de Bandas de Amortiguación respecto a los espacios protegidos, la necesidad de clasificar como suelo no urbanizable la superficie correspondiente a los Montes Públicos y Consorciados, la necesidad de evitar la transformación de la superficie afectada por Hábitats y otras.

Las consideraciones del órgano ambiental sobre el borrador de memoria se tendrán en cuenta en el documento refundido, elaborándose la declaración-resumen prevista en el art. 108.2.b) de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada.

PROGRAMA DE ACTUACION Y ESTUDIO ECONOMICO.

Debe completarse y ajustarse la programación de los sectores de desarrollo, diferenciando los supuestos de sectores preexistentes y nuevos.

Deben acreditarse los recursos económicos que se comprometen por parte de otras administraciones o de fuentes privadas. La viabilidad económica y financiera del nuevo Plan depende en gran parte de otras administraciones distintas a la municipal y de la financiación privada. Debe incluirse en los gastos el coste correspondiente a la expropiación de los sistemas generales cuya gestión está prevista por este sistema.

No está justificada la necesidad de expropiación del SGEL correspondiente a la banda de amortiguación de la zona de Escombreras, que por sus condiciones topográficas no resulta útil en su función de SGEL y no se ha de computar a efectos de cumplimiento del estándar.

Documentación y errores.

Deben considerarse las observaciones señaladas en el informe técnico del Servicio de Urbanismo relativas a la formalización de los distintos documentos, así como aquellos errores apreciados e identificados pormenorizadamente, en base a lo especificado en el informe técnico municipal.

INFORMES SECTORIALES.

Deben cumplimentarse en el Documento Refundido las determinaciones que procedan de todos los informes sectoriales emitidos: D. G. Sostenibilidad de la Costa y del Mar, Delegación de Defensa de la Región de Murcia, D. G. Ferrocarriles, ADIF, Confederación Hidrográfica del Segura, Mancomunidad Canales del Taibilla, Autoridad Portuaria de Cartagena, Ministerio de Cultura, D. G. Bellas Artes y Bienes Culturales, D. G. Industria, Energía y Minas, D. G. del Agua, D. G. Regadíos y Desarrollo Rural, D. G. Turismo, D. G. Protección Civil, D. G. Transportes y Puertos, y Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena, en la forma en que han sido contestados en los sucesivos informes técnicos municipales remitidos.

ESTUDIO DE IMPACTO TERRITORIAL.

El Estudio de Impacto Territorial debe adecuarse a lo establecido en los arts.48 y 49 del Decreto Legislativo 1/2005 de 10 de junio, por lo que se deberá completar, incorporando la información que aparece en otros documentos del Plan General, subsanando las siguientes deficiencias:

Deberían establecerse diversos escenarios intermedios de desarrollo del Plan y deducir para cada uno de ellos la repercusión sobre las funciones urbanas y las nuevas necesidades de equipamientos hasta llegar al máximo previsto en el PGMO.

Debe aplicarse la misma metodología a todas las funciones urbanas, evaluadas conforme a los Valores-Guía de Referencia publicados por orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 20/9/2010.

Asimismo se deberá desarrollar el estudio de movilidad, distinguiendo entre diversos escenarios intermedios de desarrollo de PGMO.

En relación a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial

El PGMO debe definir los criterios para localizar el suelo destinado a mejora ambiental y condiciones para evitar la formación de frentes continuos de edificación.

Deben preverse los nuevos corredores energéticos, que, en el caso de discurrir por zona urbana, se soterrarán dentro del proceso de urbanización correspondiente.

Una vez justificado el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 97/2000, 12 del Real Decreto 1.254/1999 y 52 de la normativa de las DPOTSI en relación con los riesgos inherentes a accidentes graves provocados por sustancias peligrosas, y de conformidad con lo señalado en el informe a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se incorporarán al plan las determinaciones correspondientes para garantizar la compatibilidad de los usos en las áreas identificadas del Valle de Escombreras y entorno de Sabic.

En relación a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral.

Deben corregirse algunos errores detectados en la trasposición de la delimitación de suelos de protección.

Suelos de Protección Ambiental, vías pecuarias y espacio de amortiguación

Se deberá ajustar la delimitación de Suelo Protegido Ambiental y las Vías pecuarias a la delimitación de los espacios protegidos definidos por el órgano ambiental, ya que se regulan mediante su normativa sectorial correspondiente.

El Plan General deberá establecer un régimen de usos para las bandas de amortiguación compatible con las siguientes categorías: Suelo de Protección Geomorfológica por Pendientes, Suelo de Protección Paisajística, Suelo de Protección de Cauces, o bien se puede clasificar como sistemas generales de espacios libres, debiendo quedar identificadas en los planos con una anchura mínima de 30m.

Suelos de Protección de Cauces.

- Como Suelo No Urbanizable de Protección Específica, el régimen de usos y construcciones en esta categoría de suelo será el que define su correspondiente legislación, los instrumentos de ordenación territorial y los planes, programas u otros instrumentos que los desarrollen, a través de su correspondiente planeamiento específico de protección.

- Para aquellos suelos que han quedado incluidos en ámbitos de suelo urbanizable sin sectorizar, el Plan traspone los suelos de protección de cauces como banda de protección. Mientras no se apruebe el correspondiente estudio de inundabilidad, se deberá aplicar el régimen de usos del anexo V de la normativa del POT.

- Para aquellos suelos que han quedado incluidos en ámbitos de suelo urbanizable sectorizado ó urbano, será la ordenación pormenorizada la que establezca los usos permitidos en el anexo V de la normativa del POT. Por lo tanto se deberá condicionar la aprobación del planeamiento pormenorizado al cumplimiento de régimen de usos permitidos.

El Plan General deberá fijar por normativa que para cada uno de las diferentes formas de trasponer este suelo de protección, se debe cumplir en todo caso el régimen de usos establecido en el Anexo V de la normativa del POT Litoral.

Suelo afecto por riesgos de la Minería.

Se debería tratar este suelo afectado por una protección cautelar como el resto de suelos protegidos, como suelo no urbanizable de protección específica o bien inadecuado para su transformación urbanística, mientras persista el riesgo

de minería, debiendo grafarse de forma clara su delimitación en los planos y establecer el régimen de usos conforme al anexo V de la normativa del POT.

Para poder detraerse suelo de esta categoría se deberá acreditar la inexistencia del riesgo ante la administración competente en materia de ordenación del territorio, de acuerdo con la normativa correspondiente.

Espacio afecto a Defensa nacional.

El Espacio Afecto a la Defensa Nacional se registrará por su normativa específica, la representación gráfica que se recoge de esta categoría de suelo en el Anexo II de la Normativa lo será a efectos indicativos, prevaleciendo sobre la misma lo que se indique por parte de la normativa sectorial correspondiente.

Áreas funcionales.

El Plan General debe justificar el cumplimiento de la reserva del 25% de aprovechamiento para usos turísticos, aportando, en su caso, un cómputo global de la reserva de aprovechamiento turístico.

Debe justificarse el cumplimiento de lo establecido en el art. 52 sobre las ventanas visuales al Mar Menor, así como establecer en normativa las limitaciones de alturas que aparecen en el plano del estudio paisajístico del Mar Menor, para los ámbitos en que resulten aplicables.

Y, en base a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que, la aprobación definitiva de los Planes Generales Municipales de Ordenación, compete al titular de esta Consejería, de conformidad con el artículo 136.2 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Que, la tramitación de esta modificación, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 135 y 136 del antedicho Decreto, por lo que, de conformidad con lo establecido en su artículo 132.3. y 137. b) y c) de dicha ley regional, procede su aprobación definitiva a reserva de la subsanación de la deficiencias señaladas en el antecedente vigésimo tercero, quedando suspendidos sus efectos en las áreas que resulten afectadas, hasta tanto se cumplimenten las mismas.

Deberán cumplimentarse las precisiones que se deduzcan de los informes técnico y jurídico emitidos sobre la Normativa con anterioridad a su publicación, y formularse un Documento Final Refundido integrando todos los documentos del Plan General, que una vez ratificado por el órgano plenario municipal, será remitido a la Consejería para su oportuna toma de conocimiento.

Vengo en resolver:

Primero.- Aprobar definitivamente la revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena a reserva de la subsanación de la deficiencias señaladas en el antecedente vigésimo tercero, quedando suspendidos sus efectos en las áreas que resulten afectadas, hasta tanto se cumplimenten las mismas.

Deberán cumplimentarse las precisiones que se deduzcan de los informes técnico y jurídico emitidos sobre la Normativa con anterioridad a su publicación, y formularse un Documento Final Refundido integrando todos los documentos del Plan General, que una vez ratificado por el órgano plenario municipal, será remitido a la Consejería para su oportuna toma de conocimiento.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Orden en el B.O.R.M. de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 11.2 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, de 20 de Junio de 2008, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente, podrá interponer –previamente al contencioso-administrativo- recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su publicación; no pudiéndose, en este caso, interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que este de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se le haya notificado resolución expresa.

Murcia, 30 de diciembre de 2011.—La Directora General de Territorio y Vivienda, Yolanda Muñoz Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

552 Convenio de colaboración entre la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Servicio Murciano de Salud para la definición y puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el Plan de Impulso a la Contratación de Servicios Energéticos -Plan 2000 ESE- en el marco del Plan de Acción 2008-2012 (PAE4+), de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energéticas.

Resolución

Visto el Convenio de colaboración entre la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación y el Servicio Murciano de Salud y teniendo en cuenta que tanto el objeto de la presente adenda como las obligaciones establecidas en la misma regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación y el Servicio Murciano de Salud para la definición y puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el Plan de Impulso a la Contratación de Servicios Energéticos -Plan 2000 ESE- en el marco del Plan de Acción 2008-2012 (PAE4+), de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética.

Murcia, 26 de diciembre de 2011.—El Secretario General, Antonio Javier Navarro Corchón.

En Murcia, a 22 de noviembre de 2011.

Reunidos

De una parte:

El Excmo. Sr. D. José Ballesta Germán, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Murcia, en su calidad de Consejero de Universidades, Empresa e Investigación virtud del Decreto de Presidencia n.º 19/2011, de fecha 27 de junio de 2011, haciendo uso de las facultades de su cargo y las que le han sido conferidas conforme a lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Y de otra parte:

El Sr. D. José Antonio Alarcón González, en nombre y representación del Servicio Murciano de Salud, en su calidad de Director Gerente, cargo para el que

fue nombrado por Decreto 210/2011, de 8 de julio (BORM nº 157 de 11 de julio), haciendo uso de las facultades de su cargo.

Exponen

PRIMERO: Que el Real Decreto-Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo, en su capítulo V, relativo a medidas en el sector energético, incorporó al ordenamiento jurídico español el concepto de "Empresa de Servicios Energéticos".

En el citado cuerpo legal, en concreto en el artículo 19.3, se prevé la aprobación, por parte del Gobierno, de un plan específico de impulso a las Empresas de Servicios Energéticos (ESE), contemplando, de forma particular, un programa concreto para las Administraciones Públicas.

Como consecuencia de lo anterior, por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 16 de julio de 2010, se aprobó el denominado Plan de Impulso a la Contratación de Servicios Energéticos.

SEGUNDO: Que en fecha 18 de abril de 2011, se firmó una Adenda al Convenio Marco de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), para la definición y puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el Plan de Acción 2008-2012 (PAE4+) de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TERCERO: Que la citada Adenda tiene por objeto la definición y puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el Plan de impulso a la contratación de servicios energéticos - Plan 2000 ESE- en el marco del Plan de Acción 2008-2012 (PAE4+), de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CUARTO: Que el Anexo III de la citada Adenda, contiene el listado de centros consumidores de energía incluidos en el -Plan 2000 ESE- de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre los que se encuentran incluidas instalaciones del Servicio Murciano de Salud.

QUINTO: Que la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas es la encargada de gestionar y realizar las medidas contempladas en el marco del Plan de Acción 2008-2012 (PAE4+), de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el periodo 2008-2012, contando para ello con la aportación financiera y asistencia técnica del IDAE.

SEXTO: Que el Plan de Impulso a la Contratación de Servicios Energéticos, en los términos recogidos en el texto íntegro aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 16 de julio de 2010, incluye en su Punto Nueve. Línea de financiación y apoyo económico a las ESE, tres líneas de apoyo económico a los Subprogramas de la Administración Autonómica y Local: "1) Una línea de apoyo económico para la contratación de una asistencia técnica para la realización del contrato de servicios energéticos dirigida a los centros consumidores de energía propiedad de la Administración Autonómica y Local [...]; 2) Una línea de apoyo económico en concepto de prima o compensación dirigida a las dos ESEs finalistas que participen en el diálogo competitivo, mejor valoradas en la calificación final y que no resulten adjudicatarias, de acuerdo con el artículo 163 de la LCSP [...]; 3)

Una línea de apoyo económico dirigida a las ESEs que resultan adjudicatarias de los concursos, para la realización de inversiones en medidas de ahorro y eficiencia energética”.

SEPTIMO: Que la convocatoria, gestión y recursos económicos de las líneas de apoyo identificadas como 1) y 2) en el expositivo sexto, se sufragaran con cargo al presupuesto del PAEE de la E4 del año en curso de cada Comunidad Autónoma, por lo que ambas líneas se recogerán como nuevas medidas al Convenio Marco referenciado en el expositivo segundo; dichas líneas, identificadas como 1) y 2), se incluirán al Convenio Marco con el alcance establecido en el Anexo II de la Adenda y que la convocatoria, gestión y recursos económicos de la línea de apoyo identificada como 3) en el expositivo anterior será con cargo al presupuesto no aplicado del PAEE de la E4 por las Comunidades Autónomas, con un máximo de 80 M€.

OCTAVO: Mediante certificación expedida por su secretario, el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud celebrado el 26 de julio de 2011, ha manifestado su aprobación a la firma de este convenio, mediante el que se ponen en práctica las actuaciones contempladas en el plan de impulso a la contratación de servicios energéticos -Plan 2000 ESE- en las instalaciones de su competencia, contempladas en el Anexo III de la Adenda anteriormente citada.

Por todo ello, las partes intervinientes, en la representación que ostentan y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, se reconocen, recíprocamente, capacidad y legitimación para firmar el presente Convenio, formalizándose sobre la base de las siguientes,

C l á u s u l a s

Primera. Objeto

El objeto del presente Convenio es la regulación de la forma en que se gestionarán las actuaciones, el plazo y el presupuesto destinados a las líneas de apoyo económico contempladas dentro del Plan de Impulso a la Contratación de Servicios Energéticos -Plan 2000 ESE-, en los centros consumidores de energía pertenecientes al Servicio Murciano de Salud, incluidos en la Adenda al Convenio Marco de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) y que se especifican y detallan en el Anexo a este convenio.

Segunda. Actuaciones a realizar

La Consejería de Universidades, Empresa e Investigación a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas llevará a cabo las actuaciones definidas en los apartados 1. y 4. del Punto Tres. Esquema de actuación del Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 16 de julio de 2010 en los Centros Consumidores de Energía (CCE) pertenecientes al Servicio Murciano de Salud y que se encuentran incluidos en el Anexo de este convenio.

El listado de Centros Consumidores de Energía (CCE) podrá ser modificado por el Servicio Murciano de Salud de común acuerdo con la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, en el sentido de sustituir un centro consumidor de energía (CCE) por otro, siempre y cuando tal sustitución se lleve a cabo sin modificar el calendario y presupuesto incluidos en el Anexo III de la Adenda citada.

Tercera. Procedimiento y calendario

La ejecución de las actuaciones de que trae causa el presente convenio se desarrollará por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia siguiendo el procedimiento y calendario siguiente:

1. Diagnósticos y determinación de las medidas de Ahorro

La Consejería de Universidades, Empresa e Investigación a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas llevará a cabo, mediante la contratación de la asistencia técnica necesaria, los diagnósticos energéticos y determinación de las medidas de ahorro en los Centros Consumidores de Energía (CCE) pertenecientes al Servicio Murciano de Salud que se encuentran incluidos en el Anexo de este convenio.

2. Asesoramiento a los órganos de contratación

A la vista del resultado de los diagnósticos energéticos y de la determinación de las medidas de ahorro, se determinará la viabilidad del inicio del proceso de contratación de servicios energéticos.

En el caso de que los resultados obtenidos, a juicio de ambas partes, indiquen la inviabilidad de mejorar el ahorro y la eficiencia energética de las instalaciones de un centro consumidor de energía, por motivos técnicos o por que la relación coste/beneficio se considere inadecuada, se tendrán por concluidas las actuaciones contempladas en el plan de impulso para dicho centro.

Si los resultados obtenidos, indican la posibilidad de mejorar el ahorro y la eficiencia energética de las instalaciones de un centro consumidor de energía; en los plazos máximos indicados en el Anexo de este convenio, se procederá por parte del Servicio Murciano de Salud, a iniciar el procedimiento administrativo para la contratación de los servicios energéticos en cada uno de los Centros Consumidores de Energía (CCE) correspondientes, pudiendo perfeccionarse esta contratación mediante el contrato de colaboración público-privada o cualquier otro tipo contractual válido de los delimitados en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP). A todos los efectos, se entenderá como fecha de inicio del procedimiento administrativo para la contratación de los servicios energéticos, la fecha de publicación de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea; en caso de que el procedimiento de contratación no exigiera dicha publicación, esta circunstancia deberá acreditarse por parte del Servicio Murciano de Salud a la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación Comunidad Autónoma y acompañarse de publicación en el Diario Oficial que le sea de aplicación.

Igualmente el Servicio Murciano de Salud comunicará a dicha Consejería, el inicio del procedimiento administrativo para la contratación de los servicios energéticos, en el centro consumidor de energía elegido. Recibida la comunicación la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas mediante una asistencia técnica especializada, proporcionará asesoramiento al órgano de contratación del Instituto para la elaboración del contrato de servicios energéticos, tanto en los aspectos administrativos como en el asesoramiento de la mesa de contratación.

3. Financiación y apoyo económico a las ESE

La Consejería de Universidades, Empresa e Investigación establecerá una línea de apoyo económico, destinada a las ESEs que resulten adjudicatarias de los contratos para la realización de inversiones en medidas de ahorro y

eficiencia energética y aprovechamiento de energías renovables, en los centros consumidores de energía, pertenecientes a los Organismos y Ayuntamientos incluidos en el Anexo III de la Adenda al Convenio Marco de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). Plan 2000 ESE.

Igualmente establecerá una línea de apoyo económico, destinada a incentivar la participación de las ESEs en los concursos que se convoquen al efecto por los mismos Organismos y Ayuntamientos incluidos en el Plan 2000 ESE en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La línea de apoyo económico destinada a las ESEs que resulten adjudicatarias, establecerá una intensidad de la ayuda no superior al 20% de la inversión elegible, especificada en el Anexo III de la Adenda al Convenio Marco de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), para cada uno de los CCE seleccionados y será cubierta en un 15% con cargo al presupuesto no aplicado del PAEE de la E4, correspondiente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiendo complementarse el 5% restante con recursos propios de la administración contratante.

La línea de apoyo económico destinada a incentivar la participación de las ESEs en los concursos convocados, estará constituida por una prima o compensación por el desarrollo de soluciones técnicas, tal como establece el artículo 163.2 de la LCSP, para las empresas de servicios energéticos que hayan sido invitadas a presentar su oferta final y hayan participado de forma activa, sin que la misma resulte adjudicataria, en el proceso de diálogo competitivo para la adjudicación de alguno de los contratos de colaboración público-privada para implementar medidas de ahorro y eficiencia energética dentro del Plan 2000 ESE.

El alcance e importe de la prima o compensación por el desarrollo de soluciones técnicas, será el estipulado para cada caso, en el Anexo II de la Adenda al Convenio Marco de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía. (IDAE).

4. Seguimiento y situación de la ejecución de los contratos de servicios energéticos

Con el fin de efectuar un adecuado seguimiento de los trabajos e inversiones a realizar por las empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de servicios energéticos, la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas contratará la asistencia técnica necesaria para llevar a cabo dicho seguimiento en los Centros Consumidores de Energía (CCE) pertenecientes al Servicio Murciano de Salud, incluidos en el Anexo de este convenio y que hayan sido objeto de la adjudicación de un contrato de servicios energéticos.

Con el fin de preparar el informe semestral de situación del Plan, que se estipula en el apartado 6.º del Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan de Impulso a la Contratación de Servicios Energéticos, el Servicio Murciano de Salud remitirá a la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación la información que ésta le solicite para la elaboración del citado informe.

Cuarta. Comisión de seguimiento.

Del seguimiento del Convenio se hará responsable una Comisión Mixta creada al efecto, formada por dos representantes de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, designados por el Director General de Industria, Energía y Minas y dos representantes del Servicio Murciano de Salud. Serán funciones de la Comisión:

1. Favorecer en todo momento la comunicación general entre las partes, resolviendo todo aquello que sea posible de forma inmediata o solicitando, en caso contrario, la intervención de los responsables adecuados en cada caso.
2. La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el presente Convenio.
3. Establecer las determinaciones que en su caso fueran necesarias, para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del Convenio.
4. Cualesquiera otras conducentes al logro de las actuaciones previstas.

Quinta.-Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma, extendiendo su vigencia hasta la conclusión del seguimiento previsto en el apartado 4. de la cláusula TERCERA de este convenio, en los Centros Consumidores de Energía (CCE) pertenecientes al Servicio Murciano de Salud que hayan sido objeto de la adjudicación de un contrato de servicios energéticos o en su caso hasta el 31 de diciembre de 2012, salvo denuncia expresa, manifestada por las partes con un mes de antelación a la expiración de su vigencia.

Sexta.- Naturaleza del convenio y jurisdicción.

El presente Convenio tiene la naturaleza de los previsto en el artículo 4.1c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente se registrá, para todas aquellas condiciones no especificadas en el mismo, por las condiciones estipuladas en el Convenio Marco de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), para la definición y puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el Plan de Acción 2008-2012 (PAE4+) de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En caso de controversia, ambas partes tratarán de solventar las divergencias que pudieran plantearse en orden a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio por mutuo acuerdo, a través de la Comisión. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo satisfactorio para ambas partes en un plazo razonable, se considerarán competentes los Jueces y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo de la ciudad de Murcia.

Lo que se conviene en la fecha y lugar "ut supra".

Por la Consejería de Universidades, Empresa e investigación, José Ballesta Germán.—Por el Servicio Murciano de Salud, José Antonio Alarcón González.

**- ANEXO -**LISTADO DE CENTROS CONSUMIDORES DE ENERGÍA PERTENECIENTES AL SERVICIO MURCIANO DE SALUD
INCLUIDOS EN EL PLAN 2000 ESE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

CE	SERVICIO MURCIANO DE SALUD. Hospitales							
Nombre Edificio/Instalación	Universitario Virgen de la Arrixaca	Comarcal del Noroeste	Lorenzo Guirao	Román Alberca	Rafael Mendez	General Universitario Reina Sofía	Santa María del Rosell	Virgen del Castillo
Proyecto Piloto	NO							
nº Edificios	14	4	1	4	2	6	1	1
Superficie (m2)	355.363,00							
Potencia Alumbrado (kW)	3.390,60							
Gasto Energético Total (€/año)	15.931.524,91							
Coste Elegible Ahorro y Eficiencia (€)	3.021.175,00	458.000,00	371.385,00	104.000,00	472.650,00	1.259.350,00	583.000,00	227.765,00
	6.497.325,00							
Coste Elegible Renovables (€)	0,00	136.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	136.000,00							
Coste Elegible Total (€)	6.633.325,00							
Fecha Max. Inicio Contratación	30/06/2012							
15% Apoyo Económico PAEE (€)	994.998,75							

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

553 Convenio de Colaboración entre la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación y el Instituto Murciano de Acción Social para la definición y puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el Plan de Impulso a la Contratación de Servicios Energéticos –Plan 2000 ESE- en el marco del Plan de Acción 2008-2012 (PAE4+), de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética.

Resolución

Visto el Convenio de colaboración entre la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación y el Instituto Murciano de Acción Social y teniendo en cuenta que tanto el objeto de la presente adenda como las obligaciones establecidas en la misma regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación y el Instituto Murciano de Acción Social para la definición y puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el Plan de Impulso a la Contratación de Servicios Energéticos –Plan 2000 ESE- en el marco del Plan de Acción 2008-2012 (PAE4+), de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética.

Murcia, 29 de diciembre de 2011.—El Secretario General, Antonio Javier Navarro Corchón.

En Murcia, a 22 de noviembre de 2011.

Reunidos de una parte:

El Excelentísimo. Sr. D. José Ballesta Germán, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Murcia, en su calidad de Consejero de Universidades, Empresa e Investigación virtud del Decreto de la Presidencia n.º 19/2011, de fecha 27 de junio de 2011, haciendo uso de las facultades de su cargo y las que le han sido conferidas conforme a lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Y de otra parte:

D. Fernando Mateo Asensio, en nombre y representación del Instituto Murciano de Acción Social, en su calidad de Director Gerente, cargo para el que fue nombrado por Decreto 211/2011, de 8 de julio (BORM n.º 157, de 11 de julio de 2011), haciendo uso de las facultades de su cargo.

Exponen

Primero: Que el Real Decreto-Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo, en su capítulo V, relativo a medidas en el sector energético, incorporó al ordenamiento jurídico español el concepto de "Empresa de Servicios Energéticos".

En el citado cuerpo legal, en concreto en el artículo 19.3, se prevé la aprobación, por parte del Gobierno, de un plan específico de impulso a las Empresas de Servicios Energéticos (ESE), contemplando, de forma particular, un programa concreto para las Administraciones Públicas.

Como consecuencia de lo anterior, por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 16 de julio de 2010, se aprobó el denominado Plan de Impulso a la Contratación de Servicios Energéticos.

Segundo: Que en fecha 18 de abril de 2011, se firmó una Adenda al Convenio Marco de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), para la definición y puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el Plan de Acción 2008-2012 (PAE4+) de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero: Que la citada Adenda tiene por objeto la definición y puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el Plan de impulso a la contratación de servicios energéticos - Plan 2000 ESE- en el marco del Plan de Acción 2008-2012 (PAE4+), de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto: Que el Anexo III de la citada Adenda, contiene el listado de centros consumidores de energía incluidos en el -Plan 2000 ESE- de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre los que se encuentran incluidas instalaciones del Instituto Murciano de Acción Social.

Quinto: Que la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas es la encargada de gestionar y realizar las medidas contempladas en el marco del Plan de Acción 2008-2012 (PAE4+), de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el periodo 2008-2012, contando para ello con la aportación financiera y asistencia técnica del IDAE.

Sexto: Que el Plan de Impulso a la Contratación de Servicios Energéticos, en los términos recogidos en el texto íntegro aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 16 de julio de 2010, incluye en su Punto Nueve. Línea de financiación y apoyo económico a las ESE, tres líneas de apoyo económico a los Subprogramas de la Administración Autonómica y Local: <<1) Una línea de apoyo económico para la contratación de una asistencia técnica para la realización del contrato de servicios energéticos dirigida a los centros consumidores de energía propiedad de la Administración Autonómica y Local [...]; 2) Una línea de apoyo económico en concepto de prima o compensación dirigida a las dos ESEs finalistas que participen en el diálogo competitivo, mejor valoradas en la calificación final y que no resulten adjudicatarias, de acuerdo con el artículo 163 de la LCSP [...]; 3) Una línea de apoyo económico dirigida a las ESEs que resultan adjudicatarias de

los concursos, para la realización de inversiones en medidas de ahorro y eficiencia energética>>.

Séptimo: Que la convocatoria, gestión y recursos económicos de las líneas de apoyo identificadas como 1) y 2) en el expositivo sexto, se sufragaran con cargo al presupuesto del PAEE de la E4 del año en curso de cada Comunidad Autónoma, por lo que ambas líneas se recogerán como nuevas medidas al Convenio Marco referenciado en el expositivo segundo; dichas líneas, identificadas como 1) y 2), se incluirán al Convenio Marco con el alcance establecido en el Anexo II de la Adenda y que la convocatoria, gestión y recursos económicos de la línea de apoyo identificada como 3) en el expositivo anterior será con cargo al presupuesto no aplicado del PAEE de la E4 por las Comunidades Autónomas, con un máximo de 80 M€.

Octavo: El Instituto Murciano de Acción Social ha manifestado su interés en que se pongan en práctica las actuaciones contempladas en el plan de impulso a la contratación de servicios energéticos -Plan 2000 ESE- en las instalaciones de su competencia, contempladas en el Anexo III de la Adenda anteriormente citada.

Por todo ello, las partes intervinientes, en la representación que ostentan y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, se reconocen, recíprocamente, capacidad y legitimación para firmar el presente Convenio, formalizándose sobre la base de las siguientes,

Cláusulas

Primera. Objeto

El objeto del presente Convenio es la regulación de la forma en que se gestionarán las actuaciones, el plazo y el presupuesto destinados a las líneas de apoyo económico contempladas dentro del Plan de Impulso a la Contratación de Servicios Energéticos -Plan 2000 ESE-, en los centros consumidores de energía pertenecientes al Instituto Murciano de Acción Social, incluidos en la Adenda al Convenio Marco de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) y que se especifican y detallan en el Anexo a este convenio.

Segunda. Actuaciones a realizar

La Consejería de Universidades, Empresa e Investigación a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas llevará a cabo las actuaciones definidas en los apartados 1. y 4. del Punto Tres. Esquema de actuación del Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 16 de julio de 2010 en los Centros Consumidores de Energía (CCE) pertenecientes al Instituto Murciano de Acción Social y que se encuentran incluidos en el Anexo de este convenio.

El listado de Centros Consumidores de Energía (CCE) podrá ser modificado por el Instituto Murciano de Acción Social de común acuerdo con la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, en el sentido de sustituir un centro consumidor de energía (CCE) por otro, siempre y cuando tal sustitución se lleve a cabo sin modificar el calendario y presupuesto incluidos en el Anexo III de la Adenda citada.

Tercera. Procedimiento y calendario

La ejecución de las actuaciones de que trae causa el presente convenio se desarrollará por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia siguiendo el procedimiento y calendario siguiente:

1. Diagnósticos y determinación de las medidas de Ahorro

Con anterioridad al 30 de octubre de 2011, la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas llevará a cabo, mediante la contratación de la asistencia técnica necesaria, los diagnósticos energéticos y determinación de las medidas de ahorro en los Centros Consumidores de Energía (CCE) pertenecientes al Instituto Murciano de Acción Social que se encuentran incluidos en el Anexo de este convenio.

2. Asesoramiento a los órganos de contratación

A la vista del resultado de los diagnósticos energéticos y de la determinación de las medidas de ahorro, se determinará la viabilidad del inicio del proceso de contratación de servicios energéticos.

En el caso de que los resultados obtenidos, a juicio de ambas partes, indiquen la inviabilidad de mejorar el ahorro y la eficiencia energética de las instalaciones de un centro consumidor de energía, por motivos técnicos o por que la relación coste/beneficio se considere inadecuada, se tendrán por concluidas las actuaciones contempladas en el plan de impulso para dicho centro.

Si los resultados obtenidos, indican la posibilidad de mejorar el ahorro y la eficiencia energética de las instalaciones de un centro consumidor de energía; en los plazos máximos indicados en el Anexo de este convenio, se procederá por parte del Instituto Murciano de Acción Social, a iniciar el procedimiento administrativo para la contratación de los servicios energéticos en cada uno de los Centros Consumidores de Energía (CCE) correspondientes, pudiendo perfeccionarse esta contratación mediante el contrato de colaboración público-privada o cualquier otro tipo contractual válido de los delimitados en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP). A todos los efectos, se entenderá como fecha de inicio del procedimiento administrativo para la contratación de los servicios energéticos, la fecha de publicación de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea; en caso de que el procedimiento de contratación no exigiera dicha publicación, esta circunstancia deberá acreditarse por parte del Instituto a la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación Comunidad Autónoma y acompañarse de publicación en el Diario Oficial que le sea de aplicación.

Igualmente el Instituto Murciano de Acción Social comunicará a dicha Consejería, el inicio del procedimiento administrativo para la contratación de los servicios energéticos, en el centro consumidor de energía elegido. Recibida la comunicación la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas mediante una asistencia técnica especializada, proporcionará asesoramiento al órgano de contratación del Instituto para la elaboración del contrato de servicios energéticos, tanto en los aspectos administrativos como en el asesoramiento de la mesa de contratación.

3. Financiación y apoyo económico a las ESE

La Consejería de Universidades, Empresa e Investigación establecerá una línea de apoyo económico, destinada a las ESEs que resulten adjudicatarias de los contratos para la realización de inversiones en medidas de ahorro y eficiencia energética y aprovechamiento de energías renovables, en los centros consumidores de energía, pertenecientes a los Organismos y Ayuntamientos incluidos en el Anexo III de la Adenda al Convenio Marco de colaboración suscrito

entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). Plan 2000 ESE.

Igualmente establecerá una línea de apoyo económico, destinada a incentivar la participación de las ESEs en los concursos que se convoquen al efecto por los mismos Organismos y Ayuntamientos incluidos en el Plan 2000 ESE en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La línea de apoyo económico destinada a las ESEs que resulten adjudicatarias, establecerá una intensidad de la ayuda no superior al 20% de la inversión elegible, especificada en el Anexo III de la Adenda al Convenio Marco de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), para cada uno de los CCE seleccionados y será cubierta en un 15% con cargo al presupuesto no aplicado del PAEE de la E4, correspondiente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiendo complementarse el 5% restante con recursos propios de la administración contratante.

La línea de apoyo económico destinada a incentivar la participación de las ESEs en los concursos convocados, estará constituida por una prima o compensación por el desarrollo de soluciones técnicas, tal como establece el artículo 163.2 de la LCSP, para las empresas de servicios energéticos que hayan sido invitadas a presentar su oferta final y hayan participado de forma activa, sin que la misma resulte adjudicataria, en el proceso de diálogo competitivo para la adjudicación de alguno de los contratos de colaboración público-privada para implementar medidas de ahorro y eficiencia energética dentro del Plan 2000 ESE.

El alcance e importe de la prima o compensación por el desarrollo de soluciones técnicas, será el estipulado para cada caso, en el Anexo II de la Adenda al Convenio Marco de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

4. Seguimiento y situación de la ejecución de los contratos de servicios energéticos

Con el fin de efectuar un adecuado seguimiento de los trabajos e inversiones a realizar por las empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de servicios energéticos, la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas contratará la asistencia técnica necesaria para llevar a cabo dicho seguimiento en los Centros Consumidores de Energía (CCE) pertenecientes al Instituto Murciano de Acción Social, incluidos en el Anexo de este convenio y que hayan sido objeto de la adjudicación de un contrato de servicios energéticos.

Con el fin de preparar el informe semestral de situación del Plan, que se estipula en el apartado 6.º del Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan de Impulso a la Contratación de Servicios Energéticos, el Instituto Murciano de Acción Social remitirá a la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación la información que ésta le solicite para la elaboración del citado informe.

Cuarta. Comisión de seguimiento.

Del seguimiento del Convenio se hará responsable una Comisión Mixta creada al efecto, formada por dos representantes de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, designados por el Director General de Industria,

Energía y Minas y dos representantes del Instituto Murciano de Acción Social. Serán funciones de la Comisión:

1. Favorecer en todo momento la comunicación general entre las partes, resolviendo todo aquello que sea posible de forma inmediata o solicitando, en caso contrario, la intervención de los responsables adecuados en cada caso.
2. La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el presente Convenio.
3. Establecer las determinaciones que en su caso fueran necesarias, para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del Convenio.
4. Cualesquiera otras conducentes al logro de las actuaciones previstas.

Quinta.- Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma, extendiendo su vigencia hasta la conclusión del seguimiento previsto en el apartado 4. de la cláusula tercera de este convenio, en los Centros Consumidores de Energía (CCE) pertenecientes al Instituto Murciano de Acción Social que hayan sido objeto de la adjudicación de un contrato de servicios energéticos o en su caso hasta el 31 de diciembre de 2012, salvo denuncia expresa, manifestada por las partes con un mes de antelación a la expiración de su vigencia.

Séptima.- Naturaleza del convenio y jurisdicción. El presente Convenio tiene la naturaleza de los previsto en el artículo 4.1c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Igualmente se regirá, para todas aquellas condiciones no especificadas en el mismo, por las condiciones estipuladas en el Convenio Marco de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), para la definición y puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el Plan de Acción 2008-2012 (PAE4+) de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En caso de controversia, ambas partes tratarán de solventar las divergencias que pudieran plantearse en orden a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio por mutuo acuerdo, a través de la Comisión. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo satisfactorio para ambas partes en un plazo razonable, se considerarán competentes los Jueces y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo de la ciudad de Murcia.

Lo que se conviene en la fecha y lugar "ut supra".

Por la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.—Por el Instituto Murciano de Acción Social, Fernando Mateo Asensio.



Anexo

**Listado de centros consumidores de energía pertenecientes al
Instituto Murciano de Acción Social incluidos en el plan 2000 ESE de la
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**

CCE	PROYECTO PILOTO INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL
Nombre Edificio/Instalación	Todos los edificios
Proyecto Piloto	SI
n.º Edificios	54
Superficie (m2)	125.531,00
Gasto Energético total (€/año)	2.355.191,31
Coste Elegible Ahorro y Eficiencia (€)	380.000,00
Coste Elegible Renovables (€)	189.600,00
Coste Elegible Total (€)	569.600,00
Fecha Max. Inicio Contratación	31/12/2011
15% Apoyo Económico PAEE (€)	85.440,00

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

554 Convenio de Colaboración entre la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la definición y puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el Plan de Impulso a la Contratación de Servicios Energéticos -Plan 2000 ESE- en el marco del Plan de Acción 2008-2012 (PAE4+), de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética.

Visto el Convenio de colaboración entre la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en sesión de 2 de septiembre de 2011, y teniendo en cuenta que tanto el objeto de la presente adenda como las obligaciones establecidas en la misma regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el Convenio de colaboración entre la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la definición y puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el Plan de Impulso a la Contratación de Servicios Energéticos -Plan 2000 ESE- en el marco del Plan de Acción 2008-2012 (PAE 4+), de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética, autorizado por el Consejo de Gobierno en sesión de 2 de septiembre de 2011.

Murcia, 29 de diciembre de 2011.—El Secretario General, Antonio Javier Navarro Corchón.

Convenio de Colaboración entre la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la definición y puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el Plan de Impulso a la Contratación de Servicios Energéticos -Plan 2000 ESE- en el marco del Plan de Acción 2008-2012 (PAE4+), de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética

En Murcia, 22 de noviembre de 2011.

Reunidos

De una parte:

El Excmo. Sr. D. José Ballesta Germán, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Murcia, en su calidad de Consejero de Universidades, Empresa e Investigación virtud del Decreto de la Presidencia n.º 19/2011, de fecha 27 de junio, haciendo uso de las facultades de su cargo y las que le han sido conferidas conforme a lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004,

de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, habiendo sido autorizado por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en sesión de 2 de septiembre de 2011.

Y de otra parte:

El Ilmo. Sr. D. Pedro Antonio Sánchez López, en nombre y representación del Ilustrísimo Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en su calidad de Alcalde-Presidente, haciendo uso de las facultades de su cargo y las que le han sido conferidas en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de junio de 2011.

Exponen

Primero: Que el Real Decreto-Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo, en su capítulo V, relativo a medidas en el sector energético, incorporó al ordenamiento jurídico español el concepto de "Empresa de Servicios Energéticos".

En el citado cuerpo legal, en concreto en el artículo 19.3, se prevé la aprobación, por parte del Gobierno, de un plan específico de impulso a las Empresas de Servicios Energéticos (ESE), contemplando, de forma particular, un programa concreto para las Administraciones Públicas.

Como consecuencia de lo anterior, por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 16 de julio de 2010, se aprobó el denominado Plan de Impulso a la Contratación de Servicios Energéticos.

Segundo: Que en fecha 18 de abril de 2011, se firmó una Adenda al Convenio Marco de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), para la definición y puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el Plan de Acción 2008-2012 (PAE4+) de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero: Que la citada Adenda tiene por objeto la definición y puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el Plan de impulso a la contratación de servicios energéticos - Plan 2000 ESE- en el marco del Plan de Acción 2008-2012 (PAE4+), de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto: Que el Anexo III de la citada Adenda, contiene el listado de centros consumidores de energía incluidos en el -Plan 2000 ESE- de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre los que se encuentran incluidos instalaciones municipales del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

Quinto: Que la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas es la encargada de gestionar y realizar las medidas contempladas en el marco del Plan de Acción 2008-2012 (PAE4+), de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el periodo 2008-2012, contando para ello con la aportación financiera y asistencia técnica del IDAE.

Sexto: Que el Plan de Impulso a la Contratación de Servicios Energéticos, en los términos recogidos en el texto íntegro aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 16 de julio de 2010, incluye en su Punto Nueve. Línea de financiación y apoyo económico a las ESE, tres líneas de apoyo económico a los Subprogramas de la Administración Autonómica y Local: <<1) Una línea de apoyo

económico para la contratación de una asistencia técnica para la realización del contrato de servicios energéticos dirigida a los centros consumidores de energía propiedad de la Administración Autonómica y Local [...]; 2) Una línea de apoyo económico en concepto de prima o compensación dirigida a las dos ESEs finalistas que participen en el diálogo competitivo, mejor valoradas en la calificación final y que no resulten adjudicatarias, de acuerdo con el artículo 163 de la LCSP [...]; 3) Una línea de apoyo económico dirigida a las ESEs que resultan adjudicatarias de los concursos, para la realización de inversiones en medidas de ahorro y eficiencia energética>>.

Séptimo: Que la convocatoria, gestión y recursos económicos de las líneas de apoyo identificadas como 1) y 2) en el expositivo sexto, se sufragaran con cargo al presupuesto del PAEE de la E4 del año en curso de cada Comunidad Autónoma, por lo que ambas líneas se recogerán como nuevas medidas al Convenio Marco referenciado en el expositivo segundo; dichas líneas, identificadas como 1) y 2), se incluirán al Convenio Marco con el alcance establecido en el Anexo II de la Adenda y que la convocatoria, gestión y recursos económicos de la línea de apoyo identificada como 3) en el expositivo anterior será con cargo al presupuesto no aplicado del PAEE de la E4 por las Comunidades Autónomas, con un máximo de 80 M€.

Octavo: Mediante escrito de fecha 11 de julio 2011, el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras ha manifestado su interés en que se pongan en práctica las actuaciones contempladas en el plan de impulso a la contratación de servicios energéticos -Plan 2000 ESE- en las instalaciones municipales de su competencia, contempladas en el Anexo III de la Adenda anteriormente citada.

Por todo ello, las partes intervinientes, en la representación que ostentan y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, se reconocen, recíprocamente, capacidad y legitimación para firmar el presente Convenio, formalizándose sobre la base de las siguientes,

Cláusulas

Primera. Objeto.

El objeto del presente Convenio es la regulación de la forma en que se gestionarán las actuaciones, el plazo y el presupuesto destinados a las líneas de apoyo económico contempladas dentro del Plan de Impulso a la Contratación de Servicios Energéticos -Plan 2000 ESE-, en los centros consumidores de energía pertenecientes al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, incluidos en la Adenda al Convenio Marco de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) y que se especifican y detallan en el Anexo a este convenio.

Segunda. Actuaciones a realizar.

La Consejería de Universidades, Empresa e Investigación a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas llevará a cabo las actuaciones definidas en los apartados 1. y 4. del Punto Tres. Esquema de actuación del Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 16 de julio de 2010 en los Centros Consumidores de Energía (CCE) pertenecientes al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y que se encuentran incluidos en el Anexo de este convenio.

El listado de Centros Consumidores de Energía (CCE) podrá ser modificado por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras de común acuerdo con la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, en el sentido de sustituir un centro

consumidor de energía (CCE) por otro, siempre y cuando tal sustitución se lleve a cabo sin modificar el calendario y presupuesto incluidos en el Anexo III de la Adenda citada.

Tercera. Procedimiento y calendario.

La ejecución de las actuaciones de que trae causa el presente convenio se desarrollará por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia siguiendo el procedimiento y calendario siguiente:

1. Diagnósticos y determinación de las medidas de Ahorro

Con anterioridad al 30 de octubre de 2011, la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas llevará a cabo, mediante la contratación de la asistencia técnica necesaria, los diagnósticos energéticos y determinación de las medidas de ahorro en los Centros Consumidores de Energía (CCE) pertenecientes al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras que se encuentran incluidos en el Anexo de este convenio.

2. Asesoramiento a los órganos de contratación

A la vista del resultado de los diagnósticos energéticos y de la determinación de las medidas de ahorro, se determinará la viabilidad del inicio del proceso de contratación de servicios energéticos.

En el caso de que los resultados obtenidos, a juicio de ambas partes, indiquen la inviabilidad de mejorar el ahorro y la eficiencia energética de las instalaciones de un centro consumidor de energía, por motivos técnicos o por que la relación coste/beneficio se considere inadecuada, se tendrán por concluidas las actuaciones contempladas en el plan de impulso para dicho centro.

Si los resultados obtenidos, indican la posibilidad de mejorar el ahorro y la eficiencia energética de las instalaciones de un centro consumidor de energía; en los plazos máximos indicados en el Anexo de este convenio, se procederá por parte del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, a iniciar el procedimiento administrativo para la contratación de los servicios energéticos en cada uno de los Centros Consumidores de Energía (CCE) correspondientes, pudiendo perfeccionarse esta contratación mediante el contrato de colaboración público-privada o cualquier otro tipo contractual válido de los delimitados en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP). A todos los efectos, se entenderá como fecha de inicio del procedimiento administrativo para la contratación de los servicios energéticos, la fecha de publicación de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea; en caso de que el procedimiento de contratación no exigiera dicha publicación, esta circunstancia deberá acreditarse por parte del Ayuntamiento a la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación Comunidad Autónoma y acompañarse de publicación en el Diario Oficial que le sea de aplicación.

Igualmente el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras comunicará a dicha Consejería, el inicio del procedimiento administrativo para la contratación de los servicios energéticos, en el centro consumidor de energía elegido. Recibida la comunicación la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas mediante una asistencia técnica especializada, proporcionará asesoramiento al órgano de contratación del Ayuntamiento para la elaboración del contrato de servicios energéticos, tanto en los aspectos administrativos como en el asesoramiento de la mesa de contratación.

3. Financiación y apoyo económico a las ESE

La Consejería de Universidades, Empresa e Investigación establecerá una línea de apoyo económico, destinada a las ESEs que resulten adjudicatarias de los contratos para la realización de inversiones en medidas de ahorro y eficiencia energética y aprovechamiento de energías renovables, en los centros consumidores de energía, pertenecientes a los Organismos y Ayuntamientos incluidos en el Anexo III de la Adenda al Convenio Marco de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). Plan 2000 ESE.

Igualmente establecerá una línea de apoyo económico, destinada a incentivar la participación de las ESEs en los concursos que se convoquen al efecto por los mismos Organismos y Ayuntamientos incluidos en el Plan 2000 ESE en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La línea de apoyo económico destinada a las ESEs que resulten adjudicatarias, establecerá una intensidad de la ayuda no superior al 20% de la inversión elegible, especificada en el Anexo III de la Adenda al Convenio Marco de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), para cada uno de los CCE seleccionados y será cubierta en un 15% con cargo al presupuesto no aplicado del PAEE de la E4, correspondiente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiendo complementarse el 5% restante con recursos propios de los Ayuntamientos.

La línea de apoyo económico destinada a incentivar la participación de las ESEs en los concursos convocados, estará constituida por una prima o compensación por el desarrollo de soluciones técnicas, tal como establece el artículo 163.2 de la LCSP, para las empresas de servicios energéticos que hayan sido invitadas a presentar su oferta final y hayan participado de forma activa, sin que la misma resulte adjudicataria, en el proceso de diálogo competitivo para la adjudicación de alguno de los contratos de colaboración público-privada para implementar medidas de ahorro y eficiencia energética dentro del Plan 2000 ESE.

El alcance e importe de la prima o compensación por el desarrollo de soluciones técnicas, será el estipulado para cada caso, en el Anexo II de la Adenda al Convenio Marco de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía.(IDAE).

4. Seguimiento y situación de la ejecución de los contratos de servicios energéticos

Con el fin de efectuar un adecuado seguimiento de los trabajos e inversiones a realizar por las empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de servicios energéticos, la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas contratará la asistencia técnica necesaria para llevar a cabo dicho seguimiento en los Centros Consumidores de Energía (CCE) pertenecientes al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, incluidos en el Anexo de este convenio y que hayan sido objeto de la adjudicación de un contrato de servicios energéticos.

Con el fin de preparar el informe semestral de situación del Plan, que se estipula en el apartado 6.º del Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan de Impulso a la Contratación de Servicios Energéticos, el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras remitirá a la Consejería de Universidades,

Empresa e Investigación la información que ésta le solicite para la elaboración del citado informe.

Cuarta. Comisión de seguimiento.

Del seguimiento del Convenio se hará responsable una Comisión Mixta creada al efecto, formada por dos representantes de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, designados por el Director General de Industria, Energía y Minas y dos representantes del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras. Serán funciones de la Comisión:

1. Favorecer en todo momento la comunicación general entre las partes, resolviendo todo aquello que sea posible de forma inmediata o solicitando, en caso contrario, la intervención de los responsables adecuados en cada caso.
2. La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el presente Convenio.
3. Establecer las determinaciones que en su caso fueran necesarias, para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del Convenio.
4. Cualesquiera otras conducentes al logro de las actuaciones previstas.

Quinta. Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma, extendiendo su vigencia hasta la conclusión del seguimiento previsto en el apartado 4. de la cláusula TERCERA de este convenio, en los Centros Consumidores de Energía (CCE) pertenecientes al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras que hayan sido objeto de la adjudicación de un contrato de servicios energéticos o en su caso hasta el 31 de diciembre de 2012, salvo denuncia expresa, manifestada por las partes con un mes de antelación a la expiración de su vigencia.

Sexta. Naturaleza del convenio y jurisdicción. El presente convenio tiene la naturaleza de los previsto en el artículo 4.1C) de la ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, y se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 6.4 De la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Igualmente se regirá, para todas aquellas condiciones no especificadas en el mismo, por las condiciones estipuladas en el Convenio Marco de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), para la definición y puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el Plan de Acción 2008-2012 (PAE4+) de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En caso de controversia, ambas partes tratarán de solventar las divergencias que pudieran plantearse en orden a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio por mutuo acuerdo, a través de la Comisión. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo satisfactorio para ambas partes en un plazo razonable, se considerarán competentes los Jueces y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo de la ciudad de Murcia.

Lo que se conviene en la fecha y lugar "ut supra".

Por la Consejería de Universidades, Empresa e investigación, Salvador Marín Hernández.—Por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, Pedro Antonio Sánchez López.

- ANEXO -

LISTADO DE CENTROS CONSUMIDORES DE ENERGÍA PERTENECIENTES AL
AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS INCLUIDOS EN EL PLAN 2000 ESE DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

CCE	PROYECTO PILOTO AYUNTAMIENTO PUERTO LUMBRERAS	
Nombre Edificio/Instalación	ALUMBRADO PÚBLICO	PABELLÓN MUNICIPAL PISCINA CUBIERTA
Proyecto Piloto	SI	
nº Edificios	0	2
Superficie (m2)	4.290,00	
Potencia Alumbrado (kW)	1.075,00	
Gasto Energético Total (€/año)	601.707,72	
Coste Elegible Ahorro y Efic. (€)	334.054,57	210.000,00
	544.054,57	
Coste Elegible Renovables (€)	0,00	
Coste Elegible Total (€)	544.054,57	
Fecha Max. Inicio Contratación	31/12/2011	
15% Apoyo Económico PAEE (€)	81.608,19	

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

555 Bases de la convocatoria de la Sexta Edición de los Premios a la Innovación Empresarial en: Innovación Tecnológica, Diseño, Innovación en Gestión y Organización y Nueva Empresa Innovadora, y reconocimientos especiales a la trayectoria empresarial en innovación y empresa SPIN-OFF.

- FINALIDAD DE LOS PREMIOS

La innovación representa uno de los pilares centrales para el crecimiento y la competitividad de las empresas en un entorno cada vez más globalizado, de forma que el nivel de innovación de las empresas de un país determina, en gran medida, las posibilidades de éxito de las mismas y del país en que se sitúan.

La innovación debe permitir a las empresas conquistar nuevos mercados y ser más flexibles para responder a los cambios de la demanda.

Los Premios de Innovación Empresarial son una iniciativa del Instituto De Fomento de la Región de Murcia, dependiente de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, cuyo objetivo es distinguir a las empresas murcianas que han destacado por sus resultados gracias a su firme apuesta por la innovación. Con estos premios se quiere trasladar a la sociedad en general, y al tejido empresarial en particular, cómo conseguir unos resultados empresariales excelentes mediante la gestión de la innovación.

- MODALIDADES

De acuerdo con su finalidad, en la edición correspondiente al año 2012, se concederán Premios en las siguientes modalidades:

Premio a la innovación tecnológica

Se valorarán las actividades y resultados en materia de:

- Investigación y desarrollo de nuevos productos y procesos, instalación de sistemas de fabricación que supongan una mejora de la productividad mediante un avance tecnológico notable, mejora de la eficiencia energética, o que contribuyan al desarrollo sostenible.

Premio a la innovación en diseño

Se valorarán las actividades y resultados en materia de:

- Diseño empresarial -tanto en lo referente a diseño industrial como a diseño de la imagen corporativa- que haya utilizado la empresa como recurso estratégico para aumentar su valor añadido y mejorar su posición competitiva. Se valorará el papel que tiene el Diseño en la empresa como factor de desarrollo de su estrategia empresarial.

Premio a la innovación en gestión y organización

Se valorarán las actividades y resultados en materia de:

- Proyectos de implantación de nuevos modelos en la gestión empresarial que potencien el cambio y la mejora de los diferentes elementos que componen la empresa para la mejora de la productividad, la competitividad y la eficiencia.

A título orientativo, y sin carácter exhaustivo, se valorarán preferentemente aquellos proyectos que mejoren sustancialmente los procesos logísticos y de producción, la toma de decisiones a nivel estratégico y operativo, la gestión de los recursos humanos o la implantación de modelos innovadores de comercialización de productos y servicios. Adicionalmente, se valorará la aplicación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) para apoyar la implantación de las innovaciones en gestión y organización objeto de evaluación, sin implicar necesariamente su uso en los proyectos presentados.

Premio nueva empresa innovadora

Se valorará el carácter innovador de un proyecto empresarial de reciente creación.

A título orientativo, y sin carácter exhaustivo, se valorarán aquellos proyectos empresariales en los que su apuesta por la innovación supone una diferenciación clara de otros de su sector de actividad, bien sea en el propio producto o servicio que ofrecen, en los procesos productivos o de prestación de sus servicios, en la forma en que se relacionan con sus clientes, en cómo distribuyen sus productos o en el establecimiento de alianzas estratégicas con socios.

- RECONOCIMIENTO ESPECIAL A LA TRAYECTORIA EMPRESARIAL EN INNOVACIÓN.

Se reconocerá a una empresa o empresario que destaque por una trayectoria empresarial claramente marcada por su apuesta por la innovación en los últimos cinco años.

- RECONOCIMIENTO ESPECIAL EMPRESA SPIN-OFF

Se hará mención honorífica a una empresa creada en el seno de una universidad, spin-off universitaria, o en general, de un Organismo de Investigación público o privado de la Región de Murcia, y que demuestre que su actividad se centra en la transformación del conocimiento científico-tecnológico generado, desde la investigación hacia el mundo empresarial.

- CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

Requisitos Generales

La convocatoria de los Premios está dirigida a empresas que hayan desarrollado estrategias y obtenido resultados relevantes o hayan realizado actuaciones destacadas en el ámbito de las distintas modalidades de los Premios, en los años 2009, 2010 y 2011, salvo para la categoría de Nueva Empresa Innovadora, que las candidaturas deberán corresponder a empresas de nueva creación, constituidas entre el 1 de enero de 2.009 y 31 de diciembre de 2.011, y para el reconocimiento especial a la trayectoria empresarial en innovación, que se tendrán en cuenta actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la innovación en el periodo 2007-2011.

La participación se articulará mediante la presentación de Propuestas de Candidaturas, o bien, mediante solicitud de las propias empresas interesadas que estén radicadas en la Región de Murcia.

Se entiende por Propuesta de Candidatura la presentación de una empresa por alguna entidad o persona de las que se indican a continuación:

- a) Asociaciones empresariales.
- b) Escuelas de negocios.
- c) Universidades.
- d) Colegios Profesionales.
- e) Organismos Públicos de Investigación.
- f) Centros Tecnológicos.
- g) Cámaras de Comercio.

h) Fundaciones, en cuyo objeto fundacional figuren aquellas actividades que hacen referencia al menos a una de las cuatro categorías.

En ambos casos, Propuesta de Candidatura y solicitud de la propia empresa interesada, se utilizará el modelo normalizado que se puede obtener en la página web del INFO (www.institutofomentomurcia.es/web/innova/premios2012) y en el ANEXO I de estas bases. El modelo de Solicitud incluye los datos identificativos y la sede social de la empresa candidata, persona de contacto, teléfono y fax, así como la modalidad del Premio al que se presenta y una descripción de los méritos que en ella concurren para optar al mismo. En el caso de que la participación se realice a través de una Propuesta de Candidatura se deberá cumplimentar, además, el apartado correspondiente con los datos de la entidad que presenta dicha candidatura y la firma del representante autorizado de dicha entidad.

Podrán presentarse todo tipo de empresas (pymes y no pymes), que reúnan las condiciones especificadas en este documento sin que el tamaño de las mismas sea un condicionante a la hora de optar a un Premio. Para el reconocimiento especial a la trayectoria empresarial en innovación, podrán presentarse además personas físicas, ya que el reconocimiento puede otorgarse a empresas o empresarios.

Las empresas que hubieran obtenido el primer Premio en las ediciones anteriores, no podrán ser presentadas en la/s modalidad/es en la/s que hubieran resultado premiadas.

Las propuestas se podrán presentar a una o varias modalidades de los Premios, debiéndose enviar una para cada modalidad de entre las siguientes:

- Premio a la Innovación Tecnológica
- Premio al Diseño
- Premio a la Innovación en Gestión y Organización
- Premio Nueva Empresa Innovadora
- Reconocimiento especial a la trayectoria empresarial en innovación
- Reconocimiento especial Empresa Spin-off

Sobre las candidaturas presentadas, el Comité de Evaluación hará una preselección de aquellas empresas que puedan optar a los Premios en calidad de nominadas.

La preselección se hará en función de los méritos señalados en la solicitud de candidatura, pudiéndose recabar información adicional si se considera necesario.

A continuación, se comunicará a las empresas preseleccionadas la decisión del Comité de Evaluación. Con posterioridad, se procederá a requerir a dichas empresas la documentación que se indica a continuación.

- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Esta documentación será requerida sólo en el caso de las empresas candidatas preseleccionadas por el Comité de Evaluación, y deberán presentarla en un plazo máximo de 10 días desde que se les comunique su condición de empresa preseleccionada.

1.- De carácter obligatorio

a. Cuestionario cumplimentado según modalidad (ANEXO II). Deberá presentarse en soporte informático.

b. En la categoría Premio Nueva Empresa Innovadora, se presentará copia de la Escritura de Constitución, así como documento acreditativo del alta en la actividad, y copia del Plan de Negocio.

c. Para el Reconocimiento especial Empresa Spin-off, se presentará Escritura de Constitución y Contrato con la universidad/centro de investigación o cualquier otro documento que acredite y describa la relación con el centro de investigación.

2.- De Carácter Opcional

- Documentación complementaria que se considere oportuna (catálogos, videos, muestras de diferentes tipos, etc., en particular, del proyecto por el cual han sido propuestas). En caso de ser posible, se presentará en soporte informático.

Toda la información obtenida durante el proceso de valoración de las candidaturas se considera propiedad exclusiva de la empresa y tendrá carácter confidencial a todos los efectos. Además, podrá ser retirada por la propia empresa tras la comunicación del fallo del Jurado, mediante petición por escrito dirigida al Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Tanto el Comité de Evaluación como el Jurado podrán realizar una visita a las instalaciones de la empresa, como complemento de la evaluación documental, para contrastar los datos facilitados por la empresa.

- REQUISITOS DE LA EMPRESA

- Tener un establecimiento productivo o centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Si se propone a un empresario para el reconocimiento a su trayectoria empresarial en innovación, éste debe haber realizado su trabajo directivo en el periodo establecido en una empresa con centro de trabajo en la Región de Murcia.

- REQUISITOS DEL PROYECTO O TRABAJO A PRESENTAR

- Estar desarrollado en una instalación ubicada en la Región de Murcia.

- Haberse concluido en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2011, o bien, que puedan aportarse resultados concretos y tangibles de su desarrollo en este periodo. Para la categoría de Nueva Empresa Innovadora, las candidaturas deberán corresponder a empresas constituidas entre el 1 de enero de 2.009 y el 31 de diciembre de 2.011 y haber iniciado ya su actividad en este periodo. Para el reconocimiento especial a la empresa spin-off, debe demostrarse relación activa con la universidad o centro de investigación en el desarrollo de un producto o proceso en el periodo considerado. Para el reconocimiento especial a la trayectoria empresarial en innovación, se tendrán en cuenta actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la innovación en el periodo 2007-2011.

- FASES DE LOS PREMIOS

Presentación

Las Solicitudes de Candidatura y documentación deberán presentarse en el Registro General del Instituto de Fomento de la Región de Murcia o en cualquiera de sus Registros Auxiliares en las localidades de Águilas, Lorca, San Javier, Cartagena, Mazarrón, Yecla, Caravaca y La Unión.

El plazo para la presentación de las propuestas de candidatura será de 30 DÍAS NATURALES a contar desde el siguiente a la publicación de las Bases en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA

Avda. de la Fama, 3

30003 – Murcia

Teléfono: 968.36.28.00

Fax: 968.36.84.41

Comité de evaluación

Existirá un Comité de Evaluación que realizará el estudio y revisión de la documentación presentada y será el encargado de determinar las Solicitudes que han sido preseleccionadas para poder presentar su Candidatura.

El Comité de Evaluación tendrá la siguiente composición:

a. Presidente: el Director del INFO.

b. Vicepresidente: El Jefe del Departamento de Competitividad e Innovación Empresarial del INFO, que actuará como presidente en los casos de ausencia del presidente.

c. Dos vocales designados por el Director del INFO, pertenecientes a entidades del sistema regional de innovación.

d. Secretario: El Coordinador de Innovación del Departamento de Competitividad e Innovación Empresarial del INFO, responsable de la gestión y organización de los Premios.

El Comité de Evaluación elevará a los distintos Jurados una selección de las empresas candidatas para cada Premio.

Jurados

Existirá un Jurado para cada modalidad de los Premios y para el reconocimiento especial a la trayectoria empresarial en innovación.

Los Jurados tendrán la siguiente composición:

a. Presidente: El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación de la Región de Murcia.

b. Vicepresidente: El Director del INFO, que actuará como presidente en los casos de ausencia del presidente.

c. Tres vocales designados por el Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, pertenecientes a entidades del sistema regional de innovación en la categoría correspondiente.

d. Dos vocales designados por el Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, pertenecientes a entidades de reconocido prestigio de ámbito regional o nacional y en la categoría correspondiente.

Actuará como Secretario del Jurado, sin derecho a voto, el Jefe del Departamento de Competitividad e Innovación Empresarial del INFO.

Las Actas de los distintos Jurados serán elevadas al Consejero de Universidades, Empresa e Investigación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, quien procederá a la adjudicación de los Premios.

Se premiará a una empresa por cada una de las modalidades de los Premios, y a una empresa o empresario se le otorgará el reconocimiento especial por su trayectoria en innovación

Premios

A los ganadores de las diferentes modalidades de los Premios les será notificado por escrito. La entrega de los mismos se efectuará en un acto público único, convocado a tal efecto y al que se dotará de la trascendencia y publicidad adecuadas.

A cada una de las cuatro empresas premiadas y a las empresas que reciban el reconocimiento especial, se le entregará un diploma y un trofeo de la modalidad respectiva.

Adicionalmente, las cuatro empresas premiadas, una por modalidad de los Premios, podrán disfrutar de un paquete de servicios, descrito en la página web del INFO (www.institutofomentomurcia.es/web/innova/premios2012), que las distintas entidades patrocinadoras ponen a disposición de los premiados.

El alcance y duración de estos trabajos patrocinados se ajustará en función de la utilidad a los ganadores y serán realizados en el plazo máximo de 12 meses desde la fecha de notificación de la Resolución de Adjudicación de los premios.

Las empresas galardonadas podrán hacer publicidad de dicha condición en membretes, anuncios y memorias, especificando el año en el que fueron premiadas y la modalidad de Premio, así como publicar o difundir la concesión del Premio o el reconocimiento en cualquier Medio de Comunicación.

El Instituto de Fomento hará publicidad de las empresas galardonadas con la debida relevancia, en los medios nacionales, internacionales y/o sectoriales que se consideren más adecuados a las distintas modalidades de los Premios.

Murcia, 30 de diciembre de 2011.—El Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.



ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD DE CANDIDATURA

**SOLICITUD DE CANDIDATURA****VI PREMIOS DE INNOVACIÓN EMPRESARIAL
AL DESARROLLO TECNOLÓGICO, DISEÑO, GESTIÓN Y
ORGANIZACIÓN Y NUEVA EMPRESA INNOVADORA.
Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES A LA TRAYECTORIA
EMPRESARIAL EN INNOVACIÓN Y EMPRESA SPIN-OFF.**

DATOS DE LA ENTIDAD QUE PROPONE LA CANDIDATURA (sólo en el caso de Propuesta de Candidatura)	
Denominación social / Nombre	
CIF / NIF:	Fecha de constitución:
PERSONA DE CONTACTO EN LA ENTIDAD QUE PROPONE LA CANDIDATURA (firmante de esta solicitud en el caso de Propuesta de Candidatura)	
Nombre y Apellidos	
Teléfono	
Fax	
Correo electrónico	
Número del DNI o Pasaporte	
Cargo	

DATOS SOCIALES DE LA EMPRESA CANDIDATA		
Denominación social		
CIF:	Fecha de constitución:	Fecha inicio actividad:
PERSONA DE CONTACTO EN LA EMPRESA CANDIDATA (firmante en el caso de que la solicitud la presente la propia empresa)		
Nombre y Apellidos		
Domicilio de notificación		Código postal
Localidad		Provincia:
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:
Página web:		

MODALIDAD DEL PREMIO A QUE SE PRESENTA Y DESCRIPCIÓN DE MÉRITOS
Modalidad del Premio a que se presenta:
Resumen del proyecto o actuación empresarial por el que se presenta la candidatura, destacando aquellas características o méritos que le hacen merecedor de esta modalidad del Premio (podrá ampliar la información en un máximo de dos folios adicionales a éste):



RECONOCIMIENTO ESPECIAL A LA TRAYECTORIA EMPRESARIAL EN INNOVACIÓN (sólo si se propone o presenta para obtener esta condición)

Resumen de las actuaciones empresariales llevadas a cabo por la empresa o el empresario en el ámbito de la innovación en los últimos 5 años, destacando aquellas características o méritos que le hacen merecedor de este Reconocimiento (podrá ampliar la información en un máximo de dos folios adicionales a éste):

RECONOCIMIENTO ESPECIAL EMPRESA SPIN-OFF (sólo si se propone o presenta para obtener esta condición)

Resumen del proyecto de investigación universitario del que surgió la idea de negocio y descripción de la relación de la empresa con la universidad/centro de investigación de procedencia en los últimos tres años (podrá ampliar la información en un máximo de dos folios adicionales a éste):

Lugar y Fecha:

Firma:

PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA
SR. CONSEJERO DE UNIVERSIDADES, EMPRESA E INVESTIGACIÓN



ANEXO II: CUESTIONARIOS DE LOS PREMIOS

CUESTIONARIO PARA EL PREMIO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Las empresas preseleccionadas deberán aportar la siguiente documentación:

- 1) Descripción detallada del proyecto de I+D que deberá incluir al menos las siguientes cuestiones:
 - a) Objetivos del proyecto. Ventajas obtenidas o problemas que resuelve.
 - b) Fases del proyecto y recursos empleados.
 - c) Aportación al estado de la técnica. Innovaciones y ventajas con relación a lo existente en el mercado.
 - d) Descripción de los factores socioeconómicos que se consideren de interés, tales como:
 - i) Adecuación de los nuevos productos, procesos o servicios a las necesidades de los consumidores.
 - ii) Impacto en la organización del trabajo y capacitación de los recursos humanos en las nuevas tecnologías.
 - iii) Mejora de la eficiencia energética o disminución del impacto medioambiental.
- 2) Breve descripción de la trayectoria innovadora de la empresa y de los avances tecnológicos que, a juicio del solicitante, sustentan su candidatura. Alineación del proyecto presentado con los objetivos estratégicos de la empresa.
- 3) Otra información complementaria:
 - a) Descripción cualitativa y cuantitativa de los recursos dedicados a I+D en los tres últimos años
 - b) Perfil de los proyectos internacionales de I+D en los que haya participado la empresa dentro de los Programas Marcos de I+D de la Comunidad Europea, Eureka, Iberoeka u otros.
 - c) Reseña de las patentes o modelos de utilidad, obtenidos o en proceso de obtención.
 - d) Acuerdos o contratos de investigación con Organismos Públicos de Investigación o Centros Tecnológicos.
 - e) Premios o galardones obtenidos.
 - f) Cualquier otra documentación relevante para la evaluación de los méritos de la candidatura.

CUESTIONARIO PARA EL PREMIO DE INNOVACIÓN EN DISEÑO

Las empresas preseleccionadas deberán aportar la siguiente documentación:

- 1) Soportes visuales del mismo, así como de aquellos que se consideran más sobresalientes. Estos diseños podrán ser de producto, de servicio, de envase y embalaje, gráfico, de marcas, corporativo o de comunicación. Estos diseños deberán ir acompañados de una breve descripción de los mismos que contenga al menos los siguientes apartados:
 - a) Motivaciones estratégico-empresariales y ventajas competitivas proporcionadas por los diseños.
 - b) Grado de innovación a través del diseño y desarrollo del producto y / o servicios.
 - c) Esfuerzo que la empresa ha realizado en diseño.
- 2) Trayectoria e Hitos principales de la empresa en el campo del diseño y su gestión. Se deberá presentar una memoria de la empresa que aportará información sobre los siguientes aspectos en relación con el diseño:
 - a) Estrategia de diseño de la empresa. Planificación y gestión de las actividades de diseño de la empresa.
 - b) Organización y estructura del departamento de diseño.
 - c) Recursos del departamento de diseño: humanos (adjuntar curriculum), productivos y tecnológicos. Indicar si estos recursos son internos o externos.
 - d) Impacto de la estrategia de diseño en la cartera de productos y servicios de la empresa.
- 3) Otra información complementaria:
 - a) Colaboraciones externas en diseño, indicando con qué entidades se ha efectuado.
 - b) Beneficios medioambientales obtenidos por un adecuado diseño, desarrollo, producción y ecología de producto y / o servicios.
 - c) Beneficios para la mejora de la calidad de vida (ergonomía, seguridad, mantenimiento, economía, estética, etc.).
 - d) Cualquier otra documentación que se considere relevante.

CUESTIONARIO PARA EL PREMIO DE INNOVACIÓN EN GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN

Las empresas preseleccionadas deberán aportar la siguiente documentación:

- 1) Descripción más detallada del proyecto que contenga al menos los siguientes apartados:
 1. Objetivos del proyecto.
 2. Motivaciones estratégico-empresariales y ventajas competitivas proporcionadas por los modelos, metodologías o herramientas adoptadas. Problemas que resuelve.
 3. Fases del proyecto y recursos empleados.
- 2) Mejora obtenida como resultado de la implantación. En qué áreas / departamentos se ha mejorado y en qué consisten dichas mejoras.
- 3) Aspectos innovadores del modelo de gestión adoptado.
- 4) Descripción, en su caso, de la utilización de las TIC como soporte al proyecto de innovación en gestión y organización presentado.

CUESTIONARIO PARA EL PREMIO NUEVA EMPRESA INNOVADORA

Las empresas preseleccionadas deberán aportar la siguiente documentación:

- 1) Situación actual de la empresa y resultados más relevantes como consecuencia de la puesta en marcha de la idea de negocio. (Máx. tres folios).
- 2) Detalle de los aspectos diferenciadores del proyecto empresarial respecto a otras empresas del sector.
- 3) Otra información complementaria:
 - a. Descripción cualitativa y cuantitativa de los recursos dedicados a I+D en los tres últimos años.
 - b. Reseña de las patentes o modelos de utilidad, obtenidos o en proceso de obtención.
 - c. Acuerdos o contratos de colaboración con Organismos Públicos de Investigación o Centros Tecnológicos.
 - d. Premios o galardones obtenidos.
 - e. Cualquier otra documentación relevante para la evaluación de los méritos de la candidatura.



CUESTIONARIO PARA EL RECONOCIMIENTO ESPECIAL A LA TRAYECTORIA EMPRESARIAL EN INNOVACIÓN

Las empresas o empresarios preseleccionados deberán aportar la siguiente documentación:

- 1) Actuaciones más relevantes llevadas a cabo en el ámbito de la innovación, señalando las fechas en las que se realizaron y el impacto en la empresa. (Máx. tres folios).
- 2) Detalle de los aspectos diferenciadores de las actuaciones anteriores respecto a otras empresas del sector.
- 3) Cultura innovadora: proyectos llevados a cabo para crear una verdadera cultura innovadora en la empresa, incluyendo aspectos organizativos y de gestión, así como aquellas acciones orientadas a extender dicha cultura al resto de la organización y las personas.

CUESTIONARIO PARA EL RECONOCIMIENTO ESPECIAL EMPRESA SPIN-OFF

Las empresas preseleccionadas deberán aportar la siguiente documentación:

- 1) Situación actual de la empresa y resultados más relevantes como consecuencia de la transferencia de conocimiento de la universidad a la empresa. (Máx. tres folios).
- 2) Breve curriculum de los promotores del proyecto empresarial. (Máx. un folio).
- 3) Descripción detallada del proyecto llevado a cabo en colaboración con la universidad o centro de investigación de procedencia, destacando aquellos aspectos más innovadores en relación con otras soluciones existentes en el mercado.
- 4) Otra información complementaria:
 - a. Descripción cualitativa y cuantitativa de los recursos dedicados a I+D en los tres últimos años.
 - b. Reseña de las patentes o modelos de utilidad, obtenidos o en proceso de obtención.
 - c. Acuerdos o contratos de investigación con otros Organismos Públicos de Investigación o Centros Tecnológicos.
 - d. Premios o galardones obtenidos.
 - e. Cualquier otra documentación relevante para la evaluación de los méritos de la candidatura.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

556 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la explotación porcina de cebo de 4.000 plazas, ubicada en paraje Los Pontones-Hondonera, polígono 5, parcela 34, en el término municipal de Calasparra, con el n.º de expediente 443/08 de AU/AI, a solicitud de Agropecuaria Casas Nuevas, S.A., CIF: A-30655112.

A los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se hace público que mediante Resolución de esta Dirección General, de fecha 5 de enero de 2012, se ha otorgado Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina de cebo de 4.000 plazas, ubicada en el paraje Los Pontones-Hondonera, polígono 5, parcela 34, en el término municipal de Calasparra, promovida por Agropecuaria Casas Nuevas, S.A., CIF: A-30655112.

El contenido de la Resolución y la información relativa al expediente pueden consultarse en las dependencias del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, 4.ª planta, Murcia. La Resolución está igualmente disponible en la página web www.carm.es.

Murcia, 5 de enero de 2012.—La Directora General de Medio Ambiente, Teresa M.ª Navarro Caballero.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

557 Edicto por el que se notifica requerimiento de subsanación y/o mejora de solicitud. Expte. 2011.03.SGRS.0024.

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se hace pública notificación de requerimiento de subsanación y mejora de solicitud por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido del solicitante, aquella no se ha podido practicar.

En virtud del citado requerimiento se dispone de un plazo de diez días, correspondiente al trámite previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para presentar la documentación requerida a efectos de subsanación y/o mejora de la solicitud formulada, de lo contrario se archivará el expediente, previa Resolución expresa con arreglo a lo establecido en el artículo 42 de la citada Ley.

El correspondiente expediente obra en el Área de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde la interesada podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2011.03.SGRS.0024

Solicitante de la Ayuda: Agencia de Transportes HI Franjoymar, S.L.

Último domicilio: C/ Carrera de San Jerónimo, 15 – 2.ª PL. – 28014 Madrid

Murcia, 22 de diciembre de 2011.—El Jefe del Área de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

558 Edicto por el que se notifica acuerdo de incoación de procedimiento de incumplimiento. Expte. 2007.03.PICO.0055.

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública Notificación de Acuerdo del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de fecha 27 de octubre de 2011, por el que se incoa procedimiento de incumplimiento a la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

En virtud del citado acuerdo dispone de un plazo de quince días, correspondiente al trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para formular las oportunas alegaciones o presentar cuanta documentación considere necesaria en defensa de sus intereses.

Contra el acuerdo que se notifica, no cabe recurso alguno.

El correspondiente expediente obra en el Área de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde la interesada podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2007.03.PICO.0055

Beneficiario de la ayuda: Promociones Gamo, S.A.

Último domicilio: C/ Maestro Puig Valera, 56 – 30140 Santomera

Murcia a 23 de diciembre de 2011.—El Jefe del Área de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

559 Edicto por el que se notifican resoluciones del procedimiento de subvenciones, relativas a los expedientes que a continuación se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación a los interesados en el domicilio indicado a tal efecto por los mismos, sin que ésta haya sido posible, se expone, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación.

Dichos expedientes se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (Unidad de Energías Renovables y Eficiencia Energética), de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, ubicadas en Gran Vía, 1 - Entresuelo de Murcia.

Resoluciones de procedimientos de Subvención:

NIF: 48347753M

Interesado: PABLO JAVIER OLABE SÁNCHEZ

N.º Expediente: 3L10SR000639

Contenido: Denegación

Programa de subvención: Orden de 28 de mayo de 2010 de la Consejería de Universidades Empresa e Investigación

CIF: B85446540

Interesado: PETRUS EUROPA SL

N.º Expediente: 3P08SR000112

Contenido: Denegación

Programa de subvención: Orden de 9 de julio de 2008 de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

NIE: X7001228M

Interesado: DEREK MALCOLM KEAREY

N.º Expediente: 3P06SR005732

Contenido: Denegación

Programa de subvención: Orden de 30 de mayo de 2006 de la Consejería de Industria y Medio Ambiente

Contra dichas resoluciones, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico



de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, conforme determinan los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 30 de diciembre de 2011.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

560 Edicto de notificación de liquidación de expediente sancionador 3C11PS000120.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se hace pública notificación de la liquidación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

A partir de la notificación de la liquidación se dispone de un mes para interponer Recurso de Reposición ante la Unidad Gestora, o alternativamente reclamación económico-administrativa ante el Consejero de Hacienda, sin que se puedan simultanear ambos.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo para efectuar el ingreso será desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Expediente: 3C11PS000120

Sancionado: DISCOTECA ANCEJAR, S.L.

N.I.F.: B30830137

Último domicilio: CAMINO LOS RAPALES S/N 30332 BALSAPINTADA - FUENTE ÁLAMO DE MURCIA - MURCIA

Importe de la sanción: 9100 euros.

Murcia, a 29 de diciembre de 2011.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

561 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C11PS000395.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones y aportar o proponer pruebas, la Resolución de iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Expediente: 3C11PS000395

Presunto responsable: Francisco Ros Navarrete

N.I.F.: 22402897T

Ultimo Domicilio: Carril de los Calaches s/n 30158 Garres y Lages Murcia

Normas Infringidas:

- Tener en servicio una instalación de almacenamiento de combustible, para suministro a vehículos, sin haber presentado la documentación exigida en los artículos 7, 9 y siguientes del Decreto 20/2003, de 21 de marzo, sobre criterios de actuación en materia de seguridad industrial y procedimientos para la puesta en servicio de instalaciones en el ámbito territorial de la Región de Murcia, suponiendo para esta Dirección General un desconocimiento de las características técnicas de la instalación y de las empresas que han intervenido en la misma, lo que implica la imposibilidad para la Administración del ejercicio de sus competencias en materia de control y de inspección y en consecuencia el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Comunidad Autónoma en materia de seguridad industrial, considerándose este hecho como una falta de colaboración, del titular de la instalación, con las Administraciones Públicas en el ejercicio por estas de las funciones reglamentarias derivadas de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

- Tener en servicio una instalación de almacenamiento de combustible para suministro a vehículos, no disponiendo medios de protección contra incendios, incumpliendo lo especificado en apartado 26 de la Instrucción Técnica



Complementaria MI-IP04, (instalaciones para suministro a vehículos), aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre, y modificada por el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre.

- Tener en servicio una instalación de almacenamiento de combustible para suministro a vehículos, no habiendo realizado las revisiones y pruebas periódicas e inspección periódica por organismo de control establecidas en los apartados 39 y 40 de la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP04, (instalaciones para suministro a vehículos), aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre, y modificada por el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre.

Murcia, 29 de diciembre de 2011.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

562 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 3C11PS000289.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo formular las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime convenientes para su derecho.

Expediente: 3C11PS000289

Presunto responsable: Mantenimientos Sucina, S.L.

Ultimo domicilio: Ctra. N-332 Cabo de Palos-La Manga, Sector CP1 junto autovía 30370 Cabo de palos - Cartagena (Murcia)

Normas Infringidas:

Incumplimiento de lo dispuesto en la Orden ITC/3720/2006 de 22 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del estado de los sistemas de medida de líquidos distintos del agua denominados surtidores o dispensadores.

- Propuesta de Sanción: 300 Euros.

Murcia, 29 de diciembre de 2011.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

563 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 3C11PS000290.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo formular las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime convenientes para su derecho.

Expediente: 3C11PS000290

Presunto responsable: Mantenimientos Sucina, S.L.

Ultimo domicilio: Ctra. N-332 Cabo de Palos-La Manga, Sector CP1 junto autovía 30370 Cabo de Palos - Cartagena (Murcia)

Normas Infringidas:

No disponer del contrato de mantenimiento de la instalación eléctrica de baja tensión, establecido en la Orden de 11 de septiembre de 2003, de la Consejería de Economía, Industria e Innovación de la Región de Murcia,

No haber realizado las comprobaciones del mantenimiento de la instalación eléctrica del último año por la empresa instaladora, establecido en el artículo 4 de la Orden de 11 de septiembre de 2003, de la Consejería de Economía, Industria e Innovación de la Región de Murcia.

La instalación eléctrica de la estación de servicio no ha pasado la inspección periódica establecida en el punto 4.2 de la ITC-BT-05 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

- Propuesta de Sanción: 6010,14 euros.

Murcia, a 29 de diciembre de 2011.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

564 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C11PS000388.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones y aportar o proponer pruebas, la Resolución de iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Expediente: 3C11PS000388

Presunto responsable: Carburantes Indalosur 2007, S.L.

N.I.F.: B73495939

Ultimo domicilio: Autovía del Mediterráneo, Salida 583 30890, Puerto Lumbreras (Murcia)

Normas infringidas:

- Punto 40 de la ITC MI-IP04 del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas

Murcia, 30 de diciembre de 2011.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

565 Edicto de resolución de caducidad de expediente sancionador 3C11PS000008.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Resolución de Caducidad del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo recurrir en Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular Recurso de Alzada, la Resolución devendrá firme.

Expediente: 3C11PS000008

Presunto responsable: Carburantes Indalosur 2007, S.L.

N.I.F.: B73495939

Último domicilio: Autov. del Mediterraneo, SALIDA 583 30890 Puerto Lumbreras (Murcia)

Resolución: Caducidad.

Murcia a 30 de diciembre de 2011.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

566 Edicto de resolución de expediente sancionador 3C11PS000025.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo recurrir potestativamente en Reposición ante el Excmo Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación o impugnar la resolución directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo.

Expediente: 3C11PS000025

Presunto responsable: EXCOMTI DESARROLLOS, S.L.

N.I.F.: B30098347

Ultimo domicilio: MAGALLANES, 19 - 30820 ALCANTARILLA (MURCIA)

Normas infringidas:

El Derecho de aprovechamiento de los recursos de la Sección A) se encuentra regulado por el Título III, Regulación de los Aprovechamientos de Recursos de la Sección A), de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, y se le otorga por medio de una autorización de explotación o aprovechamiento.

Se ha infringido el artículo 17 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, donde se establece que para realizar el aprovechamiento de los recursos de la Sección A) deberá obtenerse, previamente a la iniciación de los trabajos, la oportuna autorización de explotación, una vez cumplidos los requisitos que disponga el Reglamento y esta Ley.

Sanción: 17.000 €

Murcia a 30 de diciembre de 2011.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

567 Demanda 215/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0001541

N.º Autos: Demanda 215/2010

Materia: Ordinario

Demandante: Dieter Wolfgang Rob

Doña M.ª Antonia Bleda Abellán, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento cantidad N.º 215/10 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dieter Wolfgang Rob contra la empresa Transportes García Lorente, S.L., y Fogasa, se ha dictado la siguiente:

Sentencia N.º 512/2011

En Murcia, 28 de diciembre de 2011.

Antecedentes de Hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por D. Dieter Wolfgang Rob frente a la empresa Transportes García Lorente, S.L., y Fogasa, declaro haber lugar parcialmente a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar al actor la cantidad de 5.435,98 € brutos más los intereses legales a que se refiere el Art. 576 de la LEC.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 188 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-34-0788-10, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, con el nº 3094-0000-65-0788-10, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la



responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Transporter García Lorente, S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 28 de diciembre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

568 Demanda 373/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0002720

N.º Autos: Demanda 373/2010

Materia: Seguridad Social

Demandante: Ricardo Hernández Rodríguez

Demandados: INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, Francisco Sánchez González

Doña M.^a Antonia Bleda Abellán, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 373/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Ricardo Hernández Rodríguez contra INSS, TGSS y D. Francisco Sánchez González, se ha dictado la siguiente:

Sentencia N.º 517/11

En Murcia, 19 de diciembre de 2011.

Antecedentes de Hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por D. Ricardo Hernández Rodríguez contra Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), y Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), y D. Francisco Sánchez González, debo declarar y declaro no haber lugar a las pretensiones de la misma y en consecuencia confirmando la resolución administrativa impugnada, se absuelve de la demanda a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T^a Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-34-0788-10, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, con el n.º 3094-0000-65-0788-10, la cantidad objeto de condena,



o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a D. Francisco Sánchez González, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 28 de diciembre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

569 Despido/ceses en general 504/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0005473

N.º Autos: Despido/ceses en general 504/2011

Demandante: María Ángeles Salazar Belchí

Abogada: Inmaculada Sánchez Jiménez

Demandado: Pan Benito S.L., Panadería Cuesta Blanca, S.L.

Doña M.ª Antonia Bleda Abellán, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 504/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña M.ª Ángeles Salazar Belchí contra las empresas Pan Benito, S.L., Panadería Cuesta Blanca, S.L., se ha dictado la siguiente:

Sentencia n.º 531/11

En Murcia, 23 de diciembre de 2011.

Antecedentes de Hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

Fallo

Que desestimando la demanda por despido formulada por doña Ángeles Salazar Belchí frente a las empresas Panadería Cuesta Blanca, S.L., y Pan Benito, S.L., debo declarar y declaro procedente el despido de parte actora producido el 9-5-11 con efectos de lamisca fecha, declarando por tanto no haber lugar a la demanda presentada, absolviendo de la misma a las demandadas, y declarando convalidada la extinción de la relación laboral en la citada fecha de efectos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-34-0788-10, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, con el n.º 3094-0000-65-0788-10, la cantidad objeto de condena,



o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Pan Benito, S.L., que tuvieron su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 28 de diciembre de 2011.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

570 Despido/ceses en general 523/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0005630

N.º autos: Despido/ceses en general 523/2011

Demandante: Agustín Alarcón Riquelme

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Ceferino Juárez Andújar, Dragobras, S.L., Refortel 2000, S.L., Isdamar Soc. de Promociones y Construcciones, S.L.

Doña M.ª Antonia Bleda Abellán, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 523/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Agustín Alarcón Riquelme contra las empresas Ceferino Juárez Andújar, Dragobras, S.L., Refortel 2000, S.L., Isdamar Soc. de Promociones y Construcciones, S.L. y Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Sentencia n.º 506/11

En Murcia, a trece de diciembre de dos mil once

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de derecho.....

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Agustín Alarcón Riquelme frente a las empresas Dragobras S.L., Refortel 2000, S.L., Isdamar, Sociedad de Promociones y Construcciones, S.L., don Ceferino Juárez Andújar, y el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), debo declarar y declaro improcedente el despido de parte actora efectuado por la empresa demandada Dragobras, S.L., en fecha 9-5-11 con efectos de la misma fecha y por la imposibilidad de readmisión al encontrarse cerrada la empresa y sin actividad, declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, condenando a la empresa demandada Dragobras, S.L., a que abone al trabajador demandante la suma de 17.294 € en concepto de indemnización, con abono de los salarios de tramitación desde la fecha de efectos del despido hasta la fecha de esta sentencia a razón del salario declarado probado de 43,78 €/día que ascienden a la cantidad total de 9.544 €.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese recaer en el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los arts. 188 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la

cantidad de 150 € en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad, s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-34-0788-10, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenando en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, con el n.º 3094-0000-65-0788-10, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Dragobras, S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 28 de diciembre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

571 Despido/ceses en general 545/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0005793

N81291

N.º Autos: Despido/Ceses en general 545/2011

Demandante/s: Yaroslav Marshalok

Demandado/s: Gunitados Técnicos S.L., ATC Team Solutions S.L., FOGASA

Doña M.ª Antonia Bleda Abellán, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 545/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Yaroslav Marshalok contra la empresa Gunitados Técnicos S.L., ATC Team Solutions S.L., FOGASA sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Sentencia n.º 517/11

En Murcia, a 19 de diciembre de 2011

Antecedentes de Hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda por despido seguida con el número N.º 667/11 acumulada a la seguida con el n.º 545/11 formuladas ambas por D. Yaroslav Marshalok frente a las empresas Gunitados Técnicos, S.L. y ATC Team Solutions, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial debo declarar y declaro haber lugar parcialmente a la demanda por despido, declarando improcedente el despido del demandante efectuado por la empresa con efectos de 24-6-11, y extinguida la relación laboral que unía a las partes, desde la fecha de la presente sentencia, condenando a la empresa demandada ATC Team Solutions, S.L., a que abone al actor en concepto de indemnización por despido la cantidad de 1.208 €, y al abono de los salarios de trámite devengados desde el día siguiente al despido, hasta la fecha de la presente sentencia, a razón del salario probado de 47,56 €/día, lo que hace un total de 8.466 €.

Sin que haya lugar a entrar a analizar la acción por extinción por los motivos expuestos.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese recaer en el FOGASA, y absolviendo de la demanda a la empresa Gunitados Técnicos S.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 188 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en BANESTO, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-34-0788-10, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en BANESTO, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, con el n.º 3094-0000-65-0788-10, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Gunitados Técnicos S.L., ATC Team Solutions S.L., que tuvieron su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, a 27 de diciembre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

572 Demanda 1.567/2009.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0011416

N.º Autos: Demanda 1.567 /2009.

Materia: Seguridad Social.

Demandante: José Vicente Erazo Cordero

Demandados: Invernaderos Faya C.B., INSS, Mutua Ibermutuamur, Tesorería General de la Seg. Social

Doña M.ª Antonia Bleda Abellán, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 1.567/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Vicente Erazo Cordero contra INSS, TGSS, Ibermutuamur, Invernaderos Faya, C.B. Y sus comuneros: D. Arsenio Faya Palomares, D. David Faya Palomares, D. Arsenio Fay Robles y D.ª Encarnación Palomares Fuentes, se ha dictado la siguiente:

Sentencia N.º 525/11

En Murcia, 20 de diciembre de 2011.

Antecedentes de Hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por don José Vicente Erazo Cordero, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social N.º 274, y frente a Invernaderos Faya, C.B., y los comuneros que la integran D. Arsenio Faya Palomares, D. David Faya Palomares, D. Arsenio Faya Robles y doña Encarnación Palomares Fuentes, debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda, confirmando la resolución administrativa impugnada y absolviendo a la parte demandada de la pretensión ejercitada en la demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-34-0788-10, acreditando mediante

la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, con el nº 3094-0000-65-0788-10, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Invernaderos Faya C.B., y los comuneros que la integran D. Arsenio Faya Palomares, D. David Faya Palomares, D. Arsenio Faya Robles y D.^a Encarnación Palomares Fuentes, que tuvieron su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 27 de diciembre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

573 Ejecución de títulos judiciales 333/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0005447

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 333/2011

Demandante: María Eulalia Rodríguez Manzanares

Abogado: Ramón Quiñonero Alcázar

Demandados: Agrolingo, S.L, Fogasa

Doña María Antonia Bleda Abellán, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 333/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Eulalia Rodríguez Manzanares contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Agrolingo, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Murcia, 1 de diciembre de 2011.

Hechos.....

Razonamientos Jurídicos.....

Parte dispositiva

Se declara extinguida la relación laboral que unía a doña María Eulalia Rodríguez Manzanares, con la empresa Agrolingo, S.L., condenando a ésta a que abone a aquélla las cantidades siguientes:

Nombre Trabajador: María Eulalia Rodríguez Manzanares

Indemnización: 4.926,18 euros

Salarios: 5.659 euros

Notifíquese esta resolución a las partes.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral), advirtiéndoles al recurrente que si no goza del beneficio de justicia gratuita ni es beneficiario de prestaciones de Seguridad Social, deberá efectuar el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de Reforma de la L.O. del Poder Judicial.

Dicho depósito en cuantía de veinticinco euros, deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación del recurso en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto, oficina de la Av. Libertad s/n, Edif. Clara en Murcia CP 30009, cuenta núm.: 3095-0000-30-XXXX-XX, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso, junto con el escrito de recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el mismo.

Así, por este Auto, lo mando y firmo la Ilma. Sra. Magistrado-Juez doña María Dolores Nogueroles Peña. Doy fe.



La Magistrado-Juez.—La Secretario Judicial.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Agrolingo, S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 1 de diciembre de 2011.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

574 Demanda 463/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0003357

01000

N.º Autos: Demanda 463/2010.

Materia: Ordinario.

Demandante/s: Ihor Sylchuk

Demandado/s: FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Don Nicola 2010 Construcciones S.L., Vías y Construcciones S.A.

Doña María Antonia Bleda Abellán, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 463/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./D.ª Ihor Sylchuk contra la empresa Don Nicola 2010 Construcciones, S.L y Vías y Construcciones S.A, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia n.º 433/2011

En la ciudad de Murcia a 29 de noviembre de 2011.

Antecedentes de Hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por D. Ihor Sirchuk frente a la empresa demandada Don Nicola 2010 Construcciones SL y el FOGASA, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 6.347,95 €, más el 10% de interés legal por mora en el pago.

El FOGASA responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, art. 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la demandada, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 150,25 €, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Banesto, núm. 3095.0000.67.0463.10, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta núm. 3095.0000.65.0463.10, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.



Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Don Nicola 2010 Construcciones S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 7 de diciembre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

575 Demanda 455/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0003304

01000

N.º autos: Demanda 455/2010.

Materia: Ordinario.

Demandante: Pilar García Losilla.

Demandado/s: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Asociación de Personas Sordas de Lorca

Doña María Antonia Bleda Abellán, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 455/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª Pilar García Losilla contra la empresa Asociación de Personas Sordas de Lorca, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia n.º 431/2011

En la ciudad de Murcia a 29 de noviembre de 2011

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de derecho.....

Fallo

Estimo en parte la demanda interpuesta por D.ª M.ª Pilar García Losilla frente a la empresa demandada Asociación de Personas Sordas de Lorca y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone a la demandante la cantidad de 12.693,11 €, más el 10% de interés legal por mora en el pago respecto a la cantidad de 12.293,41 €, y le absuelvo del resto de la pretensión en su contra deducida.

El Fogasa, responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, art. 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la demandada, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 150,25 €, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Banesto, núm. 3095.0000.67.0455.10, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta núm. 3095.0000.65.0455.10, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.



Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Asociación de Personas Sordas de Lorca, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 7 de diciembre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

576 Ejecución de títulos judiciales 289/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0001771

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 289/2011

Demandante: Francisca Ruiz Hernández

Abogado: Fulgencio Angosto Martínez

Demandado: Liveco, S.L.

Doña María Antonia Bleda Abellán, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 289/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Francisca Ruiz Hernández contra la empresa Liveco, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Murcia a 17 de noviembre de 2011.

Hechos

Razonamientos jurídicos.....

Parte dispositiva

Se declara extinguida la relación laboral que unía a doña Francisca Ruiz Hernández, con la empresa Liveco, S.L, condenando a esta a que abone a aquellos las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Francisca Ruiz Hernández

Indemnización: 5.841,30 €

Salarios: 12.343,98 €

Notifíquese esta resolución a las partes.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral), advirtiendo al recurrente que si no goza del beneficio de justicia gratuita ni es beneficiario de prestaciones de Seguridad Social, deberá efectuar el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de Reforma de la L.O. del Poder Judicial.

Dicho depósito en cuantía de veinticinco euros, deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación del recurso en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto, oficina de la Av. Libertad s/n, Edif. Clara, en Murcia CP 30009, cuenta número:3095-0000-30-XXXX-XX, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso, junto con el escrito de recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el mismo.

Así, por este Auto, lo mando y firmo el Ilma. Sra. Magistrado-Juez doña María Dolores Nogueroles Peña. Doy fe.



La Magistrado-Juez.-La Secretario Judicial

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Liveco, S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 7 de diciembre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

577 Despido/ceses en general 856/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0008204

N81291

N.º autos: Despido/ceses en general 856/2011

Demandante: José Martínez López.

Abogada: Encarnación Mayol García.

Demandado/s: Agentur La Fuensanta S.L, Fogasa.

Doña María Antonia Bleda Abellán Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 4 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido 856/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José Martínez López contra la empresa Agentur la Fuensanta S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente se ha dictado la siguiente:

Sentencia n.º 475/2011.

En la ciudad de Murcia a 22 de diciembre de 2011.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de derecho.....

475/2011.

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por D. José Martínez López frente a Agentur la Fuensanta S.L., y el Fogasa, declaro improcedente el despido del que ha sido objeto el actor, y, así mismo declaro la extinción de la relación laboral existente entre las partes con efectos desde la fecha de la presente sentencia, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante, en concepto de indemnización, la cantidad de 35.685,38 €, y, en concepto de salarios de tramitación la cantidad de 5.032 €, correspondientes al periodo comprendido desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente sentencia.

El Fogasa, responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, art. 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la demandada, que para hacer uso de este derecho, deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta establecida al



efecto en el Banco Banesto, núm. 3095.0000.67.0856.11, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta núm. 3095.0000.65.0856.11, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Agentur la Fuensanta S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, a 23 de diciembre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

578 Procedimiento ordinario 406/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0004637

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 406/2011

Demandante/s: Bruno Rodríguez López

Demandado/s: Ruzorange, S.L., FOGASA Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 406/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Bruno Rodríguez López contra la empresa Ruzorange, S.L., FOGASA Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/09/13 a las 10.05 horas al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.10 horas del mismo día, en el acto de juicio.
- Tener por personado al Letrado D. Rogelio Francisco Pérez Brocal, en nombre del actor, en virtud de copia de escritura de poder que acompaña a la demanda, que queda unida a los autos y entendiéndose con el mismo esta y las sucesivas diligencias.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Al otrosí primero se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS)

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Se tiene constancia que en la UPAD n.º 4 en el procedimiento n.º 1300/10 seguido contra el mismo demandado Ruzorange S.L., existen diligencias personales de citación negativas, de las que se unen copia al presente procedimiento. Estando por tanto en paradero desconocido, cítese a la mencionada empresa a través de edictos.

Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ruzorange, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

579 Procedimiento ordinario 407/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0004652

N.º autos: Procedimiento ordinario 407/2011

Demandante: Miguel Ángel Iniesta Baeza

Abogado: Antonio Guillermo Nicolás Chaparro

Demandado: Antonio Rafael Zamora Fenoll

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 407/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Miguel Ángel Iniesta Baeza contra la empresa Antonio Rafael Zamora Fenoll, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/09/13 a las 10.55 horas al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11 horas del mismo día, en al acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que

conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Ad cautelam, cítese por edicto a Antonio Rafael Zamora Fenoll (Cervecería hermanos Romero)

Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a Antonio Rafael Zamora Fenoll, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de enero de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

580 Procedimiento ordinario 999/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0009356

N.º Autos: Procedimiento ordinario 999/2011

Demandante: Yaroslav Ozhekhovsky

Abogado: Elisa Cuadros Garrido

Demandados: Transportes Urrea, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del Scop de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 999/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Yaroslav Ozhekhovsky contra la empresa Transportes Urrea, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/10/2012 a las 9:55 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:00 del mismo día, al acto de juicio.
- Ante las manifestaciones contenidas en la demanda que indican "cambio de domicilio" de la empresa demanda, Averígüese la dirección de la misma a través del Registro Mercantil central y la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el BORM.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que ésto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Urrea, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de enero de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

581 Procedimiento ordinario 12/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Juan García Burruezo contra FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Piedras Rústicas Caravaca S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 12/2011 se ha acordado citar a Piedras Rústicas Caravaca S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13/01/12 a las 09:20, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 006 sito en Avda. Ronda Sur, Esquina C/ Senda Estrecha, s/n debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Piedras Rústicas Caravaca S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 3 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

582 Despido objetivo individual 971/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Ana Araceli Romero Moltó contra Comercial Zebraink, S.L, Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido objetivo individual 971/2011, cuya parte dispositiva dice:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/3/12 a las 10.55 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de Vistas número Seis al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.00 del mismo día, en el mismo lugar al acto de juicio.
- Requerir al demandante para que en 4 días aporte la carta de despido.
- Cítese a la empresa demandada a través del SCNE de Murcia y ad cautelam por edictos.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. Requírase a la parte demandada para que aporte la documental solicitada en la demanda.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes.

Se ha acordado citar a Comercial Zebraink, S.L, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6/3/12 a las 11.00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Seis sito en Avda. Ronda Sur, Esquina C/ Senda Estrecha, s/n, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Comercial Zebraink, S.L, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 3 de enero de 2012.—El/la Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

583 Despido/ceses en general 974/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. El Houari Yousfi contra Productos San Francisco, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 974/2011, cuya parte dispositiva dice:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/3/12 a las 11.05 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas. número Seis al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.10 del mismo día, en el mismo lugar al acto de juicio.
- Recábase información de la TGSS sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y en caso de encontrarse de baja, cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábase información del Registro Mercantil y del INE en su caso.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.



Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes.

Se ha acordado citar a Productos San Francisco, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6/3/12 a las 11.05 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Seis sito en Avda. Ronda Sur, Esquina C/ Senda Estrecha, s/n debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Productos San Francisco, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 4 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

584 Despido/ceses en general 982/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Gregorio Alburquerque Rosique contra Productos San Francisco, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 982/2011 cuya parte dispositiva dice:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

-Recábase información de la TGSS sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y en caso de encontrarse de baja, cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábase información del Registro Mercantil y del INE en su caso.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 9/3/12 a las 10.45 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas número Seis al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.50 del mismo día, en el mismo lugar al acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que

conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes.

Se ha acordado citar a Productos San Francisco, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9/3/12 a las 10.45 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Seis sito en Avda. Ronda Sur, Esquina C/ Senda Estrecha, s/n debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Productos San Francisco, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 4 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

585 Despido objetivo individual 975/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.^a María Ángeles Espinosa Mayor contra Productos San Francisco, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido objetivo individual 975/2011 cuya parte dispositiva dice:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/3/12 a las 11.15 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas. número Seis al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.20 del mismo día, en el mismo lugar al acto de juicio.
- Recábase información de la TGSS sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y en caso de encontrarse de baja, cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábase información del Registro Mercantil y del INE en su caso.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que

conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes.

Se ha acordado citar a Productos San Francisco, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6/3/12 a las 11.15 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Seis sito en Avda. Ronda Sur, Esquina C/ Senda Estrecha, s/n debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Productos San Francisco, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 4 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

586 Despido/ceses en general 1.004/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Roque Antonio Puche Martínez contra Novadec Tapizados S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º Despido/Ceses en general 1.004/2011 cuya parte dispositiva dice:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Recábase información de la TGSS sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y en caso de encontrarse de baja, cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábase información del Registro Mercantil y del INE en su caso.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 9/3/12 a las 11.15 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas. N. 6 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.20 del mismo día, en el mismo lugar al acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los OTROSÍES:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el

actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Requírase al demandado para que presente la documental solicitada por la demandante en la demanda. Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Al otrosí se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes.

Se ha acordado citar a Novadec Tapizados S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9/3/12 a las 11.15 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Seis sito en Avda. Ronda Sur, Esquina C/ Senda Estrecha, s/n debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Novadec Tapizados S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 4 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

587 Despido objetivo individual 1.011/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Francisco Vidal Beltrán contra Carpintería Ángel Franco, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido objetivo individual 1.011/2011 cuya parte dispositiva dice:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/3/12 a las 11.05 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de Vistas número Seis al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.10 del mismo día, en el mismo lugar al acto de juicio.

-Recábase información de la TGSS sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y en caso de encontrarse de baja, cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábase información del Registro Mercantil y del INE en su caso.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad

de la declaración. Requíerese al demandado para que aporte la documentación solicitada por el demandante en la demanda.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes.

Se ha acordado citar a Carpintería Ángel Franco, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13/3/12 a las 11.05 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 006 sito en Avda. Ronda Sur, esquina C/ Senda Estrecha, s/n, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Carpintería Ángel Franco, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 5 de enero de 2012.—El/la Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

588 Procedimiento ordinario 877/2010.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Scop Social (Social número Seis) de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 877/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Bachir Belmeliani contra la empresa Cegelec, S.A., Montajes Elecsistem, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 17/1/12 a las 10:15 h. para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10:20 h. para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Al primer otrosí de la demanda cítese al legal representante de la empresa demandada para recibirle confesión judicial.

Y con respecto a la documental a la que se refiere la demanda, líbrese oficio a la Inspección Provincial de Trabajo de Alicante y al Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Se tienen por hechas las manifestaciones en cuanto a la testifical.

- Incorpórese situación de la empresa obtenida a través de la Base de Datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, y a la vista de la misma cítese "ad cautelam" por edictos al demandado.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Montajes Elecsistem, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de noviembre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

589 Seguridad Social 440/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario del Juzgado de lo Social número 8 de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Mutua Ibermutuamur contra Instituto Nacional de la Seguridad Social I.N.S.S., TGSS, Hamid Jediani, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º Seguridad Social 440/2011 se ha acordado citar a Hamid Jediani, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17/01/12 a las 10:00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 008 sito en Avda. Ronda Sur Esquina Senda Estrecha s/n (junto a Eroski) debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Hamid Jediani, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 10 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

590 Ejecución de títulos judiciales 291/2011.

NIG: 30030 44 4 2010 0000341

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 291/2011

Demandante/s: Gloria Melida Carreño

Abogado/a: Marta Hernández Fernández

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, M.ª Fuensanta Manzanera
Guirado

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo
Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 291/2011
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Gloria Melida Carreño contra
M.ª Fuensanta Manzanera Guirado, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente
resolución, cuya copia se adjunta:

Auto

En Murcia, a 10 de noviembre de 2011.

Antecedentes de hecho

Único.- Gloria Melida Carreño ha presentado demanda de ejecución de
sentencia frente a M.ª Fuensanta Manzanera Guirado.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Jdo. de lo Social N. 3 ha examinado su jurisdicción,
competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de
sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley,
debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y
concordantes.

Segundo.- Conforme a la sentencia dictada, resulta la cantidad objeto de
apremio desglosada del modo que sigue:

- Indemnización: 1.014'60€ más 162'33€ que se presupuestan en concepto
de intereses y costas (con arreglo al 576 LEC)

- Salarios: 2.520'22€ (correspondiente al salario más el 10% de interés
del art. 29.3 ET), más 229'11€ que se presupuestan en concepto de costas, lo
que arroja un total de 3.534'82€ de principal total, más 391'44€ en concepto
provisional de intereses y costas presupuestadas.

Tercero.- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de
apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se
decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la
empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Gloria Melida Carreño, frente a M.^a Fuensanta Manzanera Guirado, parte ejecutada, por importe de 3.534'82 euros en concepto de principal, más otros 391'44 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese esta resolución.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así por medio de este auto, lo acuerda, manda y firma D.^a Lourdes Gollonet Fernandez Trespacios Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. Tres de Murcia.

La Magistrado Juez,

Decreto

Secretario Judicial Don Fernando Cabañas Arquero

En Murcia, a 2 de enero de 2012

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Gloria Melida Carreño frente a M.^a Fuensanta Manzanera Guirado por la cantidad de 3.534,82 euros de principal mas 391,44 euros presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial de la ejecutada Fuensanta Manzanera Guirado, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia a la ejecutada Fuensanta Manzanera Guirado, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Fuensanta Manzanera Guirado, mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán librándose los despachos necesarios para ello:

Cajamar Caja Rural Sdad. Coop. de Credito n.º de cuenta:

3058-0290-75-2720000202

Caja de Ahorros del Mediterráneo n.º de cuenta:

2090-0131-27-0200062864

- Líbrese nota al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad para que informe sobre los bienes propiedad de la ejecutada Fuensanta Manzanera Guirado.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y consignaciones correspondiente a la UPAD Social 3 n.º 3094-0000-64-0291-11.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094-0000-31-0291-11 abierta en, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a M.ª Fuensanta Manzanera Guirado, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban Revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de enero de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

591 Ejecución de títulos judiciales 361/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0002106

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 361/2011.

Demandante: María Esther López Giménez.

Graduado Social: Luis Enrique Martínez Sernar.

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Promociones y
Construcciones 2002 S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social
n.º 5 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 361/2011
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Esther López
Giménez contra la empresa SB., Mociones y Construcciones 2002 S.L., sobre
ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya copia se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez

Señor D. Félix Ignacio Villanueva Gallego.

En Murcia, a 30 de noviembre de 2011.

Antecedentes de hecho

Único.- María Esther López Giménez ha presentado demanda de ejecución
de Sentencia frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, y Promociones y
Construcciones 2002 S.L.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social n.º 5 ha examinado su jurisdicción,
competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de
Sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley,
debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y
concordantes.

Segundo.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 9.118,72 €
de principal y de 1.459 € en concepto provisional de intereses de demora y costas
calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros,
del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10
por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de
apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se
decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la
empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, María Esther López Giménez, frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, y Promociones y Construcciones 2002 S.L., parte ejecutada, por importe de 9.118,72 euros en concepto de principal, más otros 1.459 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Decreto:

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 2 de enero de 2012.

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de María Esther López Giménez frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, SB., Promociones y Construcciones 2002 S.L. por la cantidad de 9.118,72 euros de principal mas 1.459 euros presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial de la ejecutada SB., Promociones y Construcciones 2002 S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este servicio Común de Ejecución social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia a la ejecutada SB Promociones y Construcciones 2002 S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada SB., Promociones y Construcciones 2002 S.L., mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Caja de Ahorros del Mediterráneo n.º de cuenta:

2090-0305-61-0200009386

Líbrese oficio al Servicio de Indices de los Registros de la propiedad para que informe sobre los bienes propiedad de la ejecutada SB. Promociones y Construcciones 2002 S.L.

Para el caso de pago se designa la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente a la UPAD Social 5 n.º 3069-0000-64-0361-11, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069-0000-31-0361-11 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Promociones y Construcciones 2002 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de enero de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

592 Ejecución de títulos judiciales 322/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0007129

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 322/2011

Demandante: Francisco Rodríguez Puche

Abogado/A: Alfonso Hernández Quereda

Alfonso Hernández Quereda

Demandado: Jomi Muebles, S.A., Fogasa

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 322/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Rodríguez Puche contra la empresa Jomi Muebles, S.A., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

A u t o

Magistrado/a-Juez

Sra. doña María Teresa Clavo García

En Murcia, a veinticinco de noviembre de 2011.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Francisco Rodríguez Puche, frente a Jomi Muebles, S.A. y Fogasa, parte ejecutada, por importe de 2.365,17 euros en concepto de principal, más otros 378 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

D e c r e t o

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veintinueve de diciembre de dos mil once

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia a la ejecutada Jomi Muebles, S.A. para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Jomi Muebles, S.A., mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Caixa D'estalvis i Pensions de Barcelona n.º de cuenta:

2100-2752-08-0200089671

2100-2752-08-0200057402

Banco de Valencia, S.A. n.º de cuenta:

0093-1458-18-0000107908

0093-1458-16-1000026966

0093-1458-14-0060004986

- El embargo de los créditos que la ejecutada Jomi Muebles, S.A., tenga frente a la mercantil José Ortuño Candela, Francisco Ortuño Candela, C.B. con CIF. n.º E-30430219 y con domicilio en Polígono Industrial Urbayecla, s/n 30510 Yecla por entrega de mercancías, servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

- Líbrese nota al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad para que informe sobre los bienes propiedad de la ejecutada Jomi Muebles, S.A.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 6 n.º 3128-0000-64-0322-11, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jomi Muebles, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de diciembre de 2011.—El Secretario Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

593 Aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector CO5-1.

En la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día veinticuatro de octubre de dos mil once se adoptó el acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector CO5-1, presentado por D. Antonio Moreta Moraleda en representación de la mercantil Construcciones Cubo S.A.

Índice

1.- Memoria

- 1.1.- Justificación y Alcance.
 - 1.1.1.- Justificación de la Procedencia de su Formulación.
 - 1.1.2.- Alcance de la Actuación.
- 1.2.- Memoria Informativa.
 - 1.2.1.- Situación Geográfica y Delimitación.
 - 1.2.2.- Conexión con el Exterior
 - 1.2.3.- Características del Terreno.
 - 1.2.3.1.- Topográficas.
 - 1.2.3.2.- Geológicas.
 - 1.2.3.3.- Sísmicas.
 - 1.2.3.4.- Hidrológicas
 - 1.2.3.5.- Geotécnicas
 - 1.2.3.6.- Ecológicas y Vegetación
 - 1.2.3.7.- Red Hidrográfica
 - 1.2.4.- Climatología de la zona
 - 1.2.4.1.- Temperaturas
 - 1.2.4.2.- Precipitaciones
 - 1.2.4.3.- Vientos
 - 1.2.4.4.- Asoleos
 - 1.2.4.5.- Resumen
 - 1.2.5.- Estado actual
 - 1.2.5.1.- Usos
 - 1.2.5.2.- Edificaciones
 - 1.2.5.3.- Afecciones
 - 1.2.6.- Infraestructuras existentes
 - 1.2.7.- Planeamiento de rango superior
 - 1.2.7.1.- Situación urbanística
 - 1.2.8.- Estructura de la propiedad del suelo
- 1.3.- Memoria justificativa
 - 1.3.1.- Objetivos

- 1.3.2.- Criterios de la ordenación
- 1.3.3.- Justificación de la solución adoptada
- 1.3.4.- Régimen ambiental
- 1.4.- Memoria de ordenación
 - 1.4.1.- Análisis de la ordenación
 - 1.4.1.1.- Programa general del sector
 - 1.4.1.2.- Condicionantes específicos
 - 1.4.1.3.- Modelo de diseño adoptado
 - Distribución zonal y tipologica
 - Estructura viaria
 - Aparcamientos
 - Dotaciones
 - Espacios libres
 - 1.4.1.4.- Representación documental
 - 1.4.2.- Infraestructuras y servicios
 - 1.4.2.1.- Red viaria
 - Conexiones con el exterior
 - Sección de la red
 - Bases genéricas de cálculo.
 - 1.4.2.2.- Red de saneamiento.
 - Conexiones con el exterior.
 - Descripción red interior.
 - Bases genéricas de cálculo
 - 1.4.2.3.- Red de agua
 - Conexión con el exterior
 - Descripción y condiciones de la red interior
 - Bases genéricas de cálculo
 - Caudales totales a prever
 - 1.4.2.4.- Red de energía eléctrica
 - Conexiones con las redes generales
 - Redes de media tensión
 - Centro de transformación
 - Redes baja tensión
 - Bases genéricas de cálculo
 - 1.4.2.5.- Red de alumbrado
 - Clasificación del viario
 - Niveles de iluminación
 - Situación centros de maniobra
 - Características de las redes
 - 1.4.2.6.- Red integral de comunicaciones audiovisuales y otros servicios
 - 1.4.2.7.- Red de distribución de gas
 - Conexión con el exterior

- Descripción y condiciones de la red interior
- 1.4.2.8.- Espacios libres
- Condiciones a considerar en los proyectos de urbanización para los espacios libres
- Jardines
- Áreas de juegos de niños
- Áreas peatonales, paseos y plazas
- Aceras y calles peatonales
- 1.4.3.- Delimitación de unidades de actuación
- 1.4.3.1.- Unidades de actuación
- 1.4.3.2.- Límites y superficies
- 1.4.3.3.- Aprovechamiento de cesión al ayuntamiento de Cartagena
- 1.4.3.4.- Sistema de gestión
- 1.4.4.- Síntesis y cuadro de características del P.P.
- 1.4.4.1.- Cuadro de las unidades de actuación
- 1.4.4.2.- Resumen de superficies
- 1.4.4.3.- Resumen de capacidades
- 1.4.4.4.- Resumen de las características del plan parcial
- 1.4.4.5.- Justificación de las reservas para dotaciones de uso y dominio público según lo establecido en el artículo 106 de la LSRM.
- 1.4.4.5.1.- Superficies según L.S.R.M.
- 1.4.4.5.2.- Superficies según P.P.
- 1.4.4.5.3.- Cuadro comparativo
- 1.4.4.6.- Justificación de las reservas para vivienda de protección pública que se establecen en el artículo 101.3 D) de la L.S.R.M

2.- Planos de información

- 2.1.- Situación comarcal. Escala 1/10.000
- 2.2.1.- Delimitación del área según P.G.O.U
- Vigente. Escala 1/5.000
- 2.2.2.- Delimitación del área según documento Refundido del proyecto de revisión del Plan general municipal de ordenación Aprobado provisionalmente el 21 de Diciembre de 2009 Escala 1/5.000
- 2.2.3.- Delimitación del sector según P.A.U. Escala 1/2.000
- 2.3.- Geológico. Escala 1/2.000
- 2.4.- Estado actual, usos, edificaciones, Cultivos y afecciones. Escala 1/2.000
- 2.5.- Topográfico, estado actual. Escala 1/1.000
- 2.6.- Infraestructuras existentes. Escala 1/2.000
- 2.7.- Catastral. Escala 1/1.000
- 2.8.- Zonificación acústica. Escala 1/2.000

3.- Planos de proyecto

3.1.- Delimitación de sector y sistemas Generales.	Escala 1/1.000
3.2.- Estructura general	escala 1/2.000
3.3.- Ordenación, zonificación y usos Pormenorizados	Escala 1/1.000
3.4.- Régimen jurídico del suelo.	Escala 1/1.000
3.5.- Fases y etapas.	Escala 1/2.000
3.6.1.- Viario y circulación. Planta general.	Escala 1/1.000
3.6.2.- Viario y circulación, perfiles y secciones.	Escala 1/50
3.7.- Esquema red saneamiento.	Escala 1/1.000
3.8.- Esquema red de agua.	Escala 1/1.000
3.9.- Esquema red eléctrica.	Escala 1/1.000
3.10.- Esquema red de alumbrado.	Escala 1/1.000
3.11.- Red de infraestructuras comunes de telecomunicaciones	Escala 1/1.000
3.12.- Red de distribución gas natural	Escala 1/1.000
3.13.- Planta general de replanteo En coordenadas UTM.	Escala 1/1.000
3.14.- Estudio fotográfico.	

4.- Normas urbanísticas

- 4.0.- Determinaciones generales.
- 4.0.1.- Introducción y marco legal

El Plan del cual forman parte las presentes Normas Urbanísticas, tiene la consideración de Plan Parcial de Ordenación, en desarrollo de las determinaciones del Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena, con el contenido y alcance previsto en el Texto Refundido de la vigente Ley del Suelo de la Región de Murcia y sus Reglamentos.

Estas Normas tienen por objeto establecer las determinaciones precisas para la legal ejecución y edificación del Plan Parcial.

Para su redacción se tiene en cuenta, como criterios básicos, la flexibilidad de adaptación a requerimientos posteriores y al desarrollo del Plan Parcial, dentro de unos límites que garanticen sus previsiones y mantengan el carácter del conjunto.

Las presentes Normas desarrollarán los aspectos contenidos en los artículos. 106 y 123 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia y supletoriamente en el artículo. 61. del Reglamento de Planeamiento.

Su vigencia será igual a la del Plan Parcial al cual documentan y siempre y cuando no se contradigan con disposiciones de rango superior.

Su modificación y adaptación, en su caso, se realizará cuando la Ley en materia de planeamiento urbanístico así lo disponga en función de la situación física y jurídica del Plan.

Cuantas veces se empleen los términos y definiciones que estas Normas Urbanísticas establecen, tienen el sentido que taxativamente aquí se establece y son de obligada utilización en todo documento que desarrolle este Plan Parcial.

4.0.2.- Ejecutoriedad y efectos

El Ayuntamiento y los particulares, promotores o propietarios presentes o futuros, quedan vinculados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en las presentes Normas Urbanísticas, así como a los restantes documentos del Plan Parcial.

Cualquier acto en materia urbanística que a partir de la aprobación definitiva del Plan Parcial, se realice dentro de su ámbito tendrá que ajustarse a las Ordenanzas que le afecten.

Con carácter general, los efectos de las presentes Ordenanzas serán los establecidos en la Ley del Suelo de la Región de Murcia y, supletoria o subsidiariamente, los Reglamentos vigentes.

4.0.3.- Régimen jurídico

Será el establecido por la vigente Ley del Suelo para este tipo de Planes. El específico para cada zona del presente Plan, será el determinado en los documentos del mismo, con las ordenanzas y limitaciones que del mismo se desprenden. También se estará a lo dispuesto en la Ley en lo referente a compromisos y garantías, beneficios y actos administrativos.

4.0.4.- Intervención en actividades urbanísticas.

Será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo 4, apartado 1.4.0 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

4.0 5.- Terminología y definición de conceptos

Estas Normas Urbanísticas se remiten expresamente a la "Revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena", en cuanto a todas las definiciones y terminología expresadas en sus Normas Urbanísticas, a tenor de lo señalado en el apartado 1.1.2.2. de las mismas y habida cuenta del espíritu que dimana de dicho Plan, de homogeneización de la normativa del término municipal.

4.1.- Normas generales de edificación

4.1.1.- Condiciones de volumen

Serán de aplicación todos los conceptos, definiciones y parámetros que sobre este particular figuran en el capítulo 1.º del Título III de las Normas del Plan General.

4.1.2.- Condiciones de iluminación e higiénicas

Será de aplicación todo lo establecido en el capítulo 2.º del Título III de las Normas de Plan General, en lo referente a la iluminación, ventilación, servicios de la edificación y en cuanto a dotación de aparcamientos o norma que lo sustituya y nunca inferior a 1 plaza cada 100 m².

4.1.3.- Condiciones estéticas

Se deberá tener en cuenta todo lo especificado en el Capítulo 3.º del Título III de las Normas del Plan General, referente al particular.

4.1.4.- Normas de seguridad

Será de aplicación lo establecido en el Capítulo 4.º del Título 3.º de las Normas Urbanísticas del Plan General.

“Acceso a la edificación”

El acceso a la edificación podrá hacerse desde la vía pública, un espacio libre público o desde un espacio libre privado. En este último caso, dicho espacio libre deberá ser colindante directamente con un vial público y la línea de contacto entre ambas rasantes, coincidente. La anchura, espacio libre no será inferior en ningún punto, a 5 m. permitiendo el paso y maniobra de vehículos de bomberos, ambulancia y recogida de basura.

Cuando debajo de los espacios libres privados existan sótanos, los forjados de estos deberán estar calculados para soportar el peso de vehículos contra incendios, hasta una distancia al menos de 5 m. de una de las fachadas.

4.2.- Régimen de usos del suelo

La regulación de la utilización de los terrenos y edificaciones, según las actividades que en ellos se puedan desarrollar, se realizará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 6.º del Título III de las Normas Urbanísticas del Plan General.

- Uso global Residencial
- Uso global productivo
- Uso general dotacional

Serán de aplicación las compatibilidades que se determinan en el cuadro de usos de las referidas normas, para cada una de las actividades, situaciones y categorías, salvo que se prohíba expresamente en las normas particulares de zona.

4.3.- Régimen urbanístico del suelo.

4.3.1.- Usos pormenorizados; conceptos por zonas

Se determinan en este apartado la regulación y el uso de la edificación, para las diversas zonas que establece el presente Plan Parcial.

Del mismo modo que en el Plan General, las presentes Normas se estructuran en base a los siguientes criterios:

- 1.º- Según el tipo de ordenación.
- 2.º- Según el uso que caracteriza el ámbito de aplicación.

3.º- Dentro de cada norma se incluyen, asimismo, varias categorías ó grados, que se establecen en función de sus parámetros específicos. De esta manera existe, pues, una correspondencia entre las presentes Normas y las del Plan General, aunque con las características específicas de este Plan Parcial.

4.3.1.1.- Tipos de ordenación

Como tipos de ordenación del presente P.P. se señalan los siguientes:

- a.- Tipo de ordenación de edificación aislada (A).

Este tipo de ordenación se caracteriza porque la edificación se relaciona con la parcela que la soporta y con las edificaciones de las parcelas colindantes.

Sus parámetros específicos son:

- * Forma y dimensión de la parcela.
- * Ocupación máxima y altura máxima.
- * Separación mínima a linderos, privados o públicos.
- * Índice superficial de la edificabilidad, aplicados sobre parcela neta.
- * Separación mínima entre edificaciones.

En este tipo de ordenación se puede admitir la edificación pareada o agrupada a linderos comunes, en los siguientes supuestos:

1.- Realización de edificaciones adosadas a linderos comunes, entre dos o entre cuatro parcelas colindantes, si existe acuerdo entre los dos o los cuatro propietarios y con la inscripción de la carga consiguiente en el Registro de la Propiedad, de no realizarse la construcción de las viviendas simultáneamente, cumpliéndose los parámetros de parcela mínima, ocupación, edificabilidad y separación al resto de los linderos, en cada una de las parcelas.

2.- Realización de viviendas agrupadas, en una parcela cuya dimensión sea superior a cuatro veces la parcela mínima, bien sea existente o resultante de agrupar parcelas, distinguiendo los siguientes casos:

a) Cuando la edificación y la superficie total de la parcela resultante se regulen en régimen de propiedad horizontal, aunque no existan elementos de uso común.

b) Cuando se concentre la superficie edificable total en una parte de la parcela resultante, de modo que esta tenga adscrito comunitariamente el espacio libre de uso común de la actuación. Se deberá justificar la adscripción e indivisibilidad de los espacios comunes a la edificación, mediante la consiguiente escritura e inscripción registral, condicionada a la efectividad de la licencia.

En ambos casos, la longitud de fachada resultante de la agrupación no será nunca superior a 35 m.

En la agrupación de edificaciones deberá respetarse siempre el retranqueo, como separación mínima a la alineación a vial o espacios libres públicos.

La superficie edificable admitida en cada parcela, puede desarrollarse en varias edificaciones principales o destinarse parte de ella para las construcciones auxiliares. Para estas construcciones auxiliares no rigen las determinaciones sobre reparación de las edificaciones dentro de una misma parcela que se señalan a continuación, respetándose en todo caso, los retranqueos que se fijan con respecto a vial, espacio libre público o nuevos linderos.

La separación entre edificaciones dentro de una misma parcela, ha de establecerse cumpliendo la siguiente relación:

$$\frac{H1 + H2}{3}$$

3

Siendo H la altura del edificio.

En todo caso, la separación entre edificaciones deberá de cumplir las dimensiones mínimas de los patios de luces.

Las construcciones existentes previas a la aprobación del Plan Parcial están exentas de cumplir los retranqueos a linderos de la norma particular.

4.3.1.2.- Usos característicos

Como usos característicos, que comportan tipologías propias, se contemplan los siguientes:

- * Residencial colectivo (Ac).
- * Residencial colectivo de protección pública (Acp)
- * Equipamientos (EP).

Estos usos caracterizan los ámbitos regidos por estas normas particulares de zona. A los efectos de implantación de usos compatibles con los característicos, se aplicará el cuadro de usos compatibles que figura en el apartado 3.6.3.2 de las Normas del Plan General como anexo el Título VI, con las restricciones que se indiquen expresamente por estas normas particulares o por Ordenanzas Municipales.

En las zonas destinadas a equipamiento, será incompatible el uso de vivienda.

En las zonas destinadas a residencial colectivo de protección pública es incompatible cualquier uso no adscrito al anterior.

4.3.1.3.- Representación documental

En los planos de ordenación se identifican las zonas de la siguiente manera:

Para el uso residencial, son tres las siglas empleadas.

* La primera, corresponde al sistema de ordenación.

* La segunda, corresponde al uso característico.

* La tercera, corresponde al grado asignado.

Para los equipamientos son dos las siglas empleadas, ya que el sistema de ordenación será similar al de las zonas colindantes. La primera, corresponde al uso característico (E) y la segunda al uso específico. La edificabilidad, viene determinada en las normas particulares, con carácter general, o bien se grafíe en los planos de ordenación con un índice entre paréntesis, expresado en m^2/m^2 , detrás de las siglas.

El número de plantas máximo será el determinado en estas Normas, salvo que en los planos de ordenación se grafíe específicamente el número de plantas, que se considerará como máximo.

Según lo anterior, se establecen las siguientes normas particulares:

Ac Aislado colectivo.

Acp Aislado de protección pública.

EP.- Equipamiento público.

4.3.2.- Normas particulares de zona para el plan parcial del sector CO5.1

4.3.2.1.- Uso característico residencial

Aislada colectiva (Ac):

1.- Definición:

Responde a aquellas áreas de suelo urbano con un uso residencial colectivo de protección pública en edificación aislada, bien sea en bloques o en edificaciones agrupadas horizontalmente, tanto si se sitúan en una misma parcela o en varias.

2.- Ordenación:

Las edificaciones deberán ser aisladas respecto a los viales y espacios libres públicos y a otros predios colindantes, respetándose en todo caso los retranqueos mínimos a viales o espacios libres públicos así como a los nuevos linderos en el caso de que se agrupen parcelas.

3.- Volumen:

Se establecen los siguientes parámetros:

Ac4.- Grado 4º (P.P. CO5.1):

-Parcela mínima: 1.000 m^2 .

-Forma de la parcela: deberá poder inscribirse en ella un círculo de 22 mts., de diámetro mínimo.

-Separación a linderos: 5 mts., salvo en las parcelas que por su acusado perfil se pueda permitir la coincidencia de fachada con la alineación exterior de la calle.

- Ocupación máxima: 40%.

- Altura máxima: 10 plantas, salvo donde se grafía en los planos de ordenación una altura menor.

- Índice de edificabilidad: Indicado en planos de ordenación.

4.- Usos:

Uso característico residencial colectivo.

Aislada colectiva de protección pública (Acp):

1.- Definición:

Responde a aquellas áreas de suelo urbano con un uso residencial colectivo de protección pública en edificación aislada, bien sea en bloques o en edificaciones agrupadas horizontalmente, tanto si se sitúan en una misma parcela o en varias.

2.- Ordenación:

Las edificaciones deberán ser aisladas respecto a los viales y espacios libres públicos y a otros predios colindantes, respetándose en todo caso los retranqueos mínimos a viales o espacios libres públicos así como a los nuevos linderos en el caso de que se agrupen parcelas.

3.- Volumen:

Se establecen los siguientes parámetros:

Acp.- (P.P. CO5.1):

-Parcela mínima: 1.000 m².

-Forma de la parcela: deberá poder inscribirse en ella un círculo de 22 mts., de diámetro mínimo.

-Separación a linderos: 5 mts., salvo en las parcelas que por su acusado perfil se pueda permitir la coincidencia de fachada con la alineación-exterior de la calle.

-Ocupación máxima: 40%.

-Altura máxima: 10 plantas, salvo donde se grafía en los planos de ordenación una altura menor.

-Índice de edificabilidad: 2,3505 m²/m².

4.- Usos:

Uso obligatorio residencial colectivo de protección pública.

4.3.2.2.- Uso característico equipamiento publico

1.- Definición:

Responde a aquellas zonas con uso de equipamiento de carácter público. En el desarrollo del plan se podrá adscribir cada parcela al tipo de equipamiento que el Ayuntamiento determine de entre los previstos en este plan. En los planos se señala el carácter preferente de dichos usos sin perjuicio de que éstos puedan variar en función de las necesidades específicas de cada momento.

2.- Ordenación:

Las edificaciones deberán adaptar una tipología similar a la de las zonas colindantes de uso residencial, pudiendo ser aislada, en caso de proyectos unitarios que abarquen a toda una manzana.

3.- Volumen:

Se establecen las siguientes condiciones para cada uno de los tipos y usos específicos:

EJ.- Zonas deportivas

- * Edificabilidad: 0,2 m²/m².
- * Altura: 10 m.
- * Retranqueos: los de las zonas colindantes.

EE.- Educativo-cultural

- * Edificabilidad: 0,35 m²/m².
- * Altura: 15 m.
- * Retranqueos: los de las zonas colindantes.

EC.- Cívico y social (administrativo, cultural, sanitario)

- * Edificabilidad: 0,8 m²/m².
- * Altura: la de la manzana ó manzanas colindantes.
- * Ocupación: 80%

4.- Condiciones Higiénicas:

Cada edificación deberá resolver los problemas higiénicos dentro de su propia parcela. Se deberán cumplir las condiciones específicas establecidas por la normativa que le sea de aplicación en cada tipo de equipamiento o instalación a realizar.

5.- Condiciones de seguridad:

Los edificios e instalaciones que se construyan deberán de tener en cuenta la normativa relativa a accesibilidad y las condiciones de los locales de pública concurrencia, que le sea de aplicación.

6.- Usos:

E.J.- Zonas deportivas

Su uso característico es el deportivo, para la práctica de esta actividad en sus diversas modalidades.

Su utilización estará regulada por las normas que establezcan el Ayuntamiento u organismo en el que este delegue.

E.E.- Educativo cultural

Comprende la zona destinada a actividades formativas o de enseñanza, en todos sus grados o especialidades, tanto oficiales como particulares, incluyéndose actividades socio-culturales.

E.C.- Cívico y social.

Parcela reservada para la construcción de locales y espacios destinados para el desarrollo de la vida de relación y actividades administrativas, de carácter público. Son usos prohibidos los de reunión y recreo.

4.3.2.3.- Uso característico espacios libres.

1.- Definición:

Comprende los suelos de titularidad pública ordenados como espacios libres o zonas verdes.

2.- Volumen:

Se establecen las siguientes condiciones:

EL.- Espacios libres públicos

Para las edificaciones de carácter público o bien para las que, mediante concesión administrativa puedan autorizarse con carácter lucrativo, se establecen como máximo los siguientes parámetros:

* Edificabilidad: 0,02 m²/m².

* Alturas: 10 m. ó excepcionalmente 15 m. para aquellos elementos que requieran una altura superior por una espacial función significativa.

* Retranqueos: los mismos que se establezcan para las zonas colindantes.

3.- Usos:**Espacios libres públicos**

Comprenden los jardines, áreas de juego de niños, áreas peatonales, paseos y plazas. En los cuadros de características nº 1 y en los planos de ordenación, se refleja el destino concreto de cada una de las parcelas calificadas como espacios libres, con las siglas correspondientes entre paréntesis. Para su diseño, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.4.2.7. de la memoria, en cada uno de los tipos, que serán los siguientes:

J.A.R.- Jardines.

A.J.- Área de juego de niños.

A.P.- Área peatonales y plazas.

4.4.- Normas para el desarrollo del P.P.**4.4.1.- Normas de gestión, sistemas y plazos**

Una vez aprobado definitivamente el presente Plan Parcial se deberá proceder a la gestión y urbanización del sector y sistemas a adscritos, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Actuación y los sistemas de gestión establecidos para cada una de las unidades de actuación que se hayan delimitado. Esta obligación deberá hacerse efectiva en los plazos fijados en el citado Plan de Actuación.

El plazo máximo para solicitar la licencia de edificación de las distintas parcelas y solares, será el señalado en el Plan de Actuación.

4.4.2.- Normas de urbanización.-**Condiciones para la ejecución de los servicios.**

En la redacción de los proyectos de urbanización para la implantación de los servicios, así como en la ejecución de las obras se estará a lo dispuesto en la "Ordenanza Municipal para la redacción de los Proyectos de Urbanización, control de las obras, y recepción de las mismas en el T.M. de Cartagena".

Tal como se establece en dicho apartado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Regional 5/95 de "Habitabilidad en Edificios de Viviendas y Promoción de la Accesibilidad", en el diseño de los elementos de urbanización y del mobiliario urbano, se deberán tener en cuenta las condiciones que figuran en los artículos 9 y 10 de dicha Ley.

Será de aplicación obligatoria todo lo establecido en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, donde se plantea la necesidad y obligatoriedad de diseñar y poner en marcha estrategias de intervención que operen simultáneamente sobre condiciones personales y ambientales con el fin de modificar el entorno para hacerlo más accesible.

4.4.3.- Normas para la protección de los Valores culturales y ambientales.

4.4.3.1.- Arqueológicos

Será necesaria ejecutar una prospección arqueológica previa al desarrollo del plan parcial a fin de descartar cualquier posible afección a bienes o elementos catalogados. Prospección que deberá correr a cargo de un técnico arqueólogo designado por la dirección General de Cultura a propuesta de los promotores.

4.4.3.2.- Etnográficos

No existen elementos etnográficos que se precisen conservar.

4.4.3.3.- Ambientales

Se respetarán los niveles de ruido establecidos en el anexo I del Decreto 48/1998, así como los objetivos de calidad acústica para cada área, de acuerdo al Real Decreto 1367/2007, según la zonificación contenida en el plano 2.8.

4.4.4.- Edificabilidad Mínima

Las edificabilidades y alturas mínimas serán las siguientes:

En las normas cuya edificabilidad viene marcada por índice superficial, la mínima será el 50% de la máxima.

En las normas cuya edificabilidad venga establecida por la ocupación o fondo edificable y el número de plantas, la altura mínima de plantas será el 80% de la máximas.

4.4.5.- Estudios de detalle

4.4.5.1.- Objeto y contenido.

Concepto: Es el instrumento mediante el cual es posible completar o adaptar las determinaciones del presente Plan Parcial, relativas a alineaciones, rasantes u ordenación de volúmenes.

Determinaciones: Los Estudios de Detalle han de respetar las determinaciones básicas del presente Plan Parcial.

En ningún caso podrán reducir la anchura de los viales ni las superficies destinadas a espacios libres, ni como consecuencia de las previsiones sobre alineaciones originar aumentos de volumen.

Las ordenaciones que pueden realizar no pueden implicar aumento de la ocupación del suelo ni de las alturas máximas, ni incremento de la densidad de edificación.

Documentación:

a) Memoria justificativa en la que se explicarán las razones de la formación. Contendrá un estudio comparativo del aprovechamiento resultante de la aplicación de las determinaciones del Plan que le da cobertura y las establecidas por el Estudio de Detalle.

b) Planos a la escala adecuada en los que se representen gráficamente las determinaciones del Estudio de Detalle, en su posición altimétrica y planimétrica y en la disposición de su forma volumétrica, cuando proceda y expresen, en su caso, la relación de estas con las anteriormente existentes.

c) De plantearse viales o espacios interiores para acceso a las edificaciones, se deberá incorporar un plano con las instalaciones, justificando la conexión con los servicios generales así como el suministro a cada una de dichas edificaciones.

4.4.5.2.- Condiciones y limitaciones.

1.- El estudio de detalle no podrá alterar los conceptos y parámetros fundamentales de las Normas de Edificación como son: los usos, la edificabilidad y el nº de plantas sobre rasante.

2.- En el caso de Unidades de Ejecución, se podrá realizar el ajuste de alineaciones de aquellos viales propios de la misma, que no tengan continuidad fuera de esta, y reordenar la edificabilidad entre manzanas, siempre con anterioridad a la aprobación de la reparcelación.

3.- En el caso establecerse viales o espacios interiores de manzanas para el acceso a las edificaciones, estos serán privados y con un ancho mínimo de 10 ms.

La separación de los viales privados entre si, y sus afecciones a los viales públicos, (separación a las esquinas, giros, etc), deberá de justificarse de forma expresa, de acuerdo con la normativa al respecto.

Los viales y espacios privados se diferenciarán de los públicos en el tratamiento de su pavimento, no interrumpiéndose en ningún caso la continuidad de la acera, acepto el correspondiente vado. Solo se utilizarán para acceso a las edificaciones y sus aparcamientos.

Se deberá justificar la adscripción de los viales y espacios libres privados a las edificaciones a las cuales dan acceso mediante la correspondiente escritura e la inscripción registral de la misma, bien como elemento común, en el caso de que el régimen que se establezca sea del el división horizontal de la parcela, a adscripción en proindiviso de estos espacios a los predios privativos, en el caso de que se contemple la parcelación, en cuyo caso la efectividad de la aprobación del estudio de detalle quedará condicionada a la justificación de la adscripción mediante la presentación de la correspondiente escritura de parcelación inscrita en el Registro de la Propiedad.

Los servicios serán privados y conectarán con las redes públicas en la fachada con los viales públicos, donde se situarán los contadores. Se establecerá el sistema de ejecución para dichos servicios, en el caso de plantearse varias fases.

4.4.6.- Parcelaciones y reparcelaciones

4.4.6.1.- Parcelaciones.

Se deberán cumplir las condiciones establecidas en las presentes Ordenanzas, para cada una de las tipologías.

La solicitud de licencia de parcelación deberá venir acompañada de la documentación prevista en el apartado nº 1.4.2 a) de las Normas del Plan General.

4.4.6.2.- Reparcelaciones.

Tendrán lugar para la equidistribución de los beneficios y cargas en las Unidades de Ejecución o en aquellas que pudieran delimitarse con posterioridad. Se estará a lo dispuesto en los artículos 71 a 114 del Reglamento de Gestión.

4.4.7.- Afecciones.- Normas correctoras

4.4.7.1.- Ramblas.

El Plan Parcial del Sector CO5.1 no afecta al dominio público hidráulico, ni a la zona de servidumbre, ni al régimen de corrientes asociado a cauce alguno.

4.4.7.2.- Carreteras.

Actualmente existe una glorieta en el punto donde se pretende realizar el acceso al sector, dicha glorieta constituye la intersección de la carretera RM-332 y la RM-36 o Ronda Transversal de Cartagena.

En el momento de la ejecución de las obras de urbanización, el Promotor de la actuación deberá solicitar la correspondiente autorización a la Dirección General de Carreteras presentando un proyecto específico de accesos a la glorieta.

4.4.7.3.- Vías pecuarias.

La actuación no se encuentra afectada por vías pecuarias.

4.4.7.4.- Líneas eléctricas de transporte.

La actuación se encuentra afectada por líneas aéreas de baja y media tensión que se convertirán en subterráneas quedando integradas en la actuación y línea de alta tensión que afecta al Sector. Se prevé su soterramiento y en todo caso se estará a lo que indique la empresa de distribución.

4.4.7.5.- Otras conducciones generales de transporte.

La actuación se atraviesa afectada por líneas aéreas de telefonía que se convertirán en subterráneas quedando integradas en la actuación y se estará a lo que disponga la empresa suministradora.

4.5.- Usos pormenorizados y edificabilidad de cada una de las manzanas

N.º MANZ.	NORMA	USO	SUPERF. M²	IND. EDIF.	SUP. EDIF. M²	Nº APROX VIVIENDAS
USO LUCRATIVO						
1	Ac4	RES. TERC.	12.410,62	2,3505	23.384,45 5.786,71	234
2	Acp	RES.	2.373,40	2,3505	5.578,67	56
3	Ac4	RES.	6.149,83	2,3505	14.455,17	145
4	Ac4	RES.	6.281,80	0,5661	3.556,13	35
5	Ac4	RES.	3.102,84	0,9751	3.025,58	30
TOTALES			30.318,49		55.786,71	500
EQUIPAMIENTOS Y ESPACIOS LIBRES						
6	EL	JAR.	6.966,04			
7	EP	EJ	13.896,72			

5.- Plan de actuación

5.1.- Objeto

5.2.- Desarrollo de la actuación: sistema de actuación

5.3.- Programación temporal

5.4.- Conservación de las instalaciones y servicios

6.- Estudio económico-financiero

6.1.- Introducción

6.2.- Mediciones y valoraciones

6.2.1.- Conexiones con la estructura general del territorio

6.2.2.- Urbanización del sector

6.2.3.- Indemnizaciones elementos a extinguir

6.3.- Resumen por unidades de ejecución

6.4.- Justificación de la viabilidad de la actuación

6.5.- Programa de inversiones

Contra esta resolución se podrá interponer Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente, o bien interponer directamente, recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.



El presente Edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, a 29 de noviembre de 2011.—El Gerente de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

594 Notificación a interesados en procedimiento sancionador por infracción urbanística.

Intentada la notificación a los interesados en los procedimientos sancionadores por infracción urbanística que a continuación se relacionan, de la Resolución por mí dictada en los mismos, no ha sido posible practicarla, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se les hace saber que en el plazo de diez días naturales, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M, podrán comparecer en el Departamento de Disciplina Urbanística. Gerencia Municipal de Urbanismo. Edificio Administrativo del Ayuntamiento. C/ San Miguel n.º 8, Cartagena, martes y jueves de 12 a 14 horas, para tomar conocimiento del contenido íntegro del acto y tener constancia del mismo. En caso de no poder comparecer personalmente, podrán hacerlo mediante representante debidamente acreditado.

Identidad: David Traves Norman

Expte: SA2010/270

Situación obras: Calle Himilce 92 Playa Paraíso Cartagena

Resolución: Dto Caducidad

Identidad: Schmidt Heinrich Horst

Expte: SA 2011/50

Situación obras: Parcela 79 B, La Manga del Mar Menor Cartagena.

Resolución: Dto de Caducidad

Lo que se publica a los efectos oportunos, haciendo constar que ante la Resolución de referencia, es definitiva en vía administrativa y en consecuencia, susceptible de ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, o directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Cartagena, en el plazo de dos meses. Estos plazos se contarán a partir del día siguiente al que se produzca la publicación del presente anuncio en el BORM.

Esto es, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en su redacción dada por la ley 4/1999 de 13 de enero.

Cartagena, 27 de diciembre de 2011.—El Gerente de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

595 Notificación a interesado en procedimiento sancionador por infracción urbanística.

Intentada la notificación a los interesados en los procedimientos sancionadores por infracción urbanística que a continuación se relacionan, de la Resolución por mí dictada en los mismos, no ha sido posible practicarla, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se les hace saber que en el plazo de diez días naturales, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M, podrán comparecer en el Departamento de Disciplina Urbanística. Gerencia Municipal de Urbanismo. Edificio Administrativo del Ayuntamiento. C/ San Miguel n.º 8, Cartagena, martes y jueves de 12 a 14 horas, para tomar conocimiento del contenido íntegro del acto y tener constancia del mismo. En caso de no poder comparecer personalmente, podrán hacerlo mediante representante debidamente acreditado.

Identidad: CAMOIN SL.

Expte: AS2009/39 (SA2004/685)

Situación obras: Ctra. de Tentegorra junto a Rambla de Benipila, Cartagena

Resolución: Dto de Cuenta de Gastos.

Lo que se publica a los efectos oportunos, haciendo constar que ante la Resolución de referencia, pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia, susceptible de ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, o directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena en el plazo de dos meses. Estos plazos se contarán a partir del día siguiente al que se produzca la publicación del presente anuncio en el BORM.

Cartagena, 27 de diciembre de 2011.—El Gerente de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

596 Notificación a interesados en procedimiento sancionador por infracción urbanística.

Intentada la notificación a los interesados en los procedimientos sancionadores por infracción urbanística que a continuación se relacionan, del acto administrativo que se indica, no ha sido posible practicarla, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se les hace saber que en el plazo de diez días naturales, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M, podrán comparecer en el Departamento de Disciplina Urbanística. Gerencia Municipal de Urbanismo. Edificio Administrativo del Ayuntamiento. C/ San Miguel n.º 8, Cartagena, martes y jueves de 12 a 14 horas, para tomar conocimiento del contenido íntegro del acto y tener constancia del mismo. En caso de no poder comparecer personalmente, podrán hacerlo mediante representante debidamente acreditado.

Identidad: Andrew Shipp y Sabine Bosmans

Expte: SA2002/801

Situación obras: Los Puertos Paraje Valdelentisco Cartagena.

Resolución: Decreto Estimando Recurso de reposición y revocando orden de demolición.

Lo que se publica a los efectos oportunos, haciendo constar que la Resolución de referencia es firme en vía administrativa y en consecuencia, susceptible de ser recurrida directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1, de Cartagena en el plazo de dos meses. Estos plazos se contarán a partir del día siguiente al que se produzca la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M.

Cartagena, 27 de diciembre de 2011.—El Gerente de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

597 Notificación a interesado en procedimiento sancionador por infracción urbanística.

Intentada la notificación a los interesados en los procedimientos sancionadores por infracción urbanística que a continuación se relacionan, de la Resolución por mí dictada en los mismos, no ha sido posible practicarla, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se les hace saber que en el plazo de diez días naturales, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M, podrán comparecer en el Departamento de Disciplina Urbanística. Gerencia Municipal de Urbanismo. Edificio Administrativo del Ayuntamiento. C/ San Miguel n.º 8, Cartagena, de martes y jueves de 12 a 14 horas, para tomar conocimiento del contenido íntegro del acto y tener constancia del mismo. En caso de no poder comparecer personalmente, podrán hacerlo mediante representante debidamente acreditado.

Identidad: Igor Villazón Gómez actuando en rep de Hermanos Martín Zafra.

Expte: SA2011117

Situación obras: C/ Levante 39 y 41 Los Nietos Cartagena.

Acto: Requerimiento para recoger copias.

Lo que se publica a los efectos oportunos, advirtiendo que, en caso de que el requerimiento no fuera atendido por el interesado, se entenderá evacuado dicho trámite, prosiguiéndose con la tramitación del procedimiento sancionador hasta su finalización, con la resolución que corresponda. Dicho acto administrativo de trámite, contra el que no cabe la interposición de recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, suspende el plazo máximo legal para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la publicación en el B.O.R.M. del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el interesado o en su defecto, el transcurso del plazo concedido, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 42.5 a) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en su redacción dada por la ley 4/1999 de 13 de enero, sin perjuicio del artículo 71 del mencionado texto legal.

Cartagena, 27 de diciembre de 2011.—El Gerente de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

598 Notificación a interesado en procedimiento sancionador por infracción urbanística.

Intentada la notificación a los interesados en los procedimientos sancionadores por infracción urbanística que a continuación se relacionan, de la Resolución por mí dictada en los mismos, no ha sido posible practicarla, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se les hace saber que en el plazo de diez días naturales, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M, podrán comparecer en el Departamento de Disciplina Urbanística. Gerencia Municipal de Urbanismo. Edificio Administrativo del Ayuntamiento. C/ San Miguel n.º 8, Cartagena, martes y jueves de 12 a 14 horas, para tomar conocimiento del contenido íntegro del acto y tener constancia del mismo. En caso de no poder comparecer personalmente, podrán hacerlo mediante representante debidamente acreditado.

Identidad: Meter Mertine Renez.

Expte: SA2008.195

Situación obras: Ed. Los Cubanitos, Bungalow 1-38. La Manga del Mar Menor Cartagena

Resolución: Decreto contestando Recurso de Reposición contra Dto. de Sanción-Demolición.

Lo que se publica a los efectos oportunos, haciendo constar que la Resolución de referencia es firme en vía administrativa y en consecuencia, susceptible de ser recurrida directamente ante el Juzgado de de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cartagena, en el plazo de dos meses. Estos plazos se contarán a partir del día siguiente al que se produzca la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M.

Cartagena, 27 de diciembre de 2011.—El Gerente de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

599 Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la modificación número 1 del P.P. Senda del Recuerdo, 3.ª fase.

Por Decreto de Alcaldía n.º 2482/11 dictado el 29 de diciembre de 2011, se aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización de la modificación n. 1 del Plan Parcial "Senda del Recuerdo 3.ª fase" de San Javier, disponiendo someter a información pública la documentación integrante de dicho Proyecto de Urbanización por plazo de 20 días, a contar desde la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Durante el indicado plazo, cualquier entidad o persona interesada podrá examinar la documentación y formular cuantas alegaciones estime convenientes.

San Javier, 2 de enero de 2011.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Notaría de don Pedro Eugenio Díaz Trenado

600 Edicto para la constatación de exceso de cabida.

Pedro Eugenio Díaz Trenado, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, con residencia en Cartagena, y despacho abierto en calle Puertas de Murcia, n.º 8-3.º

Hago constar: Que en mi Notaría, el 12 de diciembre de 2011, a instancia de don Juan Fernando López Montoro, mayor de edad, casado, funcionario, vecino de esta ciudad, con domicilio en Plaza Organista Sánchez Medina, Bloque 3, piso 5.º, letra A, titular del D.N.I. número 22.905.726-A, se ha iniciado la tramitación de acta de notoriedad, al amparo del artículo 53.10 de la Ley 13/1996, de 30 de Diciembre, para la constatación de exceso de cabida que tiene por objeto la siguiente finca:

Según el Registro:

En la diputación de Perin, paraje de Lo Munguia, una tierra montuosa, de cabida cinco fanegas y seis celemines, igual a tres hectáreas, sesenta y ocho áreas y noventa y cuatro centiáreas. Linda, Norte y Este, doña María Torres Liarte; Sur, de los herederos de Domingo Martínez Agüera, y Oeste, herederos de Domingo Martínez y José Montoro.

Inscripción: Tomo 373, folio 125, finca número 28.477 del Registro de la Propiedad de Cartagena 1.

Y según catastro, que es la realidad:

En la diputación de Perin, paraje de Lo Munguía, una tierra montuosa, que es la parcela 390, del polígono de cabida cinco hectáreas, setenta y una áreas y veintinueve centiáreas. Linda, Norte, las parcelas 391, 395 y 396 del polígono 66; Sur, parcelas 478, 389, 311 y 397 del polígono 66, y Este y Oeste, termina en punta.

O sea, el exceso de cabida que se solicita es de dos hectáreas dos áreas y treinta y cinco centiáreas cuadrados.

Referencia catastral: 51016A066003900000AA.

Lo que se comunica nominativamente a los colindantes mencionados, y genéricamente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre la finca o sentirse perjudicadas.

Los notificados, durante el plazo de los veinte días siguientes a contar desde el siguiente a esta notificación, tienen derecho a comparecer en mi Notaría exponiendo y justificando sus derechos.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, lo expido en Cartagena a 12 de diciembre de 2011.